

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CARRERA ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**“EFICACIA DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VICTIMA EN EL
PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**

TESIS

**PRESENTADA A LAS AUTORIDADES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS
JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

POR:

BYRON YOSIMAR HERNÁNDEZ TAY

Previo a conferírsele el grado académico de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y Obtener los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Quetzaltenango, noviembre 28 del año 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Rector Magnífico: Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

Secretario General: Luis Fernando Cordón Lucero

CONSEJO DIRECTIVO CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

Director General: Dr. César Haroldo Milian Requena

Secretario: Lic. José Edmundo Maldonado Mazariegos.

REPRESENTANTE DE DOCENTES

Msc. Edelman Cándido Monzón López

Msc. Elmer Raúl Bethancourt Mérida

REPRESENTANTE DE EGRESADOS

Lic. Víctor Lawrence Díaz Herrera

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

Br. Aleyda Trinidad de León Paxtor de Rodas

Br. José Antonio Gramajo Martir

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

Msc. Marco Arodi Sazo Pérez

COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE (AREA PÚBLICA):

AREA PENAL: Lic. Maynor Giovanni Domínguez Rodríguez

AREA LABORAL: Lic. Octaviano José Juan Castillo.

AREA ADMINISTRATIVA: Licda. Mirian Ileana Barrios

SEGUNDA FASE (AREA PRIVADA):

AREA MERCANTIL: Lic. Víctor Hugo verdecido

AREA CIVIL: Lic. Maynor Giovanni Domínguez Rodríguez

AREA NOTARIADO: Lic. Cesar Recancoj

ASESOR DE TESIS:

Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez

REVISOR DE TESIS:

Lic. Hugo Cristóbal Hernández Figueroa

PADRINOS DE GRADUACION:

Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez

Lic. Jaime Jhonatán Hernández Pisquiy

NOTA: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la tesis. Artículo 31 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: **BYRON YOSIMAR HERNÁNDEZ TAY**, el titulado: **“EFICACIA DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”** y, en virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente, se designa como *Asesor del Trabajo de Tesis* al licenciado (a): **Fausto Roberto Reyes Sánchez**; consecuentemente, se solicita al estudiante que, juntamente con su asesor, elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración de la Coordinación de Investigaciones Jurídicas de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el asesor nombrado, oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



cc. Archivo
PBDA/mjam

Quetzaltenango 10 de mayo de 2022.

Licenciado:

ELMER FERNANDO MARTINEZ MEJIA.

Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado

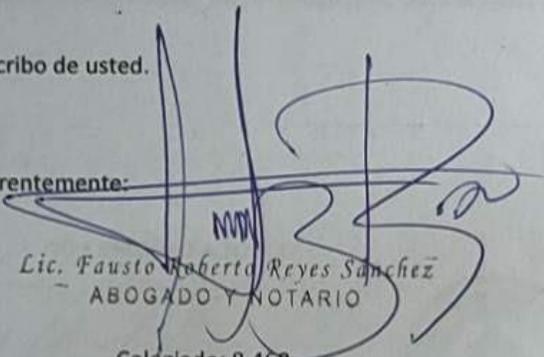
División de Ciencias Jurídicas y Sociales.

CUNOC-USAC.

Licenciado Elmer: Por medio de la presente me permito informar que el Estudiante **BYRON YOSIMAR HERNÁNDEZ TAY**, Carné **201330314**, de este Centro Universitario, ha cumplido con las instrucciones y realizado las correcciones para la aprobación del Diseño de Investigación denominado **"EFICACIA DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**. En consecuencia, considero que el mismo puede continuar con el trabajo de investigación para la elaboración de su tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Deferentemente:


Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado: 8,468



DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
TOLÁN - SAN CARLOS - JALTECO - ESCOBAR - PAZ - ESCOBAR

CIJUS 09-2022

Quetzaltenango 28 de junio 2022

Licenciado
Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Martínez:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **BYRON YOSIMAR HERNÁNDEZ TAY**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **“EFICACIA DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VICTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**.

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



c.c. Archivo
PBDA/mjam

Quetzaltenango 16 de noviembre de 2022.

Licenciado :

Elmer Fernando Martínez Mejía

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

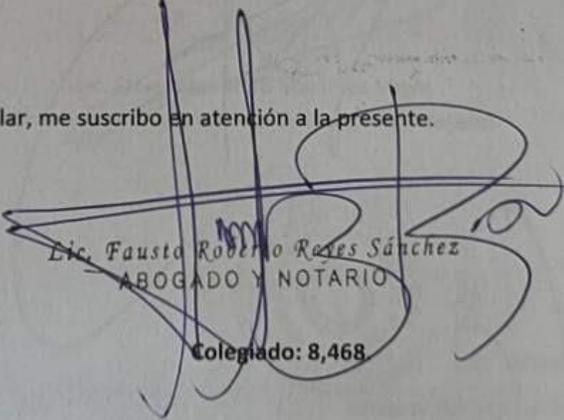
Division de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango.

En cumplimiento al cargo recaído en mi persona, he concluido la **ASESORIA** de Tesis de Grado Profesional del estudiante **BYRON YOSIMAR HERNÁNDEZ TAY** con carné **201330314**, titulado **"EFICACIA DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**, mismo que en forma conjunta con el ponente discutimos y analizamos, por lo que siendo un aporte para la academia y la praxis procesal penal guatemalteca, emito **OPINION FAVORABLE**, a efecto de que sea conocida por el **Revisor** que se designe por parte de la Coordinación a su digno cargo.

Sin otro particular, me suscribo en atención a la presente.


Lic. Fausto Roberto Rojas Sánchez
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado: 8,468



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE - CUOOC



División de Ciencias Jurídicas
Centro Universitario de Occidente
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y NOTARIAS

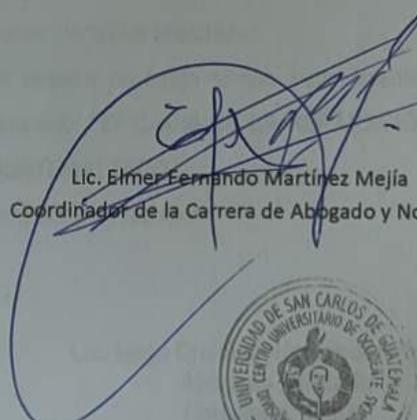
Rev.29-2023

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

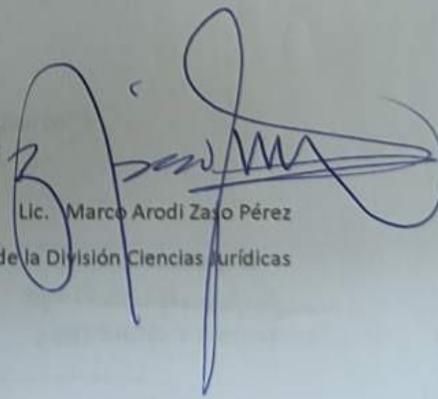
En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante: **BYRON YOSIMAR HERNÁNDEZ TAY**, Titulado: **"EFICACIA DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**, al Licenciado (a): **Hugo Cristóbal Hernández Figueroa**; consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario




Lic. Marco Arodi Zazo Pérez
Director de la División Ciencias Jurídicas

Quetzaltenango, 22 de septiembre de 2023.

Señor Coordinador División de Ciencias Jurídicas y Sociales:
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente
Quetzaltenango.

Respetuosamente me dirijo a usted, a efecto de indicar que fui designado como revisor del trabajo de tesis del estudiante: **BYRON YOSIMAR HERNÁNDEZ TAY**, el cual se titula **"EFICACIA DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**

Es importante manifestar que la tesis ya indicada, cumplió con los criterios técnicos requeridos, en un trabajo de estas características. El estudiante: **BYRON YOSIMAR HERNÁNDEZ TAY**, atendió las sugerencias realizadas por este revisor, ya sea de estilo o contenido, por lo que en ese sentido ha cumplido con satisfacción con este trabajo.

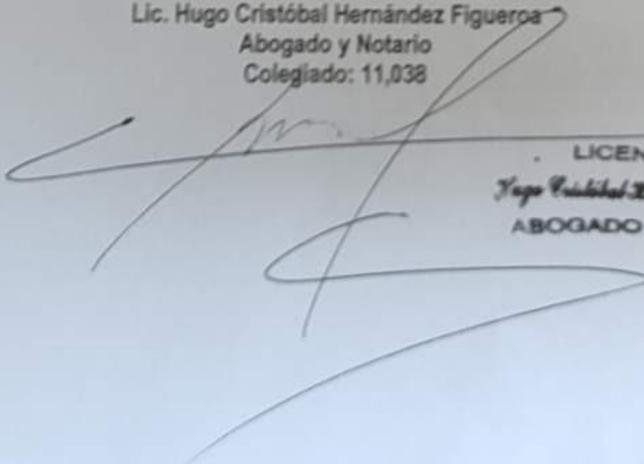
En el mismo sentido, el trabajo en cuestión también constituye aportación jurídica y doctrinaria, ya que hace referencia a la forma correcta de abordar este tema, haciendo énfasis en que sus recomendaciones fueron las adecuadas.

Por lo anterior no tengo ningún inconveniente en emitir Dictamen Favorable al trabajo de tesis denominado: **"EFICACIA DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO."**

Agradeciendo de antemano su atención.

Atentamente:

Lic. Hugo Cristóbal Hernández Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado: 11,038



LICENCIADO
Hugo Cristóbal Hernández Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO

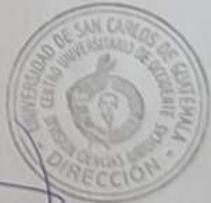
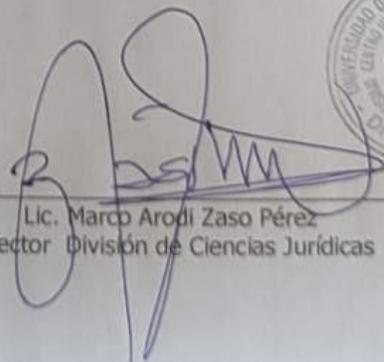


División de Ciencias Jurídicas
Centro Universitario de Occidente
DEL LIBRO JUSTO ORIGINA EL PODER

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS**. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. 124-2023-AN de fecha 2 de septiembre del año 2023 del (la) estudiante: Byron Yosimar Hernández Tay Con carné No.2257362680803 y Registro Académico No.201330314 , emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado “EFICACIA DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”.

Quetzaltenango, 24 de octubre del año 2023.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Marco Arodi Zaso Pérez
Director División de Ciencias Jurídicas

DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado la vida, la sabiduría, las fuerzas y por permitirme llegar a este momento importante de mi formación académica.

A MI PADRE:

Por haberme formado con principios y valores, elementos que me han permitido en la vida ser un hombre de bien. Porque sé que nunca será suficiente lo que haga para agradecerte, cada uno de mis pasos está dedicado a ti papi. Eres una persona ejemplar ya que, él me dedico todos los días de su hermosa vida para que yo alcanzara mi meta. Él estuvo conmigo hasta el último día de su vida, dio todo por mí, de su arduo trabajo de tras de todo eso había una linda sonrisa y apoyo gracias papito por todo lo que hiciste por mí; que en vida fue un gran padre celestial.

A MI MADRE:

Teresa Rosario Tay Campos, por ser la mujer más maravillosa en mi vida y a la misma vez se convirtió en padre y madre a la misma vez gracias mamita por ser el pilar más fundamental para alcanzar mi meta. Eres una gran mujer luchadora y valiente hija de DIOS.

A MIS HERMANOS (@):

Mis hermanos son los mejores del mundo Olegaria, Angélica Vanesa, Julián Antonio, Jakeline Esmeralda, de Hernández tay, yo sé que cuando los pueda necesitar ellos estarán ahí para mí, apoyándome en mis últimas fases de carrera profesional, y sacrificio que ellos hacían por verme triunfar.

A MIS ABUELITOS:

Julián Tay de León, Olegaria Álvarez Renoj, que desde el cielo lindo me siguen bendiciendo.

AI CUNOC:

Por haberme permitido el espacio de formación y superación profesional.

INDICE

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| DISEÑO DE INVESTIGACION | 3 |
| CAPITULO I..... | 20 |
| DERECHO PROCESAL PENAL | 20 |
| 1.1 EL CONTROL SOCIAL..... | 20 |
| 1.2 CARACTERISTICAS | 22 |
| 1.2.1 Instrumental..... | 22 |
| 1.2.2 Secundario..... | 23 |
| 1.2.3 Formal..... | 23 |
| 1.2.4 Autónomo..... | 24 |
| 1.3 DEFINICION..... | 26 |
| 1.4 ANTECEDENTES HISTORICOS..... | 27 |
| 1.4.1 Sistema Inquisitivo..... | 29 |
| 1.4.2 Sistema Acusatorio..... | 30 |
| 1.4.3 Sistema Mixto | 31 |
| 1.5 PRINCIPIOS..... | 33 |
| 1.5.1 Libre Acceso a la Justicia..... | 34 |
| 1.5.2 Equilibrio..... | 34 |
| 1.5.3 Desjudicialización..... | 35 |
| 1.5.4 Igualdad de las Partes Litigantes..... | 35 |
| 1.5.5 Concordia..... | 35 |
| 1.5.6 Eficacia..... | 36 |
| 1.5.7 Celeridad..... | 36 |
| 1.5.8 Sencillez..... | 37 |
| 1.5.9 Debido Proceso..... | 37 |
| 1.5.10 Imparcialidad del Juzgador..... | 37 |
| 1.5.11 Defensa..... | 38 |
| 1.5.12 Inocencia..... | 39 |
| 1.5.13 Favor Rei..... | 39 |
| 1.5.14 Favor Libertatis..... | 40 |

| | |
|---|-----------|
| 1.5.15 Oportunidad..... | 40 |
| 1.5.16 Preclusión..... | 46 |
| 1.6 EL PROCESO PENAL..... | 41 |
| 1.6.1 Generalidades..... | 41 |
| 1.6.2 Etapa Preparatoria..... | 43 |
| 1.6.3 Etapa Intermedia..... | 45 |
| 1.6.4 Etapa de Juicio o Debate | 46 |
| 1.6.5 Impugnaciones..... | 48 |
| 1.6.6 Fase de Ejecución..... | 48 |
| 1.6.7 Fase de Reparación o Resarcimiento..... | 49 |
| | |
| CAPITULO II | 52 |
| ETAPAS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO..... | 52 |
| 2.1 ANTECEDENTES | 52 |
| 2.2 CARACTERÍSTICAS | 58 |
| 2.3 EL PROCEDIMIENTO COMÚN | 59 |
| 2.3.1 El Procedimiento Común | 59 |
| 2.4 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO COMÚN | 63 |
| 2.4.1 Procedimiento Preparatorio | 63 |
| 2.4.2 Procedimiento Intermedio | 66 |
| 2.4.3 Juicio Oral o Debate..... | 69 |
| 2.4.4 Etapa de Impugnación | 71 |
| 2.4.5 Etapa de Liquidación de Costas | 73 |
| 2.5 EL JUICIO ORAL O DEBATE | 74 |
| 2.5.1 Desarrollo del Debate..... | 74 |
| 2.5.2 Apertura | 75 |
| 2.5.3 Alegatos de Apertura | 75 |
| 2.5.4 Incidencias..... | 76 |
| 2.5.5 Declaración del Acusado | 76 |
| 2.5.6 Producción de la Prueba | 77 |

| | |
|---|------------|
| CAPITULO III | 85 |
| SUJETOS DEL PROCESO PENAL | 85 |
| 3.1 SUJETOS PROCESALES | 85 |
| 3.2 EL ÓRGANO JURISDICCIONAL | 86 |
| 3.2.1 Juzgados de Paz: | 87 |
| 3.2.2 Juzgados de Primera Instancia de Control de Investigación; | 87 |
| 3.2.3 Juzgado de Primera Instancia: Unipersonales y Tribunales de Sentencia: | 88 |
| 3.2.4 Juzgados de Ejecución: | 88 |
| 3.2.5 Sala de la Corte de Apelaciones | 88 |
| 3.2.6 Corte Suprema de Justicia | 88 |
| 3.2.7 La Corte de Constitucionalidad | 89 |
| 3.3 EL QUERELLANTE | 89 |
| 3.3.1 Definición de Querellante | 89 |
| 3.4 LA VICTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL | 91 |
| 3.4.1 Víctima: | 91 |
| 3.5 MOMENTO PARA CONSTITUIRSE COMO QUERELLANTE ADHESIVO | 93 |
| 3.6 FACULTADES DEL QUERELLANTE ADHESIVO | 94 |
| 3.6.1 Durante el Procedimiento Preparatorio: | 94 |
| 3.6.2 Durante el Procedimiento Intermedio: | 95 |
| 3.6.3 Durante el Debate | 95 |
| | |
| CAPITULO IV | 98 |
| REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL | 98 |
| 4.1 REPARACIÓN. | 99 |
| 4.2 ANTECEDENTES. | 100 |
| 4.3 DEFINICIÓN. | 103 |
| 4.3.1 Definición Penal de la Reparación Digna | 103 |
| 4.4 DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. | 105 |
| 4.5 FINES DEL PROCESO PENAL | 106 |
| 4.6 DERECHOS Y GARANTÍAS. | 108 |

| | |
|---|------------|
| 4.7 LA DIFERENCIA ENTRE RESPONSABILIDAD PENAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL. | 109 |
| 4.8 QUE COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. | 113 |
| 4.8.1 La Restitución..... | 114 |
| 4.8.2 La Reparación..... | 114 |
| 4.8.3 La Indemnización | 115 |
| 4.9 LA REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. | 116 |
| 4.9.1 Indemnización..... | 118 |
| 4.9.2 Restitución..... | 118 |
| 4.9.3 Daños y Perjuicios. | 119 |
| 4.9.4 Daño Emergente..... | 119 |
| 4.9.5 Lucro Cesante..... | 121 |
| | |
| CAPITULO V..... | 122 |
| PRESENTACIÓN DE ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO..... | 122 |
| 5.1 Método y Técnica de investigación utilizada. | 122 |
| 5.2 Informantes claves. | 122 |
| 5.3 Resumen y Transcripción de las entrevistas realizadas. | 125 |
| 5.4 Análisis e Interpretación de los Resultados Obtenidos de las Entrevistas Realizadas..... | 139 |
| | |
| CONCLUSIONES.. | 145 |
| RECOMENDACIONES. | 146 |
| BIBLIOGRAFÍA. | 147 |

INTRODUCCIÓN

A continuación, se presenta el trabajo de graduación, que tienen como objeto de estudio titulado **“EFICACIA DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**

Como requisito previo a conferirse el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los Títulos de Abogado y Notario, en la División de Ciencias Jurídicas y Sociales, del Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Se llevará a cabo una investigación de carácter científica para establecer la eficacia de la Reparación Digna en el Proceso Penal Guatemalteco, en aras de poder obtener el resultado de la investigación si la misma se hace efectivo o no dentro del proceso penal guatemalteco.

En torno a los registros históricos que se refieren a la reparación digna, es necesario remontarse hasta los primeros registros contenidos en la época de la venganza privada, donde por ejemplo la agresión contra un miembro de la comunidad, generaba como consecuencia la venganza privada, constituyéndose este mecanismo en la primera forma de resolver los conflictos entre victimario y víctima.

En Guatemala, según la legislación aplicable, puede solicitarse la reparación de los daños materiales como indemnización, por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de un delito, el daño emergente y el lucro cesante, también por los daños inmateriales dentro de los cuales están los morales, según el bien jurídico que se haya lesionado.

En nuestro trabajo de investigación que llevamos a cabo jurídica y científicamente trataremos en el capítulo I El Derecho Procesal Penal, características como la definición, antecedentes de lo que es el Derecho Procesal Penal. En el capítulo II se desarrollará las etapas del Proceso Penal Guatemalteco,

y todas sus vicisitudes, hasta llegar una sentencia. En el capítulo III se desarrollará los sujetos del proceso penal, cuáles son los órganos jurisdiccionales que llevan acabo cada una de las etapas del proceso penal, definición de la víctima etc. Se desarrolla

En el capítulo IV se desarrolla lo que viene a ser la Reparación Digna en el Proceso penal, definiciones según dan su punto de vista los diferentes autores en materia penal, que comprende la reparación digna, entre ellos tenemos lo que es, la indemnización. En capítulo V va comprender la presentación de análisis e Interpretación de los resultados de las entrevistas realizadas.

DISEÑO DE INVESTIGACION

1. OBJETO DE ESTUDIO

“EFICACIA DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”

2. DEFINICION DEL OBJETO DE ESTUDIO

Se llevará a cabo una investigación de carácter científica para establecer la eficacia de la Reparación Digna en el Proceso Penal Guatemalteco, en aras de poder obtener el resultado de la investigación si la misma se hace efectivo o no dentro del proceso penal guatemalteco. Por tanto, la Reparación Digna, es el derecho que tiene la victima de recibir una indemnización o resarcimiento del hecho delictivo cuyos bienes jurídicos han sido lesionados.

El Proceso Penal Guatemalteco tiene por la averiguación de un hecho señalado como Delito o Falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. En torno a los registros históricos que se refieren a la reparación digna, es necesario remontarse hasta los primeros registros contenidos en la época de la venganza privada, donde por ejemplo la agresión contra un miembro de la comunidad, generaba como consecuencia la venganza privada, constituyéndose este mecanismo en la primera forma de resolver los conflictos entre victimario y víctima.

Sin embargo, es necesario resaltar que las sanciones utilizadas ascendieron a niveles de crueldad desproporcionada en relación al daño ocasionado, generándose situaciones en las cuales la víctima se vengaba no solamente del responsable del daño sino también de la totalidad del grupo o clan, originando en consecuencia la ley del Talión.

3. UNIDADES DE ANALISIS

UNIDADES DE ANÁLISIS INSTITUCIONALES:

- Juzgado de paz penal del Municipio de San Francisco el Alto.
- Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad
Y delitos contra el Ambiente Departamento de Totonicapán.
- Juzgado Unipersonal de Sentencia Penal Narcoactividad
Y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Totonicapán.
- Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad
Y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Totonicapán
- Juzgado Pluripersonal de Ejecución Penal Narcoactividad
Y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Quetzaltenango.
- Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad
Y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Quetzaltenango.
- Procuraduría de los Derechos Humanos
Departamento de Totonicapán.
- Policía Nacional Civil.
- Ministerio Público Fiscalía del Departamento de Totonicapán.

UNIDADES DE ANÁLISIS LEGALES:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92.
- Código Penal. Decreto Número 17-73.
- Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
- Declaración Universal de Derechos Humanos

UNIDADES DE ANALISIS PERSONALES:

- Abogados y Abogadas Litigantes
- Miembros de la sociedad de San Francisco el Alto
- Auxiliares Fiscales
- Estudiantes de la Carrera de Abogado y Notario del Centro Universitario de Occidente, CUNOC.
- Docentes de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Occidente, CUNOC.

UNIDAD DE ANALISIS DOCUMENTALES

- Doctrina atinente al objeto de estudio contenido en libros, folletos, revistas periódicos, enciclopedias, internet.

4. DELIMITACION

DELIMITACION TEÓRICA

La presente investigación será de carácter jurídico-social, por que abarcará el ámbito meramente legal y tendrá el uso de la sociología como parte del problema, y por ser el Estado y la Sociedad donde el objeto de estudio tiene sus efectos.

DELIMITACION ESPACIAL

La presente se realizará de forma micro espacial delimitando la misma en el municipio de San Francisco el Alto.

DELIMITACION TEMPORAL

La presente investigación será de carácter sincrónico, es decir se analizará el fenómeno jurídico-social como objeto de estudio en su momento actual.

5. JUSTIFICACION

El Derecho de Reparación Digna a la que tiene la Víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.

En Guatemala, según la legislación aplicable, puede solicitarse la reparación de los daños materiales como indemnización, por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de un delito, el daño emergente y el lucro cesante, también por los daños inmateriales dentro de los cuales están los morales, según el bien jurídico que se haya lesionado.

Antes de las reformas realizadas al Código Procesal Penal, a través del Decreto 7- 2011 del Congreso de la República, se le llamaba reparación privada, solicitada a través del actor civil, y en la actualidad reparación digna. En el sistema procesal penal guatemalteco, en el actual Decreto 51-92 del Congreso de la República, estaba regulada en el Capítulo IV la Reparación Privada que contenía la acción civil y la figura del actor civil, regulado de los artículos 124 al 134, actualmente se encuentra regulado como Reparación Digna único artículo el 124 del Código Procesal Penal.

La presente investigación trata de realizar un **ANÁLISIS JURÍDICO – SOCIAL SOBRE LA EFICACIA DE LA REPARACION DIGNA DE LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**, desde un punto de vista Jurídico y Social. Además, para que el Decreto 51-92 Código Procesal Penal del Congreso de la República de Guatemala, cumpla los objetivos para el cual fue diseñada, en este caso para que las víctimas con derecho a la reparación digna obtengan una Tutela Judicial Efectiva.

Esperando que con la elaboración de la presente investigación contribuya en parte a la solución de la problemática planteada en dicha investigación, y que, al mismo tiempo, pueda servir de fuente de consulta a estudiantes, profesionales y para todas aquellas personas que de una u otra forma, se interesen por profundizar en el tema de estudio.

6. MARCO TEORICO

El marco teórico de la presente investigación, está integrado por el conjunto de conceptos, definiciones, principios y categorías apropiadas al tema, utilizándose para el efecto los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PROCESO PENAL

En toda sociedad hay normas que organizan los aspectos constitutivos de la vida social; asimismo, en toda comunidad hay quienes las quebrantan. Si ellos no son sancionados es toda la sociedad la que se sitúa en la antesala de un deslizamiento fatal, la ilegitimidad, que luego no es posible evitar. El estado debe impartir justicia como parte de las funciones de orden que lo definen, entendidas como el compromiso que tiene frente a la sociedad cuando en su interior se ha vulnerado la legalidad establecida.

En términos más operativos, esto se traduce como la función del Estado (poder judicial), de juzgar y establecer la responsabilidad de la persona o personas acusadas como autor (es) de hechos delictivos, y señalar el o los castigos que conforme la ley está prevista; este proceso termina cuando el condenado experimenta la sanción, que en el límite puede ser la cárcel o la muerte... La justicia penal apareja una sanción, facultad soberana inherente a la naturaleza del Estado y que realiza valiéndose del monopolio legítimo de la fuerza, de la cual dispone.

El párrafo anterior da una introducción para comprender la importancia y conocer la evolución histórica del proceso penal guatemalteco, es necesario estudiar y analizar sus antecedentes, el avance del mismo a través del tiempo, a

causa de los cambios que surgen dentro de las relaciones sociales que se dan con los sujetos que forman parte de ella, así como la creación de las instituciones, los principios sobre los cuales se basa y el fin que se persigue dentro de un proceso penal.

LOS SUJETOS PROCESALES DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

Según Fredy Escobar, “Son sujetos del proceso penal las personas públicas o privadas que intervienen necesariamente en su carácter de titulares del ejercicio de los poderes de jurisdicción, acción o defensa, puesto en acto ante la presencia de un concreto objeto procesal penal”.¹

Los sujetos procesales que se indicaron, son los que tienen una participación directa en el desarrollo del proceso, sin embargo el Código Procesal Penal también se establece la participación de otras personas a quienes se les denomina colaboradores, entre éstos la Policía, que en la actualidad es la Policía Nacional Civil, tiene como función primordial dentro del proceso, ya sea por iniciativa propia o en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, investigar los hechos punibles que sean perseguibles de oficio, individualizar a los imputados, y reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento del caso.

En la actividad constante que implica el proceso, el que pasó a paso, de situación en situación, progresivamente se avanza hacia una meta final que es llegar en una sentencia dictada por un órgano jurisdiccional.

DENTRO DE LOS SUJETOS PROCESALES DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO ESTÁN:

- a) La Víctima.

¹ Fredy Enrique Escobar Cárdenas, El Derecho Procesal Penal en Guatemala, Guatemala: Tomo I Tercera Edición, año 2,018, Página 146.

- b) El Agraviado.
- c) El Juez como representante del órgano jurisdiccional
- d) Sindicado, Procesado, Acusado.
- e) La Defensa Técnica.
- f) El Ministerio Público.

LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

VÍCTIMA

Según Alonso Moreno; “Procede del latín *Victima*: y se designa a la persona o animal sacrificado. Cabanellas define víctima: Persona o animal destinado al sacrificio religioso”.² Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos; sujeto pasivo del delito. En este capítulo se abordará específicamente a la víctima o agraviado: su concepto, sus derechos, sus vicisitudes por constituir la parte más afectada en la contienda judicial, debido a que estar dentro de un litigio, no fue su objetivo, y tampoco pretender convertirse en víctima de nadie. Sin embargo, por voluntad de otra persona (quien es el responsable), de manera obligada se ve inmersa dentro de un proceso, en el cual se verá atacada y hasta estigmatizada por las otras partes procesales, quienes pretenderán hacerla sentir culpable.

Por su parte el autor Fredy Escobar, “La víctima es aquella persona física que resiente directamente el daño causado por la lesión producida por el sujeto activo; mientras que el ofendido es la persona o personas que, por razones afectivas, sentimentales o por dependencia económica con la víctima resulta afectados por la ejecución del ilícito”.³

Víctima según el Diccionario de la Real Academia Española, proviene del latín *víctima* que significa persona que padece por culpa ajena o por causa fortuita. Según el Diccionario Jurídico Elemental, Víctima “Es el sujeto pasivo del delito, es

² Alonso Rodríguez Moreno, *Hermenéutica del Concepto Actual de “Victima”* México: año 2012, revista, Pagina 39.

³ Fredy Escobar, *El Derecho Procesal Penal en Guatemala*, *Ibíd.* Página 209.

quien sufre el agravio”.⁴ Por su parte agravio es la ofensa o el perjuicio que se infiere a una persona en sí misma y en su patrimonio. De las definiciones anteriores, se infiere, que la víctima sufre a consecuencia de los actos perpetrados por esa persona y que repercuten en desmedro de quien no las originó y que se ve afectado en su persona.

EL AGRAVIADO Y SUS DERECHOS

Previamente a entrar en materia, directamente sobre lo que para el efecto preceptúa el ordenamiento Procesal Penal Guatemalteco, con relación a la reparación o resarcimiento, debe mencionarse que, el Código Procesal Penal tiene contemplado a quien se le considera como “agraviado u ofendido” para que, aunque no estén formalmente constituidas dentro del proceso penal, exista la obligación de salvaguardar sus intereses y su participación, y darse cuenta de todo lo que suceda dentro del mismo. El artículo 117 que tiene íntima relación con el artículo 5 ambos del CPP, desarrolla lo atinente a los derechos de las víctimas. Artículo 117 Agraviado. Este Código denominado agraviado:

1. A la víctima afectada por la comisión del delito.
2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que convive con ella en el momento de cometerse el delito.
3. “A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios, respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen”.⁵

⁴ Aguilar Guerra, Diccionario Jurídico Elemental, Décima Séptima Edición, Editorial Porrúa, Guatemala, Año 2014, Página 34.

⁵ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, Artículo 117.

4. “A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses”.⁶

Este primer párrafo del artículo citado, de los numerales 1 al 4, enuncia a quienes, según la ley, se les tiene como agraviados en el proceso penal, y en primer término, es la víctima; en segundo lugar, a su conviviente y a los parientes descendentes y ascendentes; también se refiere a las personas colectivas, a quienes la ley considera como agraviados. En la segunda parte del artículo 117 del CPP se establece: El agraviado, aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el presente código, tiene derecho.

a. “Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal”.⁷

b. “Recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo”.⁸

c. “Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que impliquen clausura o extinción de la persecución penal”.⁹

d. “Ser informado, conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado a las audiencias en las que su opinión puede ser vertida. De igual manera, que la literal anterior, la o el agraviado debe ser informado, de los hechos que están aconteciendo en las distintas audiencias judiciales y las resoluciones respectivas, debiendo ser tomada en cuenta su opinión.

e. A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos.

⁶ Ibíd., Artículo, 117.

⁷ Ibíd.

⁸ Ibíd.

⁹ Ibíd.

f. A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicato.

g. “A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal”.¹⁰

h. “El Ministerio Público, estará obligado a garantizar estos derechos por medio de sus órganos correspondientes, pudiendo para el efecto realizar convenios con instituciones públicas o privadas”.¹¹

EL JUEZ COMO SUJETO PROCESAL

SUS FUNCIONES

El Juez es el Actor Central del sistema de impartición de justicia, a él le corresponde el papel fundamental de la justicia, consistente en dar una salida institucional a los conflictos que se presentan en la sociedad y asumir la responsabilidad de impartir justicia en forma imparcial, pronta, completa y gratuita, su quehacer principal es la función judicial o jurisdiccional, sin embargo el papel que desempeña no únicamente se circunscribe a esa actividad inherente e inmediata que realiza , sino también realiza funciones mediatas de la justicia que se producen como resultado de los efectos de las resoluciones que pronuncian, las cuales tienen importantes implicaciones para la sociedad en general.

CARACTERISTICAS

Algunas de estas cualidades mínimas que debe tener el juzgador son la excelencia técnica, la humildad y la diligencia, por supuesto que existen otras no menos importantes como la objetividad, imparcialidad, honradez, independencia, lealtad.

¹⁰ Ibíd.

¹¹ Ibíd.

El juez siempre va actuar en forma imparcial en cualquier caso o diligencia en que actúe como un profesional para ejercer el derecho ya que el solo lo aplica como lo establece la Legislación Guatemalteca.

“ORGANOS JURISDICCIONALES EXISTENTES EN GUATEMALA”.¹²

- **Juzgado de Paz Penal.**
- **Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.**
- **Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.** (de ellos al año 2011 hay en Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango, según acuerdo 1-2010 de CSJ).
- **Juzgado Unipersonal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente;** Fueron creados por las reformas del decreto 7-2011.
- **Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente** La integran 3 jueces y conocen todos estos ámbitos siempre en primera instancia.
- **Jueces Unipersonales de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente por Procesos de Mayor Riesgo.** Creados por el decreto 21-2009 del congreso de la república y acuerdo 30-2009 de la C.S.J.
- **Los Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente por Proceso de Mayor Riesgo.**
- **Los Jueces de Ejecución Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.**
- **Las Salas de la Corte de Apelaciones, del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.** Que son ya de segunda instancia.
- **La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.**

¹² Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, El Proceso Penal Guatemalteco Tomo I Generalidades Etapa Preparatoria, Etapa Intermedia y la Vía Recursiva, Quinta Edición Guatemala: del año 2013, Página 81.

EL SINDICADO, PROCESADO, ACUSADO

SINDICADO:

Es la persona señalada de haber cometido un delito, una persona se convierte en sindicado desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra momento en el cual nace el derecho de defensa.

PROCESADO:

Es la persona en contra de quien un Juez de Primera Instancia penal ha emitido un auto de procesamiento, lo cual liga formalmente al proceso.

ACUSADO:

Es la persona contra la cual el Ministerio Público ha planteado escritos de acusación. “EL artículo 70 del código procesal penal, se le denominara sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme”.¹³

Como lo establece el código procesal penal que acusado es aquella persona quien se le acusa de a ver cometido un ilícito penal en contra de su víctima para la cual tiene un proceso penal en su contra.

MOMENTO PARA CONSTITUIRSE COMO QUERELLANTE EN EL PROCESO PENAL

Tal reforma deja de lado al art. 118 del CPP, que regula que “la solicitud de acusador adhesivo deberá efectuarse siempre antes que el Ministerio Público requiera la apertura a juicio o el sobreseimiento, durante la audiencia programada para el efecto. Vencida esta oportunidad el juez rechazará sin más trámite”.¹⁴ Es

¹³ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto número 51-92, artículo 70.

¹⁴ *Ibíd.*, Artículo 118.

importante mencionar que el artículo 118 de este código aún se aprecia vigente, pero no así positivo.

REPARACIÓN DIGNA DE LA VÍCTIMA O AGRAVIADO EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

En este capítulo, se inicia presentando los antecedentes que se consideran trascendentes para la institución de la reparación digna, previo a la reforma realizada al código procesal penal conforme el decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, con el fin de establecer los avances o límites en su caso, que se han realizado dentro de la formulación e implementación de tal figura jurídica dentro del proceso penal.

IMPORTANCIA DE LA REPARACIÓN DIGNA

La reparación es una institución jurídica que ha venido desarrollándose a lo largo del tiempo, hasta hoy en día. Dentro del contexto guatemalteco, específicamente en el derecho procesal penal, la reparación era concebida como una obligación del delincuente (condenado) de indemnizar a la víctima del delito los daños o perjuicios sufridos a causa del hecho punible, pero con la reforma al Código Procesal Penal del año 2011 esa concepción cambió totalmente al ser considerada la reparación ya no como una obligación del delincuente, sino como un derecho de la víctima del delito que va más allá de una simple indemnización económica.

EFICACIA DE LA REPARACIÓN DIGNA

La reparación digna en Guatemala es un mecanismo de resarcimiento adoptado recientemente en la legislación adjetiva penal, que fortalece uno de los objetivos establecidos en el proceso penal, específicamente la tutela judicial efectiva, establecida en el segundo párrafo del artículo 5 del código procesal penal.

MOMENTO PARA RESOLVER A CERCA DE LA REPARACIÓN DIGNA

La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.

Si la persona agraviada de un delito, no lo quieren ejercer en el mismo proceso penal en la sentencia condenatoria, también lo podrán ejercer en la vía civil, ya sea voluntad de las partes; para que puedan recibir la indemnización correspondiente según el monto.

ETAPAS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

1º. ETAPA PREPARATORIA:

Es en la que el Ministerio Público tiene la función de practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo con todas sus circunstancias relevantes, establecer quiénes son los participantes, procurando su individualización y verificar el daño causado a la víctima o víctimas del delito es decir la “persecución penal”. “El Ministerio Público investiga: entrevista a testigos, ordena peritajes, recaba Indicios, luego, en audiencia oral, el Ministerio Público solicita al Juez de primera instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente competente, la citación, conducción o aprehensión, a efecto que comparezca para su primera declaración como sindicado”.¹⁵

El juez accede y notifica en audiencia oral la primera declaración del sindicado, el fiscal del Ministerio Público le intima el hecho del cual se le sindicó, y

¹⁵ Jorge Luis Nufio Vicente, Derecho Procesal Penal Guatemalteco Desde la Tierra del Frio Disposiciones Generales, 2ª edición Quetzaltenango: del año 2016, Página 34.

describe los medios de investigación con que cuenta (pericias, entrevista, testigos, documentos).

El sindicado puede declarar o no, si lo hace, las partes pueden hacerle preguntas, las que no está obligado a contestar, y se abren tres discusiones:

- a) Auto de procesamiento o falta de mérito si el juez resuelve falta de mérito, ordena la libertad del sindicado, pero se emite auto de procesamiento.
- b) Se discute, prisión preventiva o medidas sustitutivas, el juez decide.
- c) Qué plazo de investigación se le va a dar al Ministerio Público, y el juez decide. el juez fija la fecha para que el Ministerio Público presente su acto conclusivo de investigación y señala día y hora para su discusión en audiencia intermedia.

2º ETAPA INTERMEDIA:

Según el autor Oscar Poroj, “La Etapa Intermedia tiene su inicio cuando el ente fiscal del Ministerio Público presenta alguno de los actos conclusivos de la etapa de investigación; lo cual debe hacerse dentro de los tres meses posteriores a haberse procesado y dictado auto de prisión preventiva o bien dentro de los seis meses posteriores como máximo, si se dictó auto de procesamiento y medida sustitutiva”.¹⁶ El objeto de la etapa intermedia lo encontramos al final del artículo 332 y 340 Código Procesal Penal, y el requerimiento Fiscal puede consistir en:

- a) Acusación y Apertura a Juicio.
- b) Sobreseimiento.
- c) La Clausura Provisional o.
- d) El Procedimiento Abreviado.
- e) El Criterio de Oportunidad.

¹⁶ Oscar Poroj, El Proceso Penal Guatemalteco, Ibid., Página 307.

- f) La Suspensión Condicional de la Persecución Penal. cuando ya ha transcurrido el tiempo que regula la ley dependiendo del caso.

3º ETAPA DEL JUICIO ORAL:

Es el momento culminante del juicio, el cual se puede llevar a cabo en una o más audiencias, con el propósito de que los sujetos procesales puedan presentar y además demostrar sus pretensiones por los medios de prueba permitidos y establecidos en la ley con el objeto de argumentar sobre la culpabilidad o inocencia del procesado; para que en su momento procesal oportuno el Juez dictamine por medio de la sentencia si emite una sentencia condenatoria o absolutoria.

7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Proceso Penal tiene por finalidad establecer la posible participación y responsabilidad de un sindicado dentro de dicho proceso. En tal virtud, una vez agotado todas las fases del debido proceso se dictan sentencia y en caso de ser hallado culpable el procesado, también puede imponérsele el pago de la reparación digna como derecho de la víctima o agraviado en su caso. Pero resulta que la persona sentenciada no siempre paga la reparación digna cuando se trate una cantidad de dinero o reparación material. Siendo entonces que la eficacia de la reparación digna suele tener falencias.

El Estado, a pesar de existir otras vías para ejecutar la sentencia de reparación digna, no es efectiva. Ya que no existe prisión por deuda. Con la presente investigación se pretende establecer cuáles son los principales beneficios jurídicos y sociales de la Eficacia de la Reparación Digna de la Víctima en el Proceso Penal Guatemalteco.

Es necesario, realizar una investigación científica relativa al objeto de estudio planteado. En virtud de lo anterior, presento mi problema de investigación en los siguientes términos: **¿ES EFICAZ LA REPARACION DIGNA DE LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO?**

8 OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la Eficacia de la Reparación Digna de la Víctima dentro del Proceso Penal Guatemalteco.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a) Evidenciar la Eficacia de la Reparación Digna de la Víctima en los Procesos Penales.
- b) Precisar los efectos de la eficacia de la Reparación Digna de la Víctima en el Proceso Penal.
- c) Analizar la eficacia de la reparación digna de la víctima en el proceso penal.

9. METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION A UTILIZAR

El presente trabajo de investigación es realizado conforme al **paradigma interpretativo** adquiriendo de esta forma relevancia, la idea es proceder a la comprensión de la realidad circundante, por lo que el aspecto intelectual del investigador jugará un papel trascendental siendo así, el método a utilizar será Cualitativo.

La lógica del razonamiento será inductiva, pues iré de lo particular a lo general. Como método específico a utilizar la conversación, el crítico y la investigación acción. En cuanto a las técnicas de investigación se utilizará la entrevista y la observación de los grupos focales.

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR:

- a) Investigación bibliográfica.
- b) Investigación de campo
– Entrevista

CAPITULO I

DERECHO PROCESAL PENAL

1.1 EL CONTROL SOCIAL

Según Nufio Vicente, “El estado, en ejercicio de su soberanía realiza un control ciudadano a efecto que se comporten correctamente y vivan en armonía”.¹⁷

Para, José Luis Ripollés, dice que son tres los elementos fundamentales del sistema del control social en su conjunto, al igual que los diferentes subsistemas en que aquel se descompone: “norma, sanción y procedimiento de verificación de la infracción de la norma, de determinación de la sanción a imponer y de su cumplimiento de esta”.¹⁸

Según Josué Baquiaux, “El derecho penal y el derecho procesal penal, son mecanismo de control social del Estado, a través de la norma, la sanción y el proceso, y que interdependen en todo grado”.¹⁹ Por ende, una de las principales finalidades del control penal consiste en la tutela de los bienes jurídicos prioritarios, para la convivencia social. A pesar, de que la sociedad desarrolla mecanismos de control social formal e informal, siempre se producen conductas que constituyen la violación o amenaza de bienes jurídicos protegidos por el derecho penal.

Pero, ocurrido un hecho con apariencia delictiva, la aplicación de la norma penal sustantiva no es automática, debido a que el derecho penal material no se realiza por sí mismo, siendo la resolución del conflicto el instrumento mediante el cual se desarrolla el proceso, y el derecho procesal penal es el medio de realización del derecho penal.

¹⁷ Nufio Vicente, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. *Ibíd.*, Página 19.

¹⁸ *Ibíd.*, Página 19.

¹⁹ Josué Felipe Baquiaux. Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapas Preparatorias e Intermedias Quetzaltenango, Guatemala: Consejo Editorial Dr. Josué Felipe Baquiaux, Dra. María Eugenia Villaseñor Velarde, Dra. Karol Desire Vásquez M.A., Mirna Lubeth Valenzuela Rivera, Dr. Carlos Abraham Calderón Paz, Dr. José Gustavo Girón Palles, MSc. Germán Federico López Velásquez, octubre de 2012, Página 15.

El delito es una conducta que, en términos generales, lesiona el interés de la sociedad, y la resolución del conflicto que genera no puede quedar en manos de las partes involucradas, debido a que es el Estado el encargado del ejercicio del poder punitivo.

El Estado monopoliza el ejercicio del poder punitivo, pero se encuentra obligado a la generación de mecanismos, que, al mismo tiempo de salvaguardar el derecho del Estado a sancionar, aseguren también el derecho del individuo a ser sometido a un proceso con todas las garantías. Precisamente, cuando una de las funciones del derecho procesal penal, es servir de limite al poder penal.

Sigue manifestando Josué Baquix, “De esta forma la política criminal del estado irá dando lugar a la conformación tipológica de las normas jurídicas- penales (sustantivas y procesales), y, es por ello, que actualmente puede hablarse de un Derecho penal garantía o de un Derecho Penal premial en el caso de la delincuencia organizada”.²⁰

La manifestación del poder del Estado tiene tres momentos: un primer momento, en el que se determinan los actos que la ley considera que tienen que reprimirse; un segundo momento, en que luego de cometida la conducta tipificada en la ley penal, se desarrollan los actos tendientes a su investigación y juzgamiento; y un tercer momento, el de la ejecución de la sanción impuesta.

Agrega el autor Francisco Conde que, “El control social jurídico- penal es, además, un control normativo, es decir, se ejerce a través de un conjunto de normas creadas previamente al efecto”.²¹

En conclusión, La importancia que tiene el derecho procesal penal dentro de un Estado de derecho como el guatemalteco, en relación a la legislación que lo conforman, es precisamente un control total en donde las personas realizan diversas

²⁰ Josué Felipe Baquix. Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapas Preparatorias e Intermedias ibíd., Página 15.

²¹ Francisco Muñoz Conde, Mercedes García Arán, Derecho Penal, Parte General, 8° edición, revisada y puesta al día, Valencia: 2010, Página 30.

conductas delictivas, por ende, el derecho procesal penal juzga a cada una de las personas con intervención de un órgano jurisdiccional en materia penal.

1.2 CARACTERISTICAS

Al hablar de los caracteres del derecho procesal se pueden encontrar diferentes puntos de vista, opiniones y comentarios dependiendo del enfoque o perspectiva de los autores que aborden el tema, por lo que para el presente caso se hacen mención de los que tradicionalmente se han sostenido indicando que es: instrumental, secundario, formal y autónomo.

1.2.1 INSTRUMENTAL

Según, Fredy Escobar, “En otras palabras, el carácter instrumental del Derecho Procesal Penal, escriba en que el estado aplica la ley penal contra el imputado por medio de los mecanismos jurídicos que esta disciplina le otorga, protegiendo de esa forma a la colectividad, y restituyendo la norma jurídica violada”.²² La finalidad del derecho procesal penal, no se agota en ser un instrumento del derecho penal, debido a que otorga una visión reduccionista y procedimentalista de esta disciplina, dejando de lado el análisis de la influencia de la norma procesal en la determinación de la coerción penal

Sigue manifestando el autor Fredy Escobar, “Es instrumental porque sirve como un medio idóneo para llegar a cabo el objeto y, fines del derecho penal sustantivo”.²³ Ya que se necesita una serie de procedimientos y formalidades, para que puedan funcionar de manera más efectiva debido a que cuenta con una finalidad jurídica auténtica, que consiste en garantizar la realización del orden jurídico.

Según Felipe Baquix, “Deducen como características del Derecho Procesal Penal la instrumentalidad respecto al Derecho Penal Sustantivo, circunstancia que

²² Fredy Escobar, El Derecho Procesal Penal en Guatemala: *Ibíd.*, Página 24.

²³ *Ibíd.*

se pone de manifiesto en diferentes institutos procesales, tales como la imputación, el auto de procesamiento, la acusación, la calificación jurídica de los hechos en la sentencia, o la impugnación por motivos de fondo sustantivos”.²⁴

Se ha hablado que surge como un medio, como un derecho secundario que supone la existencia de normas jurídicas preexistentes que regulan la conducta humana y que habrían sido violadas contenidas en el ordenamiento jurídico penal. Se encuentra frente al derecho sustancial en una relación de medio a fin; siendo una relación de instrumentalidad necesaria.

En conclusión, no debe afirmarse que el derecho procesal sea dependiente del derecho material, sino más bien es una herramienta de otras finalidades a las que igualmente el ordenamiento jurídico está subordinado, porque el estado aplica la ley penal contra el imputado por medios de los mecanismos jurídicos que esta disciplina otorga.

1.2.2 SECUNDARIO

En virtud de esta característica no se pretende como se ha especificado anteriormente subordinar al derecho procesal al material, pues tan importante y primario es uno como el otro, pues entre ellos dependen para poder subsistir y desarrollarse paralelamente, más bien se toma como subsiguiente el proceso en sí.

1.2.3 FORMAL

Según Fredy Escobar dice, en relación a esta característica se opina que “las normas sustanciales regulan las relaciones jurídicas entre individuos, en tanto que las formales rigen la actividad de la rama judicial para obtener la efectividad o el reconocimiento de los derechos nacidos de aquellos”.²⁵ Es entonces que esta

²⁴ Josué Felipe Baquix. Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapas Preparatorias e Intermedias Quetzaltenango, Guatemala: Consejo Editorial Dr. Josué Felipe Baquix, Dra. María Eugenia Villaseñor Velarde, Dra. Karol Desire Vásquez M.A., Mirna Lubeth Valenzuela Rivera, Dr. Carlos Abraham Calderón Paz, Dr. José Gustavo Girón Palles, MSc. Germán Federico López Velásquez, octubre de 2012, Página 20.

²⁵ Universidad Católica de Colombia, Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Teoría General del Proceso. 1ª edición. Editorial U.C.C, Bogotá, Colombia: 2010. Página. 46.

característica constituye una pauta que indica la forma de cómo deben actuar los funcionarios judiciales en cumplimiento de su labor y las partes dentro del proceso.

1.2.4 AUTÓNOMO

Según el autor Felipe Baquix, “Es autónomo, puesto que regula las relaciones entre los sujetos procesales, los requisitos y efectos de los actos procesales con independencia de las normas penales, si es cierto, existe estrecha relación entre ambos”.²⁶

Si bien en principio se trató como derecho adjetivo, esto es que dependía del sustancial en la medida en que para accionar se requería ser titular de un derecho, con posterioridad ello a cambio, especialmente con FRANCESCO CARNELUTI (Sistema de derecho Procesal Civil.) Se fijó el concepto de acción al hacerla radicar en cualquier persona, sin tener presente que fuera o no titular del derecho material, el que solo queda para ser considerado en la sentencia y como determinante de la clase de decisión.

Continúan manifestando el autor Fredy Escobar, “Es autónomo en razón a que vive independiente, a pesar del carácter accesorio atribuido a sus disposiciones y a su relación con otras ramas del Derecho”.²⁷

Al hablar de las características que posee el derecho procesal primordialmente se debe hablar de esta, pues se ha determinado que posee principios rectores los cuales informan a la ciencia penal y a la normativa procesal, aunado a ello posee finalidades específicas, como lo son la administración de justicia, a través de la jurisdicción y además tiene un objeto propio el cual es su contenido. Es autónomo por el hecho que goza con autonomía legislativa, científica, didáctica y jurisdiccional, así como por el hecho de que existen tribunales específicos para su aplicación.

²⁶ Felipe Baquix. Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapas Preparatorias e Intermedias: *Ibíd.*, Página 20.

²⁷ Fredy Escobar, El Derecho Procesal Penal en Guatemala: *Ibíd.*, Página 24.

Desde el punto de vista jurídico y práctico, consiste en una rama autónoma del derecho, en virtud que tiene sus propios principios e instituciones para mejor analizar e interpretar todo lo referente a un derecho penal autónomo.

Continúa agregando el autor Felipe Baquix, “Es de naturaleza pública, al determinar la forma de ejercicio de la actividad pública, tanto de los órganos jurisdiccionales como de la fiscalía o la policía en el marco de la averiguación del delito y la determinación y ejecución de las penas y medidas de seguridad, por lo que sus normas son de orden público, imperativas, nunca dispositivas, ya que inclusive los supuestos de conciliación para la aplicación de un criterio de oportunidad o el desistimiento en la querrela en los delitos de acción privada, deben ser autorizados por los órganos judiciales”.²⁸

“En este punto es preciso mencionar las características del Derecho Procesal Penal, para lo cual Felipe Baquix”.²⁹

a) Es un conjunto de normas, es decir: disposiciones legales promulgadas por los órganos pertinentes, válidos y vigentes.

b) Tales disposiciones legislan sobre el poder jurisdiccional del Estado y regulan el proceso como fenómeno jurídico específico destinado a la realización del Derecho sustantivo.

En conclusión, el derecho procesal penal es una disciplina autónoma, ya que posee un objetivo de conocimiento propio, tiene instituciones propias, se apoya en principios propios, y se encamina a fines específicos como lo establece el Código Procesal Penal Guatemalteco.

²⁸ Felipe Baquix. Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapas Preparatorias e Intermedias: *Ibíd.*, Página 20.

²⁹ *Ibíd.*, Página 19.

1.3 DEFINICION

Considera Felipe Baquiaux, que el Derecho Procesal Penal es la “Rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplina los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medidas de seguridad”.³⁰

Agrega Fredy Escobar, “EL Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas jurídicas del Derecho Público interno que instrumentan la aplicación de las normas del Derecho sustantivo a los casos concretos.”³¹ Presenta las formas viables de asumir un litigio con vistas a una solución justa, adecuada a un tiempo y un lugar determinados.

Continúa manifestando el autor Fredy Escobar, “El Derecho Procesal Penal surge entonces de un conjunto de normas jurídicas correspondiente al derecho público interno, en tanto regulan relaciones entre el estado y los particulares (aunque no en exclusividad), destinatarios de ellas, que hacen posible la aplicación del Derecho Penal sustantivo a los casos concretos, con el propósito de preservar el orden social”.³²

Según Felipe Baquiaux, Consideran que es “El conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, disciplinando los actos constitutivos del procedimiento necesarios para decidir si debe imponerse una pena o medida de seguridad por parte de los órganos públicos que cumplen la función judicial penal”.³³

Según el autor Julio B. J. dice, “El Derecho Procesal Penal es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los

³⁰ Felipe Baquiaux. Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapas Preparatorias e Intermedias: *Ibíd.*, Página 16.

³¹ Fredy Escobar, El Derecho Procesal Penal en Guatemala: *Ibíd.*, Página 22,23.

³² *Ibíd.*, Página 22.

³³ Felipe Baquiaux. Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapas Preparatorias e Intermedias: *Ibíd.*, Página 18.

actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal”.³⁴ El proceso penal, es decir, la actividad realizada por los órganos públicos que, con la eventual participación de los particulares, permite ejercer y en su caso realizar la pretensión estatal a través de un método de desenvolvimiento secuencial que ha sido denominado proceso.

Continúa manifestando el autor Nufio Vicente, “Es un conjunto de principios, doctrinas y normas jurídicas cuyo objeto de estudio es el enjuiciamiento criminal. La organización judicial y de las partes que intervienen en el mismo”.³⁵

Nosotros nos atrevemos a definir el derecho procesal penal de la, manera siguiente: Conjunto de normas jurídicas principios, doctrinas e instituciones que regulan, la organización de los órganos públicos, que cumple una función judicial penal, que integran el procedimiento penal, y así imponer una sanción o medida de seguridad penal.

1.4 ANTECEDENTES HISTORICOS

Para tener un panorama de los antecedentes históricos o los datos del surgimiento del proceso penal como se encuentra actualmente, se hace necesario ubicarse en las formas o sistemas imperantes y cuál es el que ha adoptado el Estado de Guatemala. Es necesario, además, definir su concepto, sus características y los principios que actualmente lo rigen; para posteriormente concluir acertadamente si la doctrina posibilita la notificación procesal a través del correo electrónico.

Los antecedentes del proceso penal guatemalteco se circunscriben al tiempo de la colonia, ya que el mismo se encontraba bajo el imperio de las leyes de Indias, puestas en vigor por la Corona Española desde 1680, reconociéndose en aquellos cuerpos legales los derechos de los indígenas con un propósito humanitario. Según cita Gladis Yolanda Albeño Ovando al decir Dichas Leyes constaban de nueve libros

³⁴ Julio B.J. Derecho Procesal Penal, Tomo I Fundamentos, Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l. 1996- 2º edición, Pagina 75.

³⁵ Nufio Vicente, Derecho Procesal Penal Guatemalteco Ibíd., Página 20.

haciendo un total de 10,000 Leyes, entre las que se estructuraban el Consejo Real, las Audiencias, los Oidores, los Visitadores, los Juzgados de los bienes de los difuntos, así como la organización judicial.

La mayoría de los criterios acerca de la historia del penal y administración de justicia pueden englobarse en dos vertientes metodológicas:

La primera, aquellas que presentan la génesis del problema socio jurídico, su correcto planteamiento y definición, la o las hipótesis o soluciones dados por la doctrina, el fenómeno circundante, las razones por las que se adoptó o rechazó una hipótesis o doctrina y su culminación, consistente en la aparición de la o las normas procesales.

La segunda, “aquellas que inician su presentación a partir del momento en la ley o norma jurídica fue aprobada, y señalan la época en que estuvo en vigor dando importancia al orden cronológico”.³⁶

La solución de los conflictos, el fin de la venganza privada desproporcionada tuvo lugar cuando se estableció un sistema específico para graduar la venganza. Así apareció la Ley del Talión, que supone un sistema de equivalencias.

“Tras la caída del imperio Romano, el proceso se vuelve acusatorio, confundiendo en las primeras jurisdicciones con los ritos de las ordalías y duelos judiciales. Es originario de Grecia y fue adoptado y desarrollado por los romanos. En un principio corresponde a la concepción privada del derecho penal, en cuanto el castigo del culpable es un derecho del ofendido, quien puede ejercitar su derecho o abandonarlo; si lo ejercita, el castigo y el resarcimiento del daño se tramitan en un mismo procedimiento, sin que haya distinción entre procedimientos penal y procedimiento civil”.³⁷

³⁶ <https://www.buenastareas.com/ensayos/Maestra-De-Educacion-Primaria/51371309.html>, 11/08/2022, 22:12 pm.

³⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal, 02/07/2023, 19:34, pm.

Desde la época prehistórica hasta el inicio de la edad media, la época antigua marcó un gran avance en impartir y administrar la justicia penal. En este momento dejaron de hacerse, la lista de jurados que antes se elaboraban, y los pueblos dejaron de ser jueces. Al asumir el iudicium, los antiguos magistrados recibieron también el nombre de judex o de iudicis mayores. Así del iudicium populi se pasó al iudicium publicum.

Épocas medieval, renacentista y moderna, durante la época del Imperio Romano dividieron el poder en dos partes: el del oriente y el del occidente, lo que marcó una separación cultural entre oriente y occidente.

Sistemas del Proceso Penal a lo largo de la historia se han ido desarrollando formas de enjuiciamiento penal, existiendo diversas teorías y métodos que se han ido ajustando a cada etapa de la humanidad, estas cada vez más encaminadas a una política criminal moderna y congruente con la realidad jurídica social del país.

1.4.1. SISTEMA INQUISITIVO

Según Fredy Escobar, “El Sistema Inquisitivo consiste en un modelo de instruir y juzgar hechos punibles en que el juez y el acusador son la misma persona, aunque sin excluir necesariamente que existan otros acusadores además del juez”.³⁸

Sigue manifestando el autor Fredy Escobar, que La finalidad principal del sistema es conferir una mayor eficacia a la investigación del delito previa a la audiencia del acusado. “Reuniendo en una misma persona al acusador y al juzgador se consigue, sin duda, esa eficacia, porque el juez acusador trabaja en pos del único fin que, en el fondo, le interesa: la incriminación. Pero a cambio de una pérdida casi total de la imparcialidad del juzgador, lo que provoca que en este sistema sea muy difícilmente útil la audiencia del acusado, contemporánea o posterior a la

³⁸ Fredy Escobar, El Derecho Procesal Penal en Guatemala, Ibid., Página 58.

investigación, pues difícilmente puede defenderse de alguien -el juez- que cree haber localizado en él indicio de delito”.³⁹

En este sistema todo el poder se concentra en el Emperador quien fungía diversas funciones tales como las de juez, ejerciendo las funciones de acusación, defensa y decisión, siendo como comúnmente se dice la frase Juez y parte dentro del proceso; las tres funciones se concentraban en una sola persona que era el Emperador dentro del proceso penal lo cual dentro de ningún punto de vista fue justo, objetivo, ni mucho menos equitativo para el acusado.

El autor Carlos Salvatierra expone, “El sistema inquisitorio parte de una premisa que no se puede hacer: “depender de la defensa del orden de una buena voluntad de los particulares”. De esta manera, la base del sistema está en la reivindicación para el Estado del poder de promover la represión de los delitos, que no puede ser encomendado ni ser delegado a los particulares”.⁴⁰

En conclusión, su regulación fue tomada en la forma de un gobierno autoritario, en donde el sindicado era tomado dentro del proceso penal como objeto y no como sujeto de la relación procesal y el juez era quien tomaba todas las decisiones dentro del proceso y solo él podía juzgar e investigar. Siendo un proceso escrito y secreto, sin observarse el principio de contradicción y la prueba es apreciada taxativamente, por medio del sistema de prueba tasada. La confesión del acusado, se obtenía mediante métodos como el tormento y la tortura.

1.4.2. SISTEMA ACUSATORIO.

Según el autor Fredy Escobar, “Cuando el estado decide llevar adelante la “expropiación del conflicto” a los particulares, arrojándose en consecuencia la exclusividad para resolver las controversias entre los individuos, necesariamente debió implantar la burocracia pertinente para llevar adelante el ejercicio de dicha

³⁹ Ibid., Página 58.

⁴⁰ Carlos Barragán Salvatierra, Derecho Procesal Penal, México: Tercera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, 2004, 2000, Página 34.

potestad”.⁴¹ Continúa exponiendo el autor Fredy Escobar, “El sistema acusatorio propio de regímenes liberales cuyas raíces pueden encontrarse en la Grecia democrática y la Roma republicana, donde la libertad y la dignidad del ciudadano ocupan un lugar preferente en la protección brinda por el ordenamiento jurídico”.⁴²

Continúa manifestando el autor Fredy Escobar, Propio del mundo clásico, surgido en la Grecia y consolidado en Roma, se caracteriza por el carácter privado del derecho penal. “Es el ofendido o la víctima quien, como ejercicio de un derecho, manifiesta su voluntad de que le imponga al infractor un castigo. Además de la acusación privada, el perdón rige como una facultad de los ofendidos o de la víctima, quienes podían concederlo discrecionalmente y, por lo general, a cambio del resarcimiento del daño”.⁴³ Este sistema reconoce una protección de las personas y sus derechos en cuanto a sus relaciones con instituciones sociales o estatales. Sistema el cual tiene aplicación en regímenes democráticos.

Sigue manifestando el autor Oscar Poroj, “Se dice que los antiguos pueblos germanos, son el único ejemplo de un sistema acusatorio ciento por ciento puro, un debate caracterizado por la prevalencia de la oralidad y la publicidad”.⁴⁴

En conclusión, la característica fundamental de este sistema se basa en que es un modelo actual denota una división de responsabilidades entre quien toma la decisión jurídica entre quien y las partes, que son por un lado está el Ministerio Público y por el otro está la Defensa del otro, Considerado un proceso legal, justo y autentico donde el juicio se desarrolla los principios de la oralidad, publicidad, inmediación, concentración todo un verdadero proceso.

1.4.3. SISTEMA MIXTO

El autor Fredy Escobar, dice, “El proceso de tipo mixto cuyos rasgos podrían verificarse en el Derecho Romano imperial- pero realmente fue organizado por el

⁴¹ Fredy Escobar, El Derecho Procesal Penal en Guatemala: *Ibíd.*, Página 60.

⁴² *Ibíd.*, Página 60.

⁴³ *Ibíd.*, Página 61.

⁴⁴ Oscar Poroj, Proceso Penal Guatemalteco, *ibíd.*, Página, 30.

código de Napoleón (1808) y modificado, en cuanto a la instrucción por las legislaciones modernas de Europa continental, durante la segunda mitad del siglo pasado, es una reunión o yuxtaposición de elementos acusatorios e inquisitivos, aunque prevalecen los primeros”.⁴⁵

Agrega el autor Fredy Escobar, “Además, el maestro cordobés aclara que la definición del sistema mixto presenta las dificultades provenientes de exhibir en diverso grado el fenómeno o proceso de mixtura de los sistemas anteriores – acusatorio e inquisitivo- pero la idea o concepto central está señalada por la finalidad práctica de segmentar el proceso en dos partes, la investigación con rasgos marcadamente inquisitivos -preparatoria del juicio- y el juicio con notas preponderantes del sistema acusatorio”.⁴⁶

Continúa manifestando el autor Fredy Escobar, “El procedimiento es distinto en cada una de las etapas; así, la instrucción está a cargo de un juez técnico, quien tiene la verdadera iniciativa y dirección del proceso -mayormente secreta, escrita, con restricciones defensivas y publicidad excepcional, actuando el Ministerio Público o un particular u órgano público, (víctima, parientes, determinados terceros autorizados, organismos administrativos) como acusadores, generalmente desarrollando la investigación junto con el órgano jurisdiccional y con claro menoscabo de la garantía de imparcialidad”.⁴⁷ Las partes proponen al juez instructor diligencias no vinculantes para este.

Sigue manifestando el autor Oscar Porroj, “este sistema se relata que, adoptado por los países hispanoamericanos, y en este, se combinan las características del acusatorio y del inquisitivo”.⁴⁸

Fredy Escobar dice, “El sistema mixto se encuentra justificación en la deontología procesal, que propende al equilibrio entre el interés social y el particular,

⁴⁵ *Ibíd.*, Página 63.

⁴⁶ *Ibíd.*

⁴⁷ *Ibíd.*, Página 63, 64.

⁴⁸ Oscar Porroj, *Proceso Penal Guatemalteco*, *Ibíd.*, Página, 32.

y remota sus orígenes a la etapa previa a la revolución francesa, cuyas ideas liberales determinaron la acogida del sistema acusatorio, que estaba ya presente en el procesamiento inglés”.⁴⁹ En la primera etapa, se acoge a la inquisición y predominan por eso, la escritura el secreto y la continuidad, la otra fase, es preferentemente acusatoria, aunque hay que aclarar, conforme se lleva dicho, que una u otra, no se debe entenderse en su forma pura.

En conclusión nuestro actual sistema utilizado en Guatemala es un sistema mixto ya que la etapa de investigación es similar al sistema inquisitivo y la fase del debate o juicio al sistema acusatorio, brindando de esta manera garantías y derechos a las partes intervinientes en el proceso, así como se delimita y separa las funciones de investigación y juzgamiento, colocando al imputado en igualdad de derechos reconociéndosele el derecho a una defensa técnica y gratuita si así lo ameritase el caso, con la parte acusadora.

1.5 PRINCIPIOS

Según Fredy Escobar, “Principios procesales son los valores y postulados esenciales que guían al proceso penal y determina su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o falta”.⁵⁰

Según el autor Oscar Poroj, escribe, “Se entiende como: “...fundamento del derecho.”; “bases de un ordenamiento jurídico y por las concepciones del derecho penal y procesal penal...”; o valores jurídicos propios de la sociedad constituyendo la parte permanente del derecho y también la cambiante y mutable que determina la evolución jurídica y solo será legítimo cuando su contenido exprese aquello que resulta jurídicamente valioso en la conciencia jurídica general”.⁵¹

⁴⁹ *Ibíd.*, Página 64.

⁵⁰ Fredy Cárdenas, *El Derecho Procesal Penal en Guatemala*, *Ibíd.*, Página, 35, 36.

⁵¹ Oscar Poroj, *El Proceso Penal Guatemalteco*. *Ibíd.*, Página, 35.

Continúa manifestando el autor Fredy Escobar, “son también criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal. Siendo los más importantes los indicados a continuación”.⁵²

En conclusión, son las directrices o líneas matrices dentro los cuales han de desarrollarse las instituciones del proceso penal guatemalteco. al indicar que los principios procesales son los criterios y conceptos rectores que sirven de base y fundamento a la organización del orden procesal, como normatividad y que hacer de los sujetos implicados en el proceso y en la solución de litigios y controversias.

1.5.1. LIBRE ACCESO A LA JUSTICIA.

Es un principio fundamental y humano que da la posibilidad a cualquier persona sin ningún tipo de limitación de llegar hasta la o las personas o bien instituciones que se encarguen de la administración de justicia.

1.5.2. EQUILIBRIO

Según el autor Fredy Escobar escribe, el cual encamina a proteger garantías individuales y sociales, mejorando y asegurando el respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado, equilibrando el interés social con el individual, la acción de persecución y la sanción punitiva. “La generalización de conductas peligrosas y delictivas por diferentes motivos obliga, si es que quiere mantenerse la convivencia ordenada y armónica, a concentrar recursos y esfuerzos en la persecución y sanción efectiva de la delincuencia, desde luego, deben realizarse también esfuerzos para enfrentar las causas que generan el delito”.⁵³

⁵² Fredy Escobar, El Derecho Procesal Penal en Guatemala. *Ibíd.*, Página 36.

⁵³ Fredy Escobar, El Derecho Procesal Penal en Guatemala. *Ibíd.*, Página 36.

1.5.3. DESJUDICIALIZACIÓN.

Por medio de este principio se tiende a brindar facilidades en cuanto al acceso de la justicia, simplificando los casos que son de menor importancia tratándolos de forma sencilla y rápida, estimulando la aceptación de los hechos por parte del imputado, mediante el pago de las responsabilidades civiles se le puedan conceder beneficios procesales. “La Desjudicialización y el tratamiento especial de delitos de menor trascendencia facilita el acceso a la justicia y simplifica los casos sencillos”.⁵⁴ No solo imponiéndole una pena al imputado sino igualmente solucionar el conflicto tanto social como individual que produjo el delito.

1.5.4. IGUALDAD DE LAS PARTES LITIGANTES.

Se basa y tiene como regla la bilateralidad de contradicción, en el sentido que cada parte interviniente dentro de un proceso tiene el derecho de ser oída respecto a lo afirmado y confirmado por la otra. Concediéndosele entonces a cada una de las partes una misma cantidad y calidad de oportunidades, de intervenir, atacar, defender, probar, etc. Otorgando a cada acción planteada una oportunidad de reacción.

1.5.5. CONCORDIA

Según el autor Fredy Escobar escribe, “El derecho es un sistema para guiar las conductas y para resolver disputas”.⁵⁵ Es una de las atribuciones encomendadas a los juzgadores procurando la armonía social mediante el avenimiento de las partes en los casos que la ley lo permita, siempre y cuando se pueda satisfacer el interés público, resolviéndose el conflicto penal y se proteja a la víctima.

⁵⁴ Ibíd. Página, 36.

⁵⁵ Ibíd.

1.5.6. EFICACIA

Continúa escribiendo el autor Fredy Escobar, “La fijación de prioridades obliga a los jueces: a.- Resolver, mediante mecanismos abreviados, los casos menos graves; b.- Esforzarse en el estudio, análisis y dirección de los procesos por delitos de mayor incidencia”.⁵⁶ Este principio se refiere al grado de interés o importancia que pone el estado o amerita a las diferentes clases de delitos, así como la sociedad o bien los particulares, pues no todos los delitos tienen el mismo grado de gravedad o trascendencia, algunos delitos públicos son apenas lesivos, existiendo otros más graves de los cuales ameritan su especial atención e investigación.

En conclusión, por lo cual tanto todos jueces como fiscales deben priorizar su atención en delitos más complejos, así como simplificarse en el trabajo en los que no lo sean, para de esta manera poder tener un mejor rendimiento en cuanto al cumplimiento de su trabajo y en todo proceso.

1.5.7. CELERIDAD.

Sigue agregando el autor Fredy Escobar, “Dentro de los males más graves que afectan y desprestigian a la administración de justicia de Guatemala están: la tardanza y el retraso con que se tramitan los procesos criminales”.⁵⁷ Este principio de acuerdo a tratados y convenios internacionales encaminan a que el proceso deba ser practicado de la forma más inmediata posible, no retardando innecesaria o negligentemente el desarrollo del mismo. Pues dentro del proceso debe buscarse agilizar el trabajo y buscar el ahorro de tiempo, esfuerzo y recursos. Y de esta manera no transgredir derechos de las partes.

⁵⁶ *Ibíd.*

⁵⁷ *Ibíd.*

1.5.8. SENCILLEZ

Continúa manifestando el autor Fredy Escobar, “la significación del proceso penal es de tanta trascendencia que las formas procesales deben ser simples y sencillas para expeditar dichos fines al tiempo que asegura la defensa. En tal virtud, los jueces deben evitar el formalismo”.⁵⁸

El Derecho Procesal Penal debe de ser simples y sencillas en todos los procedimientos sin que exista contra tiempos para poder llegar a un fin primordial como son los fines del proceso penal guatemalteco.

1.5.9. DEBIDO PROCESO

Según el autor Oscar Poroj, expone que Debido Proceso refiere: “nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por la imputación de un acto calificado por ley anterior al hecho como delito o falta, ante el tribunal competente y con observancia de las formas establecidas en la ley procesal penal”.⁵⁹

Según el autor Fredy Escobar, “el derecho penal material debe realizarse a través de un juicio limpio pues desde la incoación del proceso empieza la actividad resocializadora del derecho penal”.⁶⁰

En conclusión, el Derecho Penal debe ser un instrumento al servicio de las personas, el cual deber ser revestido de condiciones que garanticen, debido seguimiento a las formas y garantías previstas dentro de los ordenamientos jurídicos preestablecidos y de esta manera no variar las formas del proceso.

1.5.10. IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR

Indican los estudiosos que en cuanto a este principio se encuentran ante un fenómeno de heterocomposición haciendo referencia en cuanto a los modos de

⁵⁸ *Ibíd.*

⁵⁹ Oscar Poroj, *El Proceso Penal Guatemalteco. Ibíd.,* Página, 36.

⁶⁰ Fredy Escobar, *El Derecho Procesal Penal en Guatemala. Ibíd.,* Página 36.

terminar los procesos o litigios, que el tercero, el juez sea imparcial; por lo que debe hallarse sobre las partes y sobre su discusión, sin inclinarse hacia una u otra siendo solamente por imperativos de justicia, demostrando objetividad en su actuar apegada únicamente al derecho.

El juez como parte en un proceso penal debe de ser imparcial, como en los medios de prueba, testigos, documentos, etc. Ajeno a todo proceso como un verdadero juzgador encargado de los órganos jurisdicciones que les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

1.5.11. DEFENSA

Según Oscar Poroj, se refiere al derecho contenido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto “que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos si haber sido citado, oído y vencido en un proceso legal”.⁶¹

Continúa agregando Oscar Poroj, “Se refiere, concretamente a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio”.⁶²

Según Fredy Escobar, “El derecho de defensa, consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, y está consagrado por nuestra constitución y desarrollado debidamente en el 51-92 del congreso de la república”.⁶³

En conclusión, Para lo cual se establecen una serie de garantías para que este derecho no sea violentado, debiendo respetar todos y cada de uno de los pasos que deben observarse dentro del proceso, del cual el imputado tendrá a derecho a contradecir los argumentos y pruebas que lo incriminen de la forma que lo establece

⁶¹ Oscar Poroj, El Proceso Penal Guatemalteco. *Ibíd.*, Página, 37.

⁶² Oscar Poroj, El Proceso Penal Guatemalteco, *Ibíd.*, Página, 36.

⁶³ Fredy Escobar, El Derecho Procesal Penal en Guatemala. *Ibíd.*, Página 36.

la ley y de esta manera salvar responsabilidad, contando igualmente con una defensa técnica la cual debe serle garantizada.

1.5.12. INOCENCIA

Continúa manifestando el autor Oscar Poroj, “Consiste en que la persona que esté siendo procesada, debe contar con la garantía por parte del estado, de que pueda defenderse con todos los medios legales que la ley le otorga, a fin de que al final del proceso, la persona haya tenido a su alcance todos los medios de defensa válidos y legales, y que verdaderamente pueda decirse que contó con el derecho a ser citado y oído en el proceso sin a ver variado las formas legalmente preestablecidas, ante un juez competente y establecido antes del inicio de la causa, y en cuanto no se encuentre firme y en situación de ejecutarse la sentencia que haya sido emitida en su contra debe considerarse inocente”.⁶⁴

Según Fredy Escobar, “toda persona se presume su inocencia mientras no se le haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada”.⁶⁵

1.5.13. FAVOR REI.

Continúa manifestando el autor Fredy Escobar, “Como consecuencia del principio de inocencia, el juez deberá favorecerse al procesado en caso de duda y por tanto cuando no pueda tener una interpretación unívoca o certeza de culpabilidad deberá decidir en favor de este”.⁶⁶

En conclusión, Principio el cual es consecuencia del de inocencia, denominado también como in dubio pro reo. El cual se refiere a que en caso de duda acerca del cometimiento de un ilícito por parte del sindicado, al momento de resolverse en sentencia deberá favorecerse al imputado, sirviendo como una regla de interpretación obligando a elegir lo más favorable o menos perjudicial en cuanto

⁶⁴ *Ibíd.*, Página, 50, 51.

⁶⁵ Fredy Escobar, *El Derecho Procesal Penal en Guatemala. Ibíd.*, Página 36.

⁶⁶ Fredy Escobar, *El Derecho Procesal Penal en Guatemala. Ibíd.*, Página 37.

a la pena a imponer, respaldándose la pena en prueba debidamente fundada y que determine la culpa.

1.5.14. FAVOR LIBERTATIS

Según Fredy Escobar escribe, “De acuerdo al nuevo Código adjetivo, la prisión preventiva deja de ser la regla general, pero la libertad del procesado está subordinada a otras medidas que aseguran su comparecencia en el juicio que se le sigue”.⁶⁷

En conclusión, por medio de este se principio trata la aplicación de medidas sustitúas cuando el caso así lo amerite y de esta manera no ocasionar daños morales, sociales y económicos innecesarios tanto al imputado como a sus familiares.

1.5.15. OPORTUNIDAD

Principio por medio del cual se concede al ente investigador la facultad de perseguir penalmente o bien abstenerse o prescindir de ella, por motivos de utilidad social o bien política criminal. Por medio de este se puede concentrar la actividad requirente en los hechos punibles de mayor relevancia y la innecesaria erogación de gastos públicos que implican la persecución penal, dando como resultado una mayor eficiencia en el sistema penal.

⁶⁷ *Ibíd.* Página. 37.

1.6 EL PROCESO PENAL

1.6.1. GENERALIDADES

Según Fredy Escobar, “El proceso penal, que es el instrumento necesario para la a aplicación del Derecho Penal, probablemente representa el principio de tensión entre la exigencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sometiendo al proceso”.⁶⁸

Sigue manifestando el autor Fredy Escobar, “Cuando alguien es llamado como imputado a un proceso aparece su libertad seriamente amenazada, y el valor político que representa la libertad, o el conjunto de derecho que conforman las libertades políticas, se ponen en riesgo, tanto en razón de las medidas cautelares que puedan adoptarse durante la sustanciación del proceso como por la definitiva imposición de sanciones en una eventual sentencia condenatoria”.⁶⁹

Sigue manifestando el autor Fredy Escobar, “Pero, frente al derecho a la libertad del imputado, también sirve el proceso penal para garantizar la seguridad pública, la seguridad en la pacífica convivencia, en la tranquilidad personal y en el disfrute de las propias libertades, que desde luego representa también un valor digno de especial protección”.⁷⁰

Continúa agregando el autor Fredy Escobar, “El proceso penal funciona precisamente como el elemento de cierre de la lucha contra la criminalidad y de las medidas de política criminal de diversa índole que deben adoptar los poderes públicos”.⁷¹

Sigue manifestando el autor Fredy Escobar, “Es el único medio para imponer la sanción penal que corresponda, atendiendo a la mejor represión de las conductas delictivas, sin menoscabo al debido respeto de las libertades individuales, y su

⁶⁸ Ibíd. Página, 31.

⁶⁹ Ibíd.

⁷⁰ Ibíd.

⁷¹ Ibíd., Página 37.

administración se atribuye al poder judicial. En la percepción ciudadana en el proceso penal sirve esencialmente como respuesta a la delincuencia, sancionado con una pena las conductas que lo merezcan”.⁷²

Continúa manifestando el autor Fredy Escobar, “El Proceso Penal ha de dar cumplida respuesta y solución a este conflicto de doble dimensión: el que se plantea entre el delincuente y la sociedad, y el que surge entre el agresor y el agredido”.⁷³

Agrega el autor Fredy Escobar, “El proceso se refiere a como se hace el derecho, por ejemplo, el “proceso legislativo”, “proceso judicial”, en particular se refiere al Derecho después que ha sido hecho, o bien el hacerse el Derecho mediante el juez, esto es, el proceso judicial”.⁷⁴ Así, derecho Procesal en este sentido es el Derecho que se hace mediante el proceso judicial. Significado: explica lino E. Palacio que el vocablo processus, de procederse, significa avanzar, marcha hasta un fin determinado, no de una sola vez, sino a través de sucesivos momentos. Se trata de la actividad que despliegan los órganos del Estado en la aplicación de normas jurídicas.

Continúa agregando el autor Fredy Escobar, “El proceso penal es el marco de discusión de un doble conflicto suscitado por la comisión de un ilícito penal; por un lado, el conflicto entre la sociedad afectada por el delito y es responsable de los hechos, que afectivamente dispensa una consideración pública a la persecución penal; y por otro lado, el conflicto, que se entabla entre la víctima (el ofendido) y el autor del daño”.⁷⁵

El Proceso Penal Guatemalteco, el cual se encuentra dividido su desarrollo en distintas fases basándose en la aplicación de los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación y contradictoria dentro del proceso penal.

⁷² Ibíd.

⁷³ Ibíd.

⁷⁴ Ibíd.

⁷⁵ Ibíd., Página 32.

En conclusión, este es uno de los últimos conflictos que es el que debe dar respuesta el sistema penal y el proceso penal, no puede ser olvidado, sino que ha de ocupar un puesto principal en las inquietudes de los juristas, por encima incluso de la prevención general, porque el proceso penal no puede desamparar a ninguno de los que están o deben estar en él, salvo que convirtamos al Derecho en un puro ropaje formal.

1.6.2 ETAPA PREPARATORIA

Según el autor Josué Baquiaux, “La Fase preparatoria, sirve de base a la acusación y permite “Filtrar” el proceso, reservándolo para los casos verdaderamente más graves en su lesión hacia los bienes jurídicos más importantes de la sociedad”.⁷⁶

Usualmente está a cargo del Ministerio Público, quien debe realizarla en forma objetiva, procurando la averiguación de la verdad, aun cuando ésta fuera favorable al reo, ya que este como titular de la acción penal, deberá recabar todos los elementos probatorios para lograr la acusación o una eventual condena del responsable del ilícito.

El procedimiento preparatorio, es aquella etapa del proceso penal, por la cual el Ministerio Público, investiga para recabar los elementos de convicción, para considerar si el sindicado puede resultar culpable del ilícito, estos elementos y evidencias, únicamente pueden ser considerados como medios probatorios, cuando así se presenten en el debate.

Según Martín Abregú, define al procedimiento preparatorio como: “el periodo procesal cuya tarea principal consiste en averiguar los rastros -elementos de prueba- que existen acerca de un hecho punible que se afirmó como sucedido, con

⁷⁶ Josué Felipe Baquiaux, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapa Preparatoria e Intermedia, Quetzaltenango, Guatemala: Editorial, impresión y diseño. Serviprensa octubre de 2012, Página, 137

el fin de lograr la decisión acerca de si se promueve el juicio penal –acusación- o si se clausura la persecución penal –sobreseimiento-“. ⁷⁷

Según Josué Baquiaux, dice, “La fase preparatoria sirve de base a la acusación y permite “filtrar” el proceso penal, reservándolo para los casos verdaderamente más graves en su lesión hacia los bienes jurídicos más importantes de la sociedad”. ⁷⁸ Debe de entenderse como una etapa instrumental para la apertura de un posible debate.

En este tipo de etapa procesal una vez se reúna los indicios necesarios a través de una investigación preliminar y se recaben todos los elementos de convicción necesarios por parte del Ministerio Público si estos elementos se dan, el Ministerio Público solicitará ante un juez competente la orden de aprehensión de la persona sospechosa de la comisión de un delito, con el fin sujetar al procesado a un procedimiento común y en el mismo se determine si hubo participación o no de la comisión de un hecho delictivo.

Según Fredy Escobar, “Conocida como de investigación o de instrucción, pues esta fase, de conformidad con el artículo 309 del código procesal Penal, el ministerio publico deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal”. ⁷⁹

Continúa manifestando el autor Josué Baquiaux, dice, que: “El proceso penal comienza con la notitia criminis. La determinación o la información del acaecimiento en la realidad de un hecho que se encuentra tipificado con delito o falta, es la primera etapa que le interesa al Estado”. ⁸⁰ y a la vez hacer del conocimiento de un Juez Competente aunado a ello señala que una persona es posiblemente responsable

⁷⁷ Martín Abregú, la Instrucción como Pre- juicio, Obra Colectiva Estudios Sobre Justicia Penal. Homenaje al profesor Julio B. J. Maeir, Ed. Del Puerto, Buenos Aires: Artículo publicado en la obra colectiva, 2005. Página, 6.

⁷⁸ Josué Felipe Baquiaux, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapa Preparatoria e Intermedia, Quetzaltenango, Guatemala: Editorial, impresión y diseño. Serviprensa octubre de 2012, Página, 137.

⁷⁹ Fredy Escobar, El Derecho Procesal Penal en Guatemala. *Ibíd.*, Página 46.

⁸⁰ *Ibíd.*; Página, 137.

de la comisión de un delito, estos actos introductorios son: Denuncia, Querrela, Prevención Policial y Conocimiento de Oficio.

Según el autor Fredy Escobar, “La investigación en el nuevo proceso penal es la etapa del proceso que tiene por objeto consignar y asegurar todo cuanto condujere a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y a la identificación de quienes haya participado, para que el órgano público de persecución penal y/o el querellante particular puedan decidir si deducen acusación en contra de una determinada persona, pidiendo al tribunal correspondiente la aplicación de una sanción penal, previo un juicio oral, publico con todas las garantías”.⁸¹

En conclusión en la etapa preparatoria es de suma importancia ya que en ella se conocen los elementos de convicción que llevan al juzgador a pensar en la posible comisión de una delito a través de un auto de procesamiento y determinar el pazo de la investigación para que el Ministerio Público presente el acto conclusivo y se fije audiencia para la etapa intermedia o bien si no se establecen los presupuestos necesarios para creer en una posible comisión de un delito se desestima la solicitud presentada por el ente investigador, o bien se pueden dar las forma anormales de terminar un proceso.

1.6.3 ETAPA INTERMEDIA

Según Fredy Escobar, “La fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyos objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación; estos requerimientos deben cumplir ciertas formalidades, cuyo sentido radica en la búsqueda de precisión en la decisión judicial; por ejemplo, se deben identificar correctamente al imputado, se debe describir el hecho por el cual se pide absolución o la apertura a juicio, se debe calificar jurídicamente ese hecho”.⁸²

⁸¹ Fredy Escobar, El Derecho Procesal Penal en Guatemala. *Ibíd.*, Página 45.

⁸² *Ibíd.*, Página, 46.

Según Josué Baquiaux, “La etapa intermedia tiene como objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo (acusación) o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público en relación con la conclusión anormal del proceso”.⁸³

De conformidad con el Código Procesal Penal. En esta etapa se establece en su artículo 332 del Código Procesal Penal “Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio”.⁸⁴

Según Josué Baquiaux. “La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo (acusación) o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público en relación con la conclusión anormal del proceso”.⁸⁵

En conclusión quiere decir que el Juez al evaluar las pruebas y la investigación preliminar que el Ministerio Público realizó, verifica si existe o no fundamento para someter al procesado un Juicio Oral y Público o Debate, por la posibilidad que haya participado en un hecho delictivo contemplado en el artículo 332 del Código Procesal Penal, guatemalteco, o para verificar la fundamentación de otras solicitudes del Ministerio Público como es el sobreseimiento, clausura provisional, archivo o por la vía especial del procedimiento abreviado.

1.5.16. PRECLUSIÓN

El proceso penal al desarrollarse en distintas etapas, las cuales se van desenvolviendo sucesivamente se debe garantizar la clausura definitiva de cada una de ellas, sin la posibilidad de poder regresar a etapas procesales ya extintas,

⁸³ Felipe Baquiaux, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, *Ibíd.*, Página 185.

⁸⁴ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal Decreto Número 51-92, artículo 332.

⁸⁵ Josué Felipe Baquiaux, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapa Preparatoria e Intermedia, Quetzaltenango, Guatemala: Editorial, impresión y diseño, Serviprensa octubre de 2012, Página, 185.

aun cuando no se hubiera observado una oportunidad dada por la ley para realizar un acto o bien ya se ha ejercido válidamente esa facultad.

1.6.4 ETAPA DE JUICIO O DEBATE

Según Oscar Poroj, “Es la etapa del proceso penal que tiene por fin establecer si se acreditan o no, total o parcialmente, los extremos argumentados fáctica y jurídicamente en la acusación (querrela o auto de elevación a juicio, o en la querrela exclusiva, en su caso), con certeza positiva fundada en la prueba examinada y contra examinada por las partes y recibida por el tribunal, que declara por sentencia la relación jurídico-sustantiva basada en el debate realizado en forma pública, oral, continua y contradictoria”.⁸⁶

Continua manifestando el autor Oscar Poroj, “Es una etapa del proceso penal (la tercera) sin embargo a pesar de que es una sola etapa, podría decirse de que existen audiencias para prepararlo, llevarlo a cabo y darlo por finalizado, por lo que metodológicamente se sub dividirá en varias audiencias como las siguientes: a) Audiencia de Ofrecimiento de Prueba; b) Audiencia de recusación si surgiere causas para hacerlo; c) debate puro para determinar la culpabilidad penal; d) Deliberación y relato de la sentencia penal; e) debate de la acción Reparatoria; f) Pronunciamiento y lectura de la sentencia escrita”.⁸⁷

Sigue manifestando Fredy Escobar, “El núcleo central del nuevo sistema de justicia penal es el único juicio oral, es decir, aquel en que el tribunal pronuncia su sentencia de acuerdo al mérito de la prueba que ve y percibe sus propios sentidos y no por medio de actas o informes escritos de lo que han presenciado otras personas, sean jueces o funcionarios del tribunal”.⁸⁸

⁸⁶ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, Proceso Penal Guatemalteco, Tomo II, Las Fases de Ofrecimiento de Prueba, Debate, Ejecución y su Vía Recursiva, Tercera Edición Actualizada y Ampliada, año 2012, Guatemala: Imprenta y Litografía Simer, Página, 79.

⁸⁷ Oscar Poroj, Proceso Penal Guatemalteco, *ibid.*, Página, 79.

⁸⁸ Fredy Escobar, El Derecho Procesal Penal en Guatemala, *Ibid.*, Página, 47.

En conclusión, de es importante mencionar que es la tercera etapa procesal y en la cual se resuelven las cuestiones esenciales del proceso como, por ejemplo, la declaratoria de culpabilidad del imputado o la permanencia de su estado de inocencia.

1.6.5 IMPUGNACIONES

Según Fredy Escobar, “los medios de impugnación requieren de un impulso procesal que los actualice (acto donde se manifiesta la inconformidad), y de un procedimiento (conjunto de actos, formas y formalidades previstos en la ley para su tramitación y resolución)”.⁸⁹

En conclusión, En esta etapa se refiere a las impugnaciones, que no son otra cosa más que los medios procesales al alcance de las partes para revisar y controlar los fallos judiciales. Fase en la cual habiéndose dictado sentencia respectiva no se está de acuerdo del todo o nada con la decisión arribada por el tribunal que conoció el desarrollo del debate por lo cual se cuenta posteriormente con mecanismos de informalidad o defensa al haberse inobservado o violentado algún derecho, siendo estos los recursos o impugnaciones por medio de los cuales se pretende otorgar a las partes procesales.

1.6.6. FASE DE EJECUCIÓN

Según el autor, Oscar Poroj, “En esta etapa, se da cumplimiento a la pena impuesta en una sentencia, y el juez de ejecución controla su cumplimiento en la forma que se ha establecido por el juez o tribunal de sentencia, velando por que se observen los derechos constitucionales durante el tiempo en el que el condenado está alojado en el establecimiento penitenciario, y ante éste se puede proponer y discutir todas las instituciones que corresponda en relación al cumplimiento de la condena”.⁹⁰

⁸⁹ Fredy Escobar, El Derecho Procesal Penal en Guatemala, Ibid., Página, 47.

⁹⁰ Oscar Poroj, Proceso Penal Guatemalteco, Ibid., Página 231.

Sigue manifestando el autor Oscar Poroj, “si una persona fue condenada en una sentencia penal, y contra dicha resolución ya no existe un recurso ordinario (Apelación Especial) o extraordinario (Casación) pendiente, la misma se considera “firme” y por ende debe de cumplirse con lo ordenado con el artículo 203 constitucional que determina que los jueces deben también ejecutar lo juzgado”.⁹¹

Según el autor Fredy Escobar, “se puede afirmar que el proceso de ejecución penal es aquella serie de actos dirigidos a realizar o dar cumplimiento a una sentencia penal de condena”.⁹²

En conclusión, como ya se ha referido se abre cuando se encuentra firme la sentencia penal condenatoria o la sentencia en la que se ha impuesto alguna medida de seguridad y/o de corrección. Esta etapa del proceso penal la encontramos regulada en el Libro Quinto, artículos del 493 al 505 del Código Procesal Penal y mediante los cuales se indican las funciones específicas que deben de cumplir.

1.6.7 FASE DE REPARACIÓN O RESARCIMIENTO

De todo lo relacionado anteriormente se desprende que el fin último del delito es la pena, la cual no brinda igualmente el objetivo de justicia garantizado por el estado, puesto que se debe ver desde un punto de vista integral en cuanto a subsanar el daño causado por la comisión del delito, por lo que se debe velar por satisfacer por completo la pretensión del sujeto pasivo del crimen en cuanto a reparar los agravios causados que pueden ser de ámbito físico, material o moral.

Reparación la cual se puede materializar generalmente por medio de una compensación pecuniaria a la víctima que ha sufrido una violación a su derecho en el cual el juez dicta una indemnización a favor de las víctimas en un proceso penal en Guatemala, es lo que usualmente se busca.

⁹¹ Oscar Poroj, *Proceso Penal Guatemalteco*, ibid., Página 231.

⁹² Fredy Escobar, *El Derecho Procesal Penal en Guatemala*, Página, 48.

Anteriormente el proceso penal guatemalteco concebía a la institución de la Reparación Digna como un derecho de carácter accesorio, puesto que la acción reparadora, solo podía ser ejercida mientras estaba pendiente la persecución penal, una dependía de la otra sin tener independencia.

Según Oscar Poroj, “Ha de tenerse presente que la reparación comprende según la ley lo siguiente: “pago de daños y perjuicios que se refieren a la restitución, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios,” todos provenientes del delito, según el artículo 119 del Código Penal, así como compensación y rehabilitación en lo humanamente posible”.⁹³

Pudiendo actuar únicamente el actor civil dentro del proceso sólo en razón de su interés civil el cual solo podría ser ejercitado antes que el Ministerio Público requiriera la apertura del juicio o el sobreseimiento. Por su parte el juez podía rechazar la solicitud de reparación, vencida la oportunidad que otorgaba la ley.

Deja de ser imprescindible la presencia de la víctima durante todo el transcurso del proceso penal para poder reclamar y hacer efectiva la reparación o restitución de los daños que le fueron vulnerados por el delito, por lo que de esta manera no pierde su derecho.

Se establece la discusión de la reparación digna a la víctima sobre la base de una condena previa, dejando un momento específico para conocer más acerca de la vida de la víctima, expectativas, necesidades, obligaciones, traumas, repercusiones y limitaciones que directa o indirectamente pudieron provocar o verse afectadas por el hecho delictivo.

Consideraciones las cuales es únicamente atribución del juzgador tomar en cuenta, debiendo tomar una actitud activa en cuanto al impulso del proceso para establecer el contenido más adecuado de la reparación, dejando entrever que no se basa únicamente para su aplicación en un atributo judicial para su determinación.

⁹³ Oscar Poroj, Proceso Penal Guatemalteco, *Ibíd.*, Página 253.

El reconocimiento relativo al derecho de la Reparación Digna a la Víctima, el cual puede ejercitarse dentro del mismo Proceso Penal y se hará siempre y cuando exista víctima individualizada, convocándose en la audiencia en la cual se dictó sentencia condenatoria a los intervinientes dentro del proceso, a la audiencia específica la cual se llevará a cabo tres días después de haberse dictado el fallo contra del responsable de haber cometido el ilícito penal.

Por medio de la cual, habiéndose cuantificado la magnitud de los daños ocasionados, se debe velar por el restablecimiento de esos derechos violentados o bien determinar un monto dinerario referente a una reparación proporcional en cuanto a los daños causados por parte del responsable.

En el proceso penal guatemalteco, en conclusión: tiene por finalidad establecer si se acreditan o no, total o parcialmente, los extremos argumentados fáctica y jurídicamente en la acusación, sin embargo, a pesar de que es una sola audiencia para dar por finalizado, pero esta etapa se subdivide en varias audiencias, hasta el momento de dictar una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria en el proceso penal guatemalteco.

CAPITULO II

ETAPAS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

2.1 ANTECEDENTES

La historia del Proceso Penal, así como la de administración de justicia, pueden englobarse en dos vertientes metodológicas: La primera, aquellas que presentan la génesis del problema socio jurídico, su correcto planteamiento y definición, la o las hipótesis o soluciones dados por la doctrina, el fenómeno circundante, las razones por las que se adoptó o rechazó una hipótesis o doctrina y su culminación, consistente en la aparición de la o las normas procesales.

La segunda, aquellas que inician su presentación a partir del momento en que la ley o norma jurídica fue aprobada, y señalan la época en que estuvo en vigor dando importancia al orden cronológico.

La solución de los conflictos, el fin de la venganza privada desproporcionada tuvo lugar cuando se estableció un sistema específico para graduar la venganza. Así apareció la Ley del Talión, que supone un sistema de equivalencias. Surgimiento de la función jurisdiccional, la consolidación del jefe no sólo como instructor, sino también como juzgador, no se produjo de inmediato.

La aparición de la escritura y la constitución de los imperios orientales en la época antigua, marca el fin de la época prehistórica y el nacimiento de lo que se conoce como época antigua. La historia del pueblo griego se inicia en la prehistoria, la época antigua como lo vimos en los pueblos prehistóricos, los griegos se organizaron según el régimen de la gens, familia amplia, que para entonces ya giraba en torno al varón.

En este momento dejaron de hacerse, las listas de jurados que antes se elaboraban, y los pueblos dejaron de ser jueces. Al asumir el iudicium, los antiguos magistrados recibieron también el nombre de judex o de iudicis mayores. Así del iudicium populi se pasó al iudicium publicum.

Según el autor Héctor Eduardo Berducido Mendoza, en su Derecho Procesal I dice que: “El estudio del derecho procesal penal debe comenzar con una reseña histórica de las instituciones fundamentales, pues el conocimiento de su origen y evolución favorece una comprensión cabal del procedimiento de enjuiciamiento vigente en nuestro país y permite ingresar con paso más firme en el campo de la Política procesal del Estado”.⁹⁴

Sigue manifestando el autor Héctor Mendoza, “La experiencia del pasado ilumina el presente, tanto como la comparación de las legislaciones Positivas, facilita la interpretación de la ley. La historia pone de relieve las necesidades sociales que inspiraron la costumbre o la obra legislativa, los factores que determinaron las instituciones jurídicas y el ideario triunfante en las diversas épocas de la humanidad”.⁹⁵

Continúa agregando el autor Héctor Mendoza, “Con relación al proceso, especialmente, la evolución demuestra esa eterna lucha entre los intereses de la sociedad y del individuo, que aquí debe tutelar, lo mismo que la íntima conexión que existe entre el derecho político y el procesal penal”.⁹⁶

Continua manifestando el autor Héctor Mendoza, “La concepción política imperante conduce en ciertos casos a un predominio exagerado de alguno de esos intereses, es decir, a una visión unilateral del proceso, ya sea porque se lo considere como la palestra de un litigio privado, donde se magnifican los poderes del individuo y se consagra la posibilidad del juzgador, ya sea porque la atención exclusiva del interés colectivo determine los más cruentos sacrificios de la dignidad y libertad del hombre”.⁹⁷

Por último, agrega el autor Héctor Mendoza, “Pero también se advierte después, ya bajo la vigencia de la doctrina moderna, la búsqueda de un equilibrio

⁹⁴ Héctor Eduardo Berducido Mendoza, Derecho Procesal Penal I, Historia del Proceso Penal, Universidad mesoamericana de Guatemala, Guatemala: año, 2008, Página, 1.

⁹⁵ Ibid.

⁹⁶ Ibid.

⁹⁷ Ibid.

adecuado de esos intereses, el cual descansa, aunque todavía se discrepe acerca de los medios prácticos de conseguirlo, en una concepción dualista que estima el proceso como un instrumento formal de la justicia y una garantía individual”.⁹⁸

En conclusión, el estudio histórico del proceso penal tiene importancia en cuanto a lo siguiente:

- a)** “Pone de relieve los factores y necesidades sociales que determinaron las instituciones fundamentales del proceso Penal y las ideas imperantes en cada ciclo de cultura”.⁹⁹
- b)** Revela una lucha incesante entre los intereses sociales e individuales afectados por el delito y el interés por la libertad individual;
- c)** Acredita la íntima conexión que existe entre el régimen político y el proceso penal;
- d)** Demuestra que el sistema procesal penal dominante en nuestro país está en pugna con los postulados y el espíritu de la Constitución Nacional;
- e)** “Favorece el estudio comparativo del derecho procesal penal y la valoración correcta de las instituciones vigentes en el orden nacional”.¹⁰⁰

Tomando en cuenta que hay un derecho procesal consuetudinario indígena paralelo al legal al que es señalado de clandestino. La diversidad de los regímenes en vigor y el hecho -que asombra, pero es evidente- de que todavía hay defensores de instituciones que vivieron en la Edad Media, pero que repugnan las ideas políticas imperantes (procedimiento escrito y secreto; pruebas legales) justifican la extensión de este estudio.

La evolución histórica del proceso penal en Guatemala, en su Derecho Procesal Penal, el juicio oral en el proceso penal guatemalteco, hace tomar en

⁹⁸ *Ibíd.*

⁹⁹ *Ibíd.*, Página, 8.

¹⁰⁰ *Ibíd.*

consideración las legislaciones que han servido de base al Proceso Penal, siendo las siguientes:

El Código de Procedimientos Penales.

Promulgado por medio del Decreto Número 551 del presidente de la República, General José María Reyna Barrios el 7 de enero de 1898. Estuvo vigente 75 años y estuvo inspirado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal promulgada en España en septiembre de 1882. Esta Ley estaba sujeta a la Ley de Bases, la cual ya contaba con el juicio oral como procedimiento para atender los principios de brevedad, publicidad y la instancia única; sin embargo, el Código de Procedimientos Penales establecía un procedimiento estrictamente escrito.

Durante el gobierno del Doctor Mariano Gálvez, en Guatemala se instauró el Proceso Penal por el Sistema de Jurados con los llamados Códigos de Livingston. Este Sistema terminó cuando finalizó el periodo de gobierno del Doctor Mariano Gálvez.

2. Reformas al Código de Procedimientos Penales

Primero fue lo relativo al termino fatal que era de quince días para instruir el sumario, contados a partir de la fecha del auto de prisión, lo cual se hizo por medio del Decreto Legislativo Número 1240 de fecha 26 de abril de 1923.

Seguidamente, el Decreto Legislativo Número 1828 de fecha 28 de mayo de 1931, contenía reformas en cuanto al cuerpo del delito, a la excarcelación bajo fianza, a las calidades para ser defensor, disposiciones relativas a términos comunes y forma de evacuar los traslados.

El Decreto-Ley Número 269 de fecha 1 de septiembre de 1964, modificó los artículos relacionados con la denuncia y la querrela, en cuanto a su ratificación; así también, modificó las calidades del defensor, quien a partir de ese momento tenía que ser Abogado, y se hicieron nuevas reformas a la excarcelación bajo fianza.

También se ponen a la vista de las partes los autos por tres días para que se presenten alegatos, el juez dictará sentencia dentro de los tres días siguientes, las partes tienen veinticuatro horas para presentar apelación y tres días para interponer casación. Fue derogado por el Decreto Número 1808 de fecha 27 de noviembre de 1968, derogando al mismo tiempo el Decreto 1635 del Congreso.

3. Proyectos para el Código Procesal Penal, Decreto 52-73 del Congreso de la República.

Fueron dos los proyectos que se presentaron: el 6 de septiembre de 1961 fue presentado el proyecto SOLER-DE LEON-LEMUS, elaborado por el Abogado argentino Sebastián Soler, y por los Abogados guatemaltecos, Romeo Augusto De León y Benjamín Lemus Morán, el cual estaba inspirado en el proyecto de Sebastián Soler y Alfredo Vélez Mariconde, formulados en el año 1937, para la provincia de Córdoba, República de Argentina, el cual tenía como principio objetivo la implantación del JUICIO ORAL en aquella región.

Éste fue presentado al Congreso de la República, sin embargo, no fue tomado en cuenta ni como anteproyecto.

4. El Código Procesal Penal, Decreto Numero 52-73 del Congreso de la República de Guatemala.

5. Reformas del Código Procesal Penal

El 23 de marzo de 1981 fue presentado al presidente del Organismo Judicial el proyecto elaborado por los doctores Julio B. J. Maier y Alberto Binder Barzizza, conjuntamente con la comisión de trabajo designada para el efecto por el Organismo Judicial, ésta estaba presidida por el Doctor Edmundo Vásquez Martínez.

El 23 de mayo de 1990, luego de ser analizado y discutido en el Organismo Judicial, el presidente de dicho órgano, Doctor Edmundo Vásquez Martínez, lo presenta al presidente de la República quien lo remite a la Comisión de Gobernación

del Congreso de la República, donde es recibido como Iniciativa de Ley bajo el expediente número 633.

Este proyecto fue objetado en el Organismo Legislativo bajo el argumento que había sido elaborado por Abogados extranjeros y que se necesitaba uno que fuera elaborado por Abogados guatemaltecos. De esa cuenta, fueron designados por la Corte Suprema de Justicia los Abogados Alberto Herrarte y César Ricardo Barrientos Pellecer, quienes elaboraron un nuevo proyecto basados en el que había sido objetado, del cual prosiguieron con la idea del Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco.

6. El Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala Sancionado el 28 de septiembre de 1992. Publicado en el Diario Oficial el 14 de diciembre de 1992, entraba en vigencia un año después de la publicación; sin embargo, por la prórroga solicitada por el Organismo Judicial entró en vigencia el 1 de julio de 1994. Éste deroga el Decreto Número 52-73 del Congreso de la República.

8. Reformas al Código Procesal Penal El legislativo ha realizado cuatro reformas al Código Procesal Penal a través de los Decretos Números 3-96, 103-96, 114-96 y 79-97, todos del Congreso de la República de Guatemala, de los cuales la reforma más importante es la contenida en el Decreto Número 79-97 cuyo principal objetivo, es aplicar el principio de Celeridad que inspira el proceso penal en Guatemala, con un sistema eminentemente acusatorio, dando con ello cumplimiento a lo plasmado en los acuerdos de paz referente a la reforma de justicia procesal penal.

2.2 CARACTERÍSTICAS

Continúa manifestando Felipe Baquix autor; En este punto es preciso mencionar las características del Derecho Procesal Penal, para lo cual menciona:

- 1) “Es un conjunto de normas, es decir: disposiciones legales promulgadas por los órganos pertinentes, válidos y vigentes”.¹⁰¹
- 2) Tales disposiciones legislan sobre el poder jurisdiccional del Estado y regulan el proceso como fenómeno jurídico específico destinado a la realización del Derecho sustantivo.
- 3) En el precedentemente señalado sentido, el Derecho Procesal Penal se dirige desde la noticia sobre un hecho presuntamente criminoso, a través de actos previamente fijados, hasta la declaración de certeza en torno a la cuestión planteada, y a las consecuentes ejecuciones.
- 4) “En el camino hacia esa declaración de certeza, se procuran armonizar los derechos y garantías del imputado, con el interés público por la averiguación y castigo de conductas criminosas, dentro de ese amplio terreno en que se desenvuelve la función del Estado para lograr la represión y prevención de la criminalidad”.¹⁰²

El Proceso Penal tiene las siguientes características:

- a) Conjunto de actos regulados por la ley procesal para aplicar la ley penal a casos concretos.
- b) Tiene una función de carácter público.
- c) La existencia de presupuestos procesales, como requisito indispensable en todo Proceso Penal, integrado por: un órgano jurisdiccional competente, las partes que intervienen en el Proceso Penal y la comisión y establecimiento de un hecho antijurídico; trilogía que es tomada en cuenta por el Proceso Penal Moderno.

¹⁰¹ Felipe Baquix. Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Ibid., Página 19.

¹⁰² Ibid.

Continúa agregando Felipe Baquiaux, “Deducen como características del Derecho Procesal Penal la instrumentalidad respecto al Derecho Penal Sustantivo, circunstancia que se pone de manifiesto en diferentes institutos procesales, tales como la imputación, el auto de procesamiento, la acusación, la calificación jurídica de los hechos en la sentencia, o la impugnación por motivos de fondo sustantivos”.¹⁰³

Continúa manifestando el autor Felipe Baquiaux: “Es autónomo, puesto que regula las relaciones entre los sujetos procesales, los requisitos y efectos de los actos procesales con independencia de las normas penales, si es cierto, existe estrecha relación entre ambos”.¹⁰⁴

2.3 EL PROCEDIMIENTO COMÚN

2.3.1 EL PROCEDIMIENTO COMÚN

Es una serie de etapas o fases ordenadas, las cuales consisten en una serie de diligencias que coadyuvan a la eficacia en la administración de justicia, aplicado por los órganos jurisdiccionales y los responsables de la persecución penal.

Cuando al principio de una ley o de un código, se lee la frase disposiciones comunes; que siempre se localiza al principio del texto, significa que deberá aplicarse a todo el código o a la ley de que se trate, por lo tanto, se aplica a todos los títulos, capítulos, secciones y párrafos de la ley o del código respectivo, es decir, que se aplicará en cualquier parte del texto. En donde sea necesario.

Este análisis consiste en criticar y hacer sugerencias de reformas a la estructura del Código procesal Penal, no con la pretensión de unificar criterio profesional con nadie, sino con la intención de aportar elementos necesarios para mejorar la estructura formal del Código citado y excluir la ambigüedad.

¹⁰³ Felipe Baquiaux. Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Ibid., Página 20.

¹⁰⁴ Ibid. Página. 20.

En el apartado de principios fundamentales, deberán incluirse todas las normas que son de aplicación común para los diferentes juicios regulados en el Código Procesal Penal; porque no son disposiciones exclusivas del proceso común, sino que son también aplicables en el juicio por delitos de acción privada, y a aquellos juicios de acción pública a instancia de Parte.

Téngase presente que las demás instituciones establecidas en el Código citado, son procedimientos y no precisamente juicios, como el procedimiento abreviado, que es una forma rápida y económica de concluir un caso penal, con sus ventajas y desventajas, tales como la aceptación de los hechos descritos en la acusación. La sentencia condenatoria, el registro de ésta como antecedente en la vida del condenado y su incidencia en su vida laboral, de todas maneras, esa opción, aunque reviste de legalidad tiene efectos injustos, que perjudican al procesado y naturalmente a la familia.

De conformidad Artículo 480 del Código Procesal Penal. “En los juicios donde la moralidad pública pueda verse afectada, las audiencias se llevarán a cabo a puerta cerrada”.¹⁰⁵ Con Sin esas instituciones no habría proceso penal; son presupuestos, para que el proceso tenga existencia jurídica y validez formal, para que haya legitimación en cuanto a su aplicación.

El procedimiento preparatorio o de instrucción, consiste básicamente en la investigación de la verdad, por parte del Ministerio Público, quién deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia de un hecho criminal, las circunstancias en que se cometió, los posibles autores y cómplices, así como recabar todos los indicios correspondientes para que posteriormente se pueda formalizar la acusación y se pueda dictar el auto de procesamiento y el auto de prisión o una medida sustitutiva al o los posibles imputados.

¹⁰⁵ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto, Número, 51-92, Artículo, 480

Esta etapa del proceso es muy importante, puesto que sobre la base de la investigación que haya realizado el Ministerio Público dentro del período de investigación correspondiente, se puede determinar:

- a)** Si hay indicios suficientes para poder formalizar la acusación y solicitar al juez que controla la investigación, el auto de prisión y auto de procesamiento.
- b)** Desestimar conforme la solicitud al juez, por medio del archivo de la denuncia, querrela o prevención policial, cuando sea manifiesto que el hecho no es punible o cuando no se pueda proceder.
- c)** Solicitar en base a la investigación ya realizada, la prórroga del período de investigación establecido, cuando este se haya vencido, con el objeto de conformar mayores elementos de juicio e indicios que conlleven a la formulación y planteamiento de la acusación.
- d)** Sobreseimiento o clausura: Se da cuando el Ministerio Público estima que no existe fundamento para promover el juicio público del imputado o los imputados, se verá obligado a solicitar el sobreseimiento o la clausura provisional.

Dentro del procedimiento preparatorio en donde se puede establecer que se efectúan las primeras diligencias por parte del Ministerio Público, con presencia del defensor, querellante adhesivo en su caso y el juez, pueden determinarse las siguientes fases de la investigación:

En el procedimiento intermedio, éste es de naturaleza crítica; su función es evaluar y decidir judicialmente sobre las conclusiones planteadas por el Ministerio Público con motivo de la investigación preparatoria. No hay pase automático del procedimiento preparatorio al debate, ya que para evitar abusos o la salida indebida de casos del sistema penal se establece este procedimiento filtro.

De conformidad con el Código Procesal penal Artículo 332, La fase intermedia no es para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado, su objetivo es permitir al “juez evaluar si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral

y público por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo”.¹⁰⁶ Para verificar la procedencia del procedimiento abreviado, sobreseimiento o Clausura, suspensión condicional del proceso o del criterio de oportunidad (sino se hubieren solicitado antes).

El procedimiento intermedio tiene esencialmente un carácter garantista y responde al humanitarismo del derecho penal contemporáneo que impide llevar a juicio a una persona sin un mínimo de probabilidades de imputación. También sirve para que el juez conozca de las conclusiones del Ministerio Público y si procede decretar alguna otra medida desjudicializadora.

De conformidad con el Código Procesal Penal Artículo 331, clausura provisional del proceso cuando “los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura a juicio, se ordenará la clausura del procedimiento, por auto fundado”.¹⁰⁷ Pero fuere probable que pudieren llegar a ser incorporados nuevos elementos de convicción. La resolución deberá mencionar los elementos de investigación que se esperan incorporar. La clausura hará cesar toda medida cautelar.

De conformidad con el Código Procesal Penal, Artículo 345 Quáter, “Decretará el sobreseimiento cuando resultare con certeza que el hecho imputado no existe o no está tipificado como delito, o que el imputado no ha participado en él”.¹⁰⁸ También podrá decretarse cuando no fuere posible fundamentar una acusación y no existiere posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba, o se hubiere extinguido la acción penal, o cuando luego de la clausura no se hubiere reabierto el proceso durante el tiempo de cinco años.

Suspenderá condicionalmente el proceso o aplicará el criterio de oportunidad.

¹⁰⁶ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Ibid.; Artículo 332.

¹⁰⁷ Ibid., Artículo. 331.

¹⁰⁸ Ibid., Artículo, 345 Quáter.

Ratificará, revocará, sustituirá o impondrá medidas cautelares. “Si el juez considera que debe proceder la acusación, ordenará su formulación, la cual deberá presentarse en el plazo máximo de siete días”.¹⁰⁹

De conformidad con el Código Procesal Penal Artículo 345 Quáter, “en este caso, planteada la acusación se procederá como se especificó en el capítulo dos de este título, si no plantearse la acusación, ordenada, el juez procederá conforme el Artículo 324 bis”.¹¹⁰

No procederá la clausura provisional a que se refiere el Artículo 324 bis, si el querellante que fundadamente hubiere objetado el pedido de sobreseimiento o clausura, manifiesta su interés en proseguir el juicio hasta sentencia y presenta acusación, misma que será tramitada y calificada de acuerdo al trámite que se establece en el capítulo anterior de este código.

En cuanto a la fase del juicio, ésta para efectos de interpretación, se divide en tres etapas:

- La de Preparación.
- La del Desarrollo del Debate o Juicio Oral.
- La Deliberación y Pronunciamiento de la Sentencia.

2.4 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO COMÚN

2.4.1 PROCEDIMIENTO PREPARATORIO

Según el autor, Felipe Baquix, “La etapa preparatoria sigue cumpliendo una función sustancial en el proceso penal, puesto que sin la producción de la evidencia no es posible la celebración del debate”.¹¹¹

¹⁰⁹ *Ibíd.*

¹¹⁰ *Ibíd.*, Artículo 345, Quáter.

¹¹¹ Felipe Baquix, *Derecho Procesal Penal Guatemalteco*, *Ibíd.*, Página 153.

Procedimiento preparatorio se refiere a fase de investigación del proceso penal. El Ministerio Público tiene a su cargo la investigación y en este periodo debe realizar la práctica de todas las diligencias necesarias para lograr el esclarecimiento de un hecho y comprobar la participación o no de un sindicado. El juez solo controla el procedimiento de investigación, pero no forma parte.

Conforme al Código Procesal Penal, el Ministerio Público debe realizar la fase preparatoria en un período no máximo de tres meses siguientes a partir del auto de procesamiento, según lo haya establecido el Juez de Primera Instancia Penal.

No necesariamente serán los tres meses, ese es el máximo tiempo que el Juez podrá fijar; sin embargo, si se hubiere otorgado una medida sustitutiva al imputado, entonces el plazo máximo de este procedimiento será de seis meses a partir del auto de procesamiento (no necesariamente serán los seis meses, ese es el máximo tiempo que el Juez de Primera Instancia podrá fijar); pero mientras no exista vinculación procesal mediante el auto de procesamiento, la investigación no estará sujeta a dichos plazos (Artículo 324 Bis).

“A los tres meses de dictado el auto de prisión preventiva, si el Ministerio Público no ha planteado solicitud de conclusión de procedimiento preparatorio, el juez, bajo su responsabilidad dictará resolución, concediéndole un plazo máximo de tres días para que formule la solicitud que en su concepto corresponda”.¹¹²

De conformidad con el Código Procesal Penal artículo 310, Si de acuerdo al Ministerio Público, el hecho que dio lugar a la denuncia, querrela o prevención policial no es constitutivo de delito, podrá desestimar dentro de los veinte días de presentada la misma, “la desestimación no impedirá reabrir el procedimiento cuando nuevas circunstancias así lo exijan”.¹¹³

¹¹² Ibid., Artículo 324 Bis.

¹¹³ Ibid.; Artículo, 310.

De conformidad con el Código Procesal Penal artículo 310, “si el Ministerio Público estima que no existe fundamento para promover el juicio público del imputado, solicitará el sobreseimiento o clausura provisional”.¹¹⁴

De conformidad con el Código Procesal penal artículo 17, Se debe tomar en cuenta que no se podrá iniciar de nuevo el proceso por el mismo delito, cumpliendo con la garantía procesal de Prohibición de persecución y sanción penal múltiple.

Según el autor Felipe Baquix, “Los actos de investigación se realizan en la atapa preparatoria. Con la reforma procesal de 2010-2011, se evita el surgimiento sorpresivo en el debate de la prueba o de la reapertura del debate, circunstancias que lejanas al acusatorio y al buen orden procesal, obligaban a suspender el proceso, en aras de ampliar la investigación fiscal”.¹¹⁵

Sigue manifestando el autor Felipe Baquix, “Conforme al Artículo 324 Bis del Código Procesal: “A los tres meses de dictado el auto de prisión preventiva, si el Ministerio Público no ha planteado solicitud de conclusión del procedimiento preparatorio, el juez, bajo su responsabilidad dictará resolución concediéndole un plazo máximo de tres días para que formule la solicitud que en su concepto corresponda”.¹¹⁶

Continúa manifestando el autor, Felipe Baquix, “Si el fiscal asignado no formulare petición alguna, el juez lo comunicara al fiscal general de la República o al fiscal de distrito o de sección correspondiente para que tome las medidas disciplinarias correspondientes y ordene la formulación de la petición procedente. El juez lo comunicara, además, obligaciones al Consejo del Ministerio Público para lo cual proceda conforme la ley”.¹¹⁷

Continúa agregando el autor Felipe Baquix, “Si en el plazo máximo de ocho días el fiscal aún no hubiere formulado petición alguna, el juez ordenara la clausura

¹¹⁴ *Ibíd.*, Artículo, 235.

¹¹⁵ Felipe Baquix, *Derecho Procesal Penal Guatemalteco*, *Ibíd.*, Página 153.

¹¹⁶ Felipe Baquix, *Derecho Procesal Penal Guatemalteco*, *Ibíd.*, Página 170.

¹¹⁷ *Ibíd.*

provisional del procedimiento con las consecuencias de ley hasta que lo reactive el Ministerio Público a través de los procedimientos establecidos en este código¹¹⁸.

Continúa agregando el autor Felipe Baquix, “En el caso que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo del procedimiento preparatorio durará seis meses a partir del auto de procesamiento. Mientras no exista vinculación procesal mediante prisión preventiva o medida sustitutiva, la investigación no estará sujeta a estos plazos. El Ministerio Público, no puede requerir en este sentido, al juez contralor de la investigación lo siguiente”:¹¹⁹

- El archivo.
- Desestimación.
- Falta de mérito sobreseimiento.
- Acusación.
- Clausura Provisional.
- Procedimiento abreviado.
- Algunas medidas desjudicializadoras.

2.4.2 PROCEDIMIENTO INTERMEDIO

Según Fredy Escobar, dice, “La fase intermedia Constituye el conjunto de actos procesales cuyo objeto consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación; estos requerimientos deben cumplir con ciertas formalidades, cuyo sentido radica en la búsqueda de precisión en la decisión judicial”.¹²⁰

Según Fredy Escobar, “Esta fase intermedia se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable”.¹²¹ Se desarrolla después de terminada la etapa de

¹¹⁸ Felipe Baquix, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, *Ibíd.*, Página 171.

¹¹⁹ Felipe Baquix, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, *Ibíd.*, Página 170.

¹²⁰ Fredy Escobar, El Derecho Procesal Penal en Guatemala, *Ibíd.*, Página 46.

¹²¹ *Ibíd.*, Página, 325.

investigación; es decir, después de haber realizado las diligencias que servirán para determinar si es posible someter al procesado a una formal acusación y si es procedente la petición de juicio oral y público.

Continúa manifestando el autor Fredy Escobar, “la fase intermedia cumple dos funciones: una de discusión o debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de la investigación, por medio del cual se admite la acusación”.¹²² De acuerdo al Artículo 332 del Código Procesal Penal, este inicia cuando vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este Código.

Continúa manifestando el autor Fredy Escobar, “La investigación que se ha llevado a cabo a lo largo de la instrucción o investigación preliminar consiste en la acumulación de un conjunto de información que se servirá para determinar si es posible someter a una persona determinada (imputado-acusado) a un juicio”.¹²³

Continúa agregando el autor Fredy Escobar, “La Fase Intermedia cumple dos funciones: una discusión o debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de investigación y otra de decisión judicial, por medio de la cual se admite la acusación. Dentro de este debate preliminar, tanto el imputado como su defensor, tiene oportunidad de objetar la acusación solicitada por el Ministerio Público, por considerar que la misma carece de fundamentos suficiente y se pretende someter a una persona a juicio, sin contar con los elementos necesarios para probar la acusación”.¹²⁴

El Artículo 332 Bis del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público remitirá al juez de primera instancia, con la acusación, las actuaciones y medios de investigación materiales que tenga en su poder y que sirvan para

¹²² Ibid., Página, 325.

¹²³ Fredy Escobar, El Derecho Procesal Penal en Guatemala: Ibid., Página 325.

¹²⁴ Ibid., Página 326.

convencer al juez de la probabilidad de la participación del imputado en el hecho delictivo.

Según Josué Baquiaux, “La etapa intermedia tiene como objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo (acusación) o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público en relación con la conclusión anormal del proceso”.¹²⁵

Sigue agregando el autor Josué Baquiaux, “La audiencia intermedia tiene como objeto la discusión sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan ser demostrados en el debate”.¹²⁶ Y al terminar la intervención de las partes a que se refiere el Artículo 340 citado en el párrafo anterior, el juez, inmediatamente, decidirá sobre las cuestiones planteadas, decidirá la apertura del juicio o de lo contrario, el sobreseimiento, la clausura del procedimiento o el archivo, con lo cual quedarán notificadas las partes.

El Artículo 343 del Código Procesal Penal establece que, “Al tercer día de declarar la apertura a juicio, se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia que controla la investigación”.¹²⁷

El Artículo 344 del Código Procesal Penal establece que al dictar el auto que admita o rechace la prueba, previa coordinación con el tribunal de sentencia, el juez señalará día y hora de inicio de la audiencia de juicio, misma que debe realizarse, en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince, citando a todos los intervinientes con las prevenciones respectivas.

Agrega Felipe Baquiaux, “Posteriormente, se celebrará una segunda audiencia denominada de “ofrecimiento de prueba”, en la que cada sujeto procesal propondrá

¹²⁵ Felipe Baquiaux, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Ibid., Página 185.

¹²⁶ Felipe Baquiaux, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Ibid., Página 186.

¹²⁷ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Ibid., Artículo 343.

al juez de primera instancia sus medios de prueba, individualizando en el debate. Se refiere a los órganos de prueba”.¹²⁸

Continúa agregando el autor Felipe Baquiaux, “En el caso de los otros medios de prueba, se identificarán adecuadamente, indicando la forma de diligenciamiento y el hecho o circunstancias que se pretende probar. El juez resolverá admitiendo la prueba pertinente o rechazando la que fuere abundante, innecesaria impertinente o ilegal”.¹²⁹

Continúa agregando el autor Felipe Baquiaux, “En el mismo acto, citará a juicio oral a los sujetos procesales, remitiendo las actuaciones, la documentación y los objetos secuestrados a la sede del tribunal competente para el juicio, poniendo a su disposición a los acusados”.¹³⁰

En conclusión, la etapa intermedia tiene por objeto la discusión sobre hechos planteados por el Ministerio Público y demostrados en el debate, en el cual deberá pedir la acusación y apertura a juicio, lo cual lo establece el artículo 332 del Código Procesal Penal guatemalteco.

2.4.3 JUICIO ORAL O DEBATE

Según Oscar Poroj, “Es la etapa del proceso penal que tiene por fin establecer si se acreditan o no, total o parcialmente, los extremos argumentados fáctica y jurídicamente en la acusación (querrela o auto de elevación a juicio, o en la querrela exclusiva, en su caso), con certeza positiva fundada en la prueba examinada y contra examinada por las partes y recibida por el tribunal, que declara por sentencia la relación jurídico-sustantiva basada en el debate realizado en forma pública, oral, continua y contradictoria”.¹³¹

¹²⁸ Felipe Baquiaux, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, *Ibíd.*, Página 189.

¹²⁹ *Ibíd.*

¹³⁰ *Ibíd.*

¹³¹ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, Proceso Penal Guatemalteco, Tomo II, Las Fases de Ofrecimiento de Prueba, Debate, Ejecución y su Vía Recursiva, ~~Tercera Edición Actualizada~~ y Ampliada, año 2012, Guatemala: Imprenta y Litografía Simer, Página, 79.

Continúa agregando el autor Fredy Escobar, “Es la tercera etapa procesal y en la cual se resuelven las cuestiones esenciales del proceso, como, por ejemplo, la declaratoria de culpabilidad del imputado o la permanencia de su estado de inocencia”.¹³²

Los actos preparatorios del juicio permiten el desarrollo de las audiencias orales de:

- a) Comparecencia a juicio y señalamiento de lugar para recibir citaciones y notificaciones;
- b) Para plantear recusaciones e interponer excepciones fundadas sobre nuevos hechos, y
- c) La audiencia de ofrecimiento de prueba, en la cual el tribunal puede también, sobreseer o archivar el proceso.

Al calificar (admitir, rechazar y ordenar de oficio) la prueba, el tribunal de una vez señala lugar, día y hora para el debate, en un plazo no mayor de 15 días. En la práctica este plazo no se respeta, en vista que los tribunales tienen saturada su agenda, por lo cual, haciendo ver esta circunstancia, señalan el inicio del debate para cuando su posibilidad material lo permite.

El segundo momento del juicio lo constituye el debate, que se realiza según las prescripciones de los artículos 368 al 382 del Código Procesal Penal. Es aquí en donde se produce la prueba, oral y públicamente, fiscalizada por las partes, el acusado ejerce su defensa material y su defensor la técnica, en presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar sentencia.

Es en este momento en el cual el Ministerio Público debe probar su hipótesis fáctica, su plataforma acusatoria, el hecho punible que le atribuye al acusado, destruir su estatus de inocencia, demostrar la existencia del delito que le achaca,

¹³² Fredy Escobar, El Derecho Procesal Penal en Guatemala, Ibid., Página 47.

su participación delictual y consiguiente responsabilidad penal, así como fundamentar su pedido de imposición de la pena.

El tercer momento inicia con la deliberación y concluye con la lectura y notificación de la sentencia. Cerrado el debate, los jueces pasan a deliberar en sesión secreta, para luego emitir la sentencia correspondiente que puede ser absolutoria o condenatoria.

Es en este momento que se produce la valoración de la prueba, los jueces determinan si hay o no delito, si el Ministerio Público demostró la participación y culpabilidad del procesado, asimismo determinan la pena a imponer, o bien absuelven. El fallo es leído, generalmente solo en sus fundamentos y parte resolutive, para luego proceder con la lectura íntegra y entrega junto al acta del debate, con lo cual las partes quedan notificadas, según los artículos 383 al 397 del mismo cuerpo legal.

Continua manifestando el autor Oscar Subuyuj, “Es una etapa del proceso penal (la tercera) sin embargo a pesar de que es una sola etapa, podría decirse de que existen audiencias para prepararlo, llevarlo a cabo y darlo por finalizado, por lo que metodológicamente se sub dividirá en varias audiencias como las siguientes: a) Audiencia de Ofrecimiento de Prueba; b) Audiencia de recusación si surgiere causas para hacerlo; c) debate puro para determinar la culpabilidad penal; d) Deliberación y relato de la sentencia penal; e) debate de la acción Reparatoria; f) Pronunciamiento y lectura de la sentencia escrita”.¹³³

2.4.4 ETAPA DE IMPUGNACIÓN

La cuarta fase, es la de impugnación, esta etapa se refiere a las impugnaciones, que no son otras cosas más que los medios procesales que están regulados en el libro tercero del Código Procesal Penal contemplan la vía recursiva,

¹³³ Oscar Poroj, Ibid., Página, 79.

así: Reposición, Apelación, Queja, Apelación especial, Casación y Revisión, éstos últimos dos son recursos extraordinarios y aquellos, ordinarios.

En conclusión, al referirse a los medios de impugnación, es evidente, que esa posibilidad de impugnación consiste en lo siguiente: Es la facultad de deducir contra el fallo los recursos que el derecho corresponda.

El impugnar es un derecho que tiene el sujeto a quien le fue contrario el fallo, al no estar conforme con lo decidido, puede interponer el recurso que la ley penal establece para el caso concreto, a fin de exponer su inconformidad, su agravio, pretendiendo que la resolución impugnada sea modificada, revocada, dejada sin efecto y que en su lugar se dicte la que él estime arreglada a derecho.

De lo expuesto podemos decir que los medios de impugnación se conciben como una expresión, entre otras, del derecho a la tutela judicial efectiva, ya que permiten el acceso a la segunda instancia para la reclamación de la inconformidad y obtener una revisión del fallo y consiguientemente al control judicial.

La Reposición es en realidad un remedio procesal, ya que lo resuelve el mismo Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente o Tribunal de Sentencia que dictó la resolución impugnada, no hay alzada.

La Queja en realidad es un recurso de hecho, ya que se plantea ante la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente competente, cuando el recurso de apelación no ha sido concedido y con el único fin de buscar su otorgamiento y que después pueda entrarse a conocer y resolver.

La apelación procede contra los autos dictados por los jueces de Primera instancia y la apelación especial que está diseñada para interponerse contra las sentencias dictadas por los tribunales de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente.

Deliberada, hecha, pronunciada y notificada la sentencia de primera instancia, se abre, la cuarta fase del procedimiento común. El inconforme con la sentencia puede interponer el correspondiente Recurso de Apelación especial, ante el mismo Tribunal que dicto el fallo recurrido dentro del plazo de diez días de su notificación, órgano jurisdiccional que lo remite a la Sala de la Corte de Apelaciones competente para su conocimiento.

La segunda instancia puede anular la sentencia recurrida, caso en el cual pronuncia la que corresponda si la interposición es por motivos de fondo, y si se trata de motivos de forma anula la sentencia y el acto procesal impugnado y hace el reenvío para un nuevo fallo. Resuelto el recurso, conforme la primera instancia, la sentencia queda firme.

En conclusión, este punto es importante agregar que las sentencias dictadas por los jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, en procedimiento abreviado no quedan expuestas a la apelación especial, sino que al recurso de apelación (genérico), el cual conoce la “Sala de la Corte de apelaciones competente”.¹³⁴

2.4.5 ETAPA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Firme el fallo de primera instancia, porque no se utilizó la vía impugnativa o bien ya se resolvió con la sentencia de segundo grado e incluso casación, se abre la puerta al procedimiento de liquidación de costas, tema que contempla el libro sexto del Código Procesal Penal.

Dejo constancia que no se trata propiamente de otra etapa del proceso; aunque en algunos casos se realiza, en la mayoría no se cumple, ya que se exonera a los condenados por haber sido representados por el Instituto de la Defensa Pública Penal.

¹³⁴ Congreso de la República de Guatemala Código Procesal Penal, Ibid., Artículo 406.

Es evidente que el desenvolvimiento del proceso penal trae consigo, entre otros, gastos económicos. Las partes, para la viabilidad del procedimiento ordinario, del juzgamiento, obtención de una sentencia, e incluso impugnar, erogan dinero para la consecución de sus fines.

Entre otros gastos podemos señalar erogaciones para lo siguiente: Traslados de las partes y de testigos, pago de peritos, obtención de documentos, análisis de laboratorio, positividad de providencias cautelares como embargos y secuestros, etc. Pero a eso hay que agregar el pago de los honorarios pactados con sus respectivos abogados directores, éste es su contenido.

2.5 EL JUICIO ORAL O DEBATE

2.5.1 DESARROLLO DEL DEBATE

Si el juez ha decidido abrir a juicio, dentro de los tres días siguientes se citan a las partes a la Audiencia de Ofrecimiento de Prueba, el juez corre audiencia a las partes y luego decide la admisión de pruebas y señala fecha para el debate.

“El artículo 345 del Código Procesal Penal, Remisión de actuaciones. Practicadas las notificaciones correspondientes, se remitirá las actuaciones, la documentación y los objetos secuestrados al tribunal competente para el juicio”.¹³⁵

Lo que establece el artículo 345 del código procesal penal las actuaciones como los documentos, objetos secuestrados deben de remitirse al tribunal de sentencia que tramitará el juicio.

Además, el artículo 344 regula un aspecto importante para el debate, dando oportunidad para que dentro de los cinco días de fijada la audiencia de juicio, cualquiera de los sujetos procesales pueda recusar la integración de uno o más

¹³⁵ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Ibid., Artículo 345.

jueces o ellos puedan excusarse de acuerdo a las causas establecidas en el artículo 122 de la Ley del Organismo Judicial.

2.5.2 APERTURA

De conformidad con el artículo 368 del Código Procesal Penal, “el día y hora fijados, el tribunal se constituirá en el lugar señalado para la audiencia”.¹³⁶

Según Oscar Poroj, “Una vez ingresado el juez o Tribunal, El presidente debe verificar la presencia del Ministerio Público, del Querellante adhesivo y su Abogado; del acusado y su defensor”.¹³⁷

Sigue manifestando Oscar Poroj, “luego verificara si están presentes, los peritos, testigos o intérpretes que hayan sido citados para tomar parte en el debate”.¹³⁸

El presidente del tribunal o juez unipersonal dependiendo del delito que se trate declarará abierto el debate, inmediatamente después, advertirá al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder y la atención que debe prestar en la audiencia.

2.5.3 ALEGATOS DE APERTURA

De conformidad con el Código Procesal Penal, Inmediatamente después de indicarle al “acusado la importancia y el significado de lo que va a suceder y la atención que debe prestar en la audiencia, inmediatamente concederá la palabra, en su orden a la parte acusadora y defensa para que presenten sus alegatos de apertura”.¹³⁹

¹³⁶ Ibid.; Artículo, 368.

¹³⁷ Oscar Alfredo Poroj Subbuyuj, Proceso Penal Guatemalteco, Tomo II, Las Fases de Ofrecimiento de Prueba, Debate, Ejecución y su Vía Recursiva, Tercera Edición Actualizada y Ampliada, año 2012, Guatemala: Imprenta y Litografía Simer, Página, 99.

¹³⁸ Oscar Poroj, Ibid., Página, 99.

¹³⁹ Ibid.; Artículo, 368.

El alegato de apertura se puede definir como el instrumento o herramienta que posee el litigante a los fines de dar inicio a la tarea de convencer a los jueces de la coherencia y verosimilitud de su postura frente a los hechos.

En la estructura del alegato debe ponerse la debida atención, pues se trata de la primera impresión que va a tener el tribunal acerca de cómo se ha planteado el caso, debiendo incluir teorías que sean susceptibles de ser cumplidas durante el desarrollo del debate, además de una mención de las pruebas encaminadas a establecer tales hechos.

En conclusión y a nuestro criterio es una recomendación importante es no extenderse demasiado en los alegatos, pues un alegato muy extenso puede afectar la capacidad de recepción del juzgador, al tornarse los argumentos aburridos y vacíos.

2.5.4 INCIDENCIAS

De conformidad con el Código Procesal penal establece, el artículo 369, “Todas las cuestiones incidentales que se pudieran suscitar serán tratadas en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir de alguna, según convenga el orden del debate”.¹⁴⁰

El artículo 369 del Código Procesal Penal establece, “En la discusión de las cuestiones incidentales se le concederá la palabra una única vez, por el tiempo que establezca el presidente, al Ministerio Público, al defensor y a los abogados de las demás partes”.¹⁴¹

2.5.5 DECLARACIÓN DEL ACUSADO

Según el autor Oscar Poroj, “Seguidamente el presidente se dirigirá y le “advertirá sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder, y le indicara

¹⁴⁰ Ibid., Artículo 369.

¹⁴¹ Ibid.

que preste atención,” (artículo 368 C.P.P.). lo que sucederá en el debate puede afectarle”.¹⁴²

De conformidad con el artículo 370 del Código Procesal Penal. “Después de la apertura del debate o de resueltas las cuestiones incidentales el presidente, le explicará con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuye, y le advertirá que puede abstenerse de declarar y que el debate continuará, aunque no declare”.¹⁴³

Permitirá, en principio, que manifieste libremente cuanto tenga por conveniente sobre la acusación, pudiéndolo interrogar el Ministerio Público, el querellante o agraviado según sea el caso, el defensor y las partes civiles en ese orden.

Si el acusado decide declarar, primero se procede a identificarlo con sus datos generales y se le amonesta para decir la verdad, antes que pueda interrogarlo, si decide no declarar, únicamente se le identifica con sus generales de ley.

En conclusión, en el artículo 372 del Código Procesal Penal establece, que, en el curso del debate, el acusado podrá hacer todas las declaraciones que considere pertinentes, incluso si antes se hubiera abstenido, siempre que se refieran al objeto del debate, lo que permite que de acuerdo a la estrategia que utilice su defensa éste pueda o no declarar cuando se le dé la oportunidad y bien hacerlo en cualquier momento del debate.

2.5.6 PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

Después de la declaración del acusado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden siguiente:

¹⁴² Oscar Alfredo Poroj Subbuyuj, Proceso Penal Guatemalteco, Tomo II, Las Fases de Ofrecimiento de Prueba, Debate, Ejecución y su Vía Recursiva, Tercera Edición Actualizada y Ampliada, año 2012, Guatemala: Imprenta y Litografía Simer, Página, 100.

¹⁴³ Ibid.; Artículo 370.

2.5.6.1 PERITOS

En cuanto a esta declaración, el artículo 376 del Código Procesal Penal establece que “el presidente hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos. Si estos hubieran sido citados, responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba”.¹⁴⁴

Tanto a los peritos como a los testigos el presidente del tribunal los identificará con su nombre y documento personal, juramentándolo, posteriormente el artículo 378 regula “concederá la palabra a quien los propuso para que lo examine sobre idoneidad, hechos y comparecencia al tribunal”.¹⁴⁵

2.5.6.2 TESTIGOS

De conformidad con el artículo 377 del Código Procesal Penal, inmediatamente después de los peritos, el presidente procederá a llamar a los testigos uno a uno, comenzando por los que hubiere ofrecido el Ministerio Público, continuará con los propuestos por los demás actores y concluirá con los del acusado.

Según Oscar Poroj, “Inmediatamente, el presidente procederá a llamar a los testigos, uno a uno. Comenzará con los que hubiere ofrecidos por el Ministerio Público; continuará con los propuestos por los demás actores y concluirá con los del acusado y los del tercero civilmente demandado. Sin embargo, podrá alterar este orden cuando así lo considere conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos”.¹⁴⁶

¹⁴⁴ Ibid.; Artículo, 376.

¹⁴⁵ Ibid., Artículo, 378.

¹⁴⁶ Oscar Alfredo Poroj Subyuj, Proceso Penal Guatemalteco, Tomo II, Las Fases de Ofrecimiento de Prueba, Debate, Ejecución y su Vía Recursiva, Tercera Edición Actualizada y Ampliada, año 2012, Guatemala: Imprenta y Litografía Simer, Página, 115, 116.

En conclusión, a nuestro criterio y es necesario resaltar en un aspecto importante antes de declarar, los testigos no pueden comunicarse entre sí, ni con otras personas, ni ver, oír, o ser informados de lo que ocurra en el debate, lo que es casi imposible por la falta de espacios físicos en los tribunales de sentencia del país, en los cuales los testigos permanecen en una antesala juntos, a la espera de ser llamados a declarar.

2.5.6.3 DOCUMENTOS

El artículo 380 del Código Procesal Penal, regula que “los documentos serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen. El tribunal, excepcionalmente, con acuerdo de las partes, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación”.¹⁴⁷

2.5.6.4 EXHIBICIÓN DE OBJETOS

En el primer párrafo del artículo 380 de la ley adjetiva penal guatemalteco, se encuentra regulado que las cosas y otros elementos de convicción secuestrados serán exhibidos en el debate, las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales se producirán en la audiencia, según la forma habitual.

Todos los elementos de convicción, tanto documentos como objetos pueden ser presentados a los peritos y a los testigos durante sus declaraciones, para invitarlos a reconocerlos o a informar lo que fuere pertinente.

2.5.6.5 RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 380 del Código Procesal Penal, cuando para conocer los hechos fuese necesaria una inspección o una reconstrucción, el tribunal podrá disponerlo, aún de oficio, y el presidente ordenará las medidas necesarias para llevar a cabo el acto. Si se realizare fuera del lugar de

¹⁴⁷ Ibid.; Artículo 380.

la audiencia, el presidente deberá informar sumariamente sobre las diligencias realizadas.

2.5.6.6 PROTESTAS

Al respecto de las protestas el artículo 282 del Código Procesal Penal, establece que, salvo los casos de defectos absolutos concernientes a la intervención, asistencia, y representación del imputado en los casos y formas que la ley establece, el interesado deberá reclamar del defecto o protestar por él, mientras se cumple el acto o inmediatamente después de cumplido, cuando haya estado presente en el mismo.

Es una regulación importante de considerar en el desarrollo del debate, para poder advertir los vicios que vulneran derechos específicos de defensa y debido proceso, dejando anotación de la protesta para los fines del recurso de apelación especial.

Además, la ley adjetiva penal, establece en ese mismo artículo que, si por las circunstancias del caso hubiere sido imposible advertir oportunamente el defecto, el interesado deberá reclamar inmediatamente después de conocerlo.

Como requisitos para presentar la protesta o reclamo de subsanación se debe describir el defecto, individualizar el acto viciado u omitido y proponer la solución que corresponda, siempre y cuando el interesado no haya contribuido a provocar el defecto.

2.5.6.7 RECURSO DE REPOSICIÓN

Las resoluciones emitidas durante el trámite del juicio podrán ser recurribles por las partes tan solo mediante su reposición.

En el debate, el recurso debe interponerse oralmente y se tramitará y resolverá inmediatamente, sin suspenderlo, en lo posible. Es importante anotar lo regulado en el artículo 403 del Código Procesal Penal, en cuanto a que “la

reposición durante el juicio equivale a la protesta de anulación a que se refiere la apelación especial para el caso de que el tribunal no decida la cuestión de conformidad con el recurso interpuesto”.¹⁴⁸

2.5.6.8 NUEVAS PRUEBAS

De conformidad con el Código Procesal Penal en su artículo 381, “El tribunal podrá ordenar, aun de oficio, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el desarrollo del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. En este caso, la audiencia será suspendida a petición de alguna de las partes por un plazo no mayor de cinco días”.¹⁴⁹

2.5.6.9 CONCLUSIONES

Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra a los sujetos procesales en el orden siguiente: a) Al Ministerio Público; b) Al Querellante; c) Al Actor Civil; d) A los Defensores del Acusado; e) A los abogados del tercero civilmente demandado para que en ese orden emitan sus conclusiones.

2.5.6.10 REPLICAS

De conformidad con el Código Procesal Penal, artículo 382, “La réplica se deberá limitar a la refutación de los argumentos adversos que antes no hubieren sido objeto del informe”.¹⁵⁰

De conformidad con el Código Procesal Penal, artículo 382, “Sólo el Ministerio Público y el defensor del acusado podrán replicar; corresponderá al segundo la última palabra”.¹⁵¹

¹⁴⁸ Ibid.; Artículo 403.

¹⁴⁹ Ibid.; Artículo 381.

¹⁵⁰ Ibid.; Artículo 382.

¹⁵¹ Ibid.

De conformidad con el Código Procesal penal, artículo 382, “Si intervienen dos representantes del Ministerio Público o dos abogados por alguna de las demás partes, se pondrán de acuerdo sobre quién de ellos hará uso de la palabra”.¹⁵²

En artículo 382 del Código Procesal Penal, regula que en caso de manifiesto abuso de la palabra, el presidente llamará la atención al orador, y, si éste persistiere, podrá limitar prudentemente el tiempo del informe, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos en examen, las pruebas recibidas y las cuestiones a resolver.

2.5.6.11 CLAUSURA DEL DEBATE

Según Oscar Poroj, “Una vez emitidas la replicas o desistidas de ellas, el presidente el presidente considera la palabra al Querellante Adhesivo (no a su abogado); pero si no hay querellante adhesivo. Verificará si se encuentra presente en la sala de debate, el agraviado que denuncia el hecho, a efecto de que, si desea exponer algo, o pedirlo en sus palabras, lo haga”.¹⁵³

En conclusión, Si está presente el agraviado del hecho, se le concederá la palabra, si lo desea, así mismo el presidente preguntará al acusado si tiene algo más que manifestar, concediéndole la palabra. Al haber finalizado la parte anteriormente descrita, se dará por cerrado el debate y en consecuencia los jueces tendrán que comenzar, en sesión secreta la deliberación para dictar sentencia.

2.5.6.12 DELIBERACIÓN DEL TRIBUNAL

De conformidad con el artículo 383 del Código Procesal Penal “Inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasan a deliberar en sesión secreta a la que solo podrá asistir el secretario”.¹⁵⁴

¹⁵² Ibid.; Artículo 382.

¹⁵³ Oscar Poroj, El Proceso Penal Guatemalteco, Ibid., Página 150.

¹⁵⁴ Ibid.; Artículo 383.

Si el tribunal estima imprescindible durante la deliberación, recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas podrá disponer, a ese fin la reapertura del debate. Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos.

En cuanto a “las cuestiones que se deliberarán el Código Procesal Penal, establecen en el artículo 386 que debe seguirse un orden lógico de la siguiente forma:

- a) Cuestiones Previas.
- b) Existencia de Delito.
- c) Responsabilidad Penal del Acusado.
- d) Calificación Legal del Delito.
- e) Pena a Imponer.
- f) Responsabilidad Civil.
- g) Costas y
- h) Lo demás que el Código u otras Leyes Señalen”.¹⁵⁵

2.5.6.13 VOTACIÓN

Para la votación el artículo 387 del Código Procesal Penal, regula aspectos importantes como el derecho de los vocales para votar cada una de las cuestiones, cualquiera que fuere el sentido de su voto sobre las precedentes, resolviéndose por simple mayoría.

“El juez que esté en desacuerdo podrá razonar su voto”.¹⁵⁶ Práctica que en varias ocasiones se puede observar en las sentencias emitidas por los tribunales de sentencia del país y que contribuye a una administración de justicia más confiable.

Sobre la sanción penal o la medida de seguridad y corrección, deliberarán y votarán todos los jueces. Cuando exista la posibilidad de aplicar diversas clases de

¹⁵⁵ Ibid.; Artículo 386.

¹⁵⁶ Ibid.; Artículo 387.

penas, el tribunal deliberará y votará, en primer lugar, sobre la especie de pena a aplicar, descendiendo por mayoría de votos.

2.5.6.14 SENTENCIA

De conformidad con el artículo 388 del Código Procesal Penal, “Se pronunciará sentencia siempre en nombre de la República de Guatemala”.¹⁵⁷ La sentencia no podrá dar por acreditaros otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y el auto de apertura del juicio, salvo que favorezca al acusado.

De conformidad con el artículo 390 del Código Procesal Penal, “Redactada la sentencia, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, después de ser convocados verbalmente todas las partes en el debate, y el documento será leído ante los que comparezcan”.¹⁵⁸ La lectura de la sentencia, valdrá en todo caso como notificación, entregándose posteriormente copia a los que la requieran.

De conformidad con el artículo 391 del Código Procesal Penal, “La sentencia absolutoria se entenderá libre del cargo en todos los casos. Podrá según las circunstancias y la gravedad del delito, ordenar la libertad del acusado, la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente y resolverá sobre las costas”.¹⁵⁹ La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan, también determinará la suspensión condicional de la pena, y cuando proceda, las obligaciones que deberá cumplir el condenado.

¹⁵⁷ Ibid.; Artículo 390.

¹⁵⁸ Ibid.

¹⁵⁹ Ibid.; Artículo 391.

CAPITULO III

SUJETOS DEL PROCESO PENAL

3.1 SUJETOS PROCESALES

Según Úrgen Baumann, Considerando como tales a quienes fundamentan su gestión en un deber o poder que han de ejercerse con apego legal, de modo que haya permisión o prohibición en las propuestas. “En el proceso obran sujetos procesales (que, entre ellos, se hallan en una relación jurídica procesal) que realizan actos procesales, de los cuales surgen situaciones jurídicas procesales”.¹⁶⁰

Según Felipe Baquix, “En ese sentido, sujeto procesal es toda parte procesal que tiene derecho a la tutela judicial efectiva penal de sus legítimas pretensiones”.¹⁶¹

Siendo el proceso penal la sucesión de determinada serie de actividades a cargo de órganos oficiales, los particulares se ligan por Interés propio o en forma indirecta, lo que les da la calidad de elementos subjetivos esenciales, accesorios o complementarios. Sin embargo, al margen de las denominaciones y clasificaciones surgidas en cuanto al carácter con que las personas intervienen, examinemos esos elementos subjetivos o sujetos procesales penales.

Continúa manifestando el autor Oscar Poroj, dice: “Hay una parte activa, un acusador que pide la condena por el hecho delictivo, por cuanto la jurisdicción no puede actuarse de oficio. Como parte pasiva ha de haber un acusado, que se defiende de la acusación para obtener su absolución o una condena menor”.¹⁶²

Agrega el autor Urgen Baumann, “En el proceso penal obran muchos sujetos procesales (más numerosos que en el proceso civil) en posiciones muy diferentes

¹⁶⁰ Úrgen Baumann, Derecho Procesal Penal, Conceptos Fundamentales y Principios Procesales, Introducción sobre la base de casos, Buenos Aires: Año1986, Ediciones Depalma, Página, 129.

¹⁶¹ Felipe Baquix, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Ibid., Página 123.

¹⁶² Oscar Poroj, El Proceso Penal Guatemalteco, Ibid., Página, 112.

(porque el proceso penal está estructurado en forma más complicada que el proceso civil común – proceso de partes-) y con muy diferente cometidos”.¹⁶³

En conclusión, son aquellos sujetos que por ley o porque reclaman algún derecho o se les requiere en el proceso por su importancia, forman parte del proceso penal y se les llama sujetos procesales, dentro de los cuales la legislación señala a el Imputado, el defensor, el juez, el Ministerio Público, el querellante adhesivo, el actor civil, y el tercero civilmente demandado.

3.2 EL ÓRGANO JURISDICCIONAL

Según Nufio Vicente dice: “El órgano jurisdiccional es el juez unipersonal o tribunal. Solo los jueces y magistrados ejercen función jurisdiccional con exclusividad absoluta, ósea que tiene la potestad o poder de juzgar y ejecutar lo juzgado en forma imparcial e independiente”.¹⁶⁴

Continúa manifestando el autor Nufio Vicente: “La clasificación que da el artículo 43 del Código Procesal Penal, de los juzgados del orden procesal penal”.¹⁶⁵

- a) Los Jueces de Paz.
- b) Los Jueces de Primera Instancia.
- c) Los Jueces Unipersonales de Sentencia.
- d) Los Tribunales de sentencia.
- e) Los Jueces de Primera Instancia por Procesos de Mayor Riesgo.
- f) Tribunales de Sentencia por Procesos de Mayor Riesgo.
- g) Las Salas de la Corte de Apelaciones.
- h) La Corte Suprema de Justicia.
- i) Los Jueces de Ejecución.

¹⁶³ Úrgen Baumann, Derecho Procesal Penal, Ibíd., Página, 130.

¹⁶⁴ Nufio Vicente, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Ibíd., Páginas 101, 102.

¹⁶⁵ Ibid., Página. 102.

La clasificación que da el licenciado Jorge Luis Nufio Vicente:

- a) Juzgados de Paz.
- b) Juzgado de Primera Instancia.
 - I. de Control de la Investigación.
 - II. Unipersonales de Sentencia.
 - III. Tribunales de Sentencia.
 - IV. De Ejecución.
- c) Salas de la Corte de Apelaciones.
- d) Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal.

3.2.1 JUZGADOS DE PAZ

Según el autor Nufio Vicente; “Hay comunes del ramo Penal, también hay: comunitarios (con tres jueces legos) móviles, de turno, para delitos menos graves, etc. A los jueces de paz les compete: conocer y resolver los juicios por faltas y juicios por delitos con pena de multa, conocer a prevención en otros delitos por ejemplos: recibir denuncias, levantar cadáveres cuando en su territorio no hay fiscalía del Ministerio Público, resolver criterios de Oportunidad, etc.”.¹⁶⁶

3.2.2 JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE CONTROL DE INVESTIGACIÓN

Que podemos clasificar en comunes y específicos

Continúa exponiendo el autor Nufio Vicente, “Comunes: son los del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, que de la realidad conocen de todo lo que sea de materia penal; Específicos: que conocen de una o más materias delimitadas, por ejemplo: proceso de mayor riesgo; femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, trata de personas; ambiente, etc.”.¹⁶⁷

¹⁶⁶ Nufio Vicente, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Ibid., Página, 102.

¹⁶⁷ Ibid., Página, 103.

3.2.3 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: UNIPERSONALES Y TRIBUNALES DE SENTENCIA

Agrega el autor Nufio Vicente, “Los tres jueces unipersonales de sentencia integran (eventualmente) el tribunal de sentencia para determinados delitos, pero se tratan de dos órganos jurisdiccionales distintos y uno no le pertenece al otro”.¹⁶⁸ Ambos conocen en la etapa de juicio y los hay; a) Comunes: que son de materia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente. Y b) Específicos: que conocen de una o más materias delimitadas, por ejemplo: Mayor Riesgo, Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Trata de Personas; Ambiente, etc.

3.2.4 JUZGADOS DE EJECUCIÓN:

Continúa agregando el autor Nufio Vicente; “Conocen de la última etapa del proceso penal, de la ejecución, pero igual son juzgados de primera instancia, cuando se implementa al actual Código Procesal Penal, la Corte Suprema Justicia creo 3 juzgados de ejecución, dos tenían sede en la ciudad de Guatemala y el 3° en Quetzaltenango”.¹⁶⁹

3.2.5 SALA DE LA CORTE DE APELACIONES

Continúa Agregando el autor Nufio Vicente: Conocen de la etapa de impugnaciones, no hay salas en todos los departamentos.

3.2.6 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Continúa agregando el autor Nufio Vicente: También conocen de la etapa de impugnaciones (casación y amparo en 1° instancia) en los procesos de orden común y específicos.

¹⁶⁸ Ibid. Página, 103.

¹⁶⁹ Ibid.

3.2.7 LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Continúa manifestando el autor Nufio Vicente: “Conoce (en 2° grado) de las Apelaciones de los Amparos que en 1° Instancia conoce y decide la Corte Suprema de Justicia, asimismo, conoce del amparo que se plantean en única instancia”.¹⁷⁰

3.3 EL QUERELLANTE

3.3.1 DEFINICIÓN DE QUERELLANTE

Según el autor Felipe Baquix, “Es la persona física o jurídica que considerándose agraviada por los hechos, es admitida como sujeto procesal, solicitando de una pena al que se le despoja del status de inocencia”.¹⁷¹

Para iniciar estableceremos algunas definiciones de lo que tanto el ordenamiento jurídico, como la doctrina considera como querellante.

Agrega el tratadista Manuel Ossorio, dice: “El que inicia y sostiene una querrela, como parte acusadora en el proceso penal. El querellante corre el riesgo de ser condenado en costas, si no admite su queja, y el de convertirse de acusador en acusado, de ser calumniosa la querrela”.¹⁷²

Agrega el tratadista Manuel Ossorio que: “Persona que sufre violencia injusta en si o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito”.¹⁷³

Según Guillermo Cabanellas define a la víctima como: De conformidad con el Diccionario Jurídico Elemental “El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida”.¹⁷⁴

¹⁷⁰ Ibid., Página, 104.

¹⁷¹ Felipe Baquix, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Ibid., Página 127.

¹⁷² Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica. Página. 800

¹⁷³ Ibid., Página. 989

¹⁷⁴ Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, actualizado, corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas de las cuevas, editorial, Helista Edición 2006, Página, 490.

La posición de la víctima en el derecho penal se ha caracterizado por una participación muy reducida y de poca trascendencia, en ese orden se aprecia que la cuestión de la reparación de los daños, si bien, se encuentran en el Código Penal, es de una manera accesoria. En la actualidad la reparación civil, puede decirse que es, en general y simbólica, ante todo en los casos de condenas largas de prisión.

Por último, el Código Procesal Penal, en el Artículo 116, denomina como querellante a: “En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en este caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público”.¹⁷⁵

La legislación considera que existen sujetos que a pesar de no ser la víctima directa pueden constituirse en querellante, para ello analizamos los siguientes supuestos:

1. Las asociaciones vinculadas con intereses colectivos son aquellas que tienen como razón de ser el interés de un determinado grupo social, como por ejemplo asociaciones de mujeres maltratadas o de víctima de la violencia. Puede suceder que la víctima directa acuda a estas asociaciones para que estas las representen constituyéndose como querellantes.

2. “El guardador en caso de menores o incapaces”.¹⁷⁶

3. “Cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos, contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función o con ocasión de ella”.¹⁷⁷

Es necesario resaltar que la petición de constituirse en querellante debe darse antes del requerimiento que realice el Ministerio Público, poniendo fin al

¹⁷⁵ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto Numero 51-92, Artículo 116.

¹⁷⁶ *Ibíd.*, artículo 116

¹⁷⁷ *Ibíd.*

procedimiento preparatorio, según lo establece el Artículo 118 del Código Procesal Penal.

Es la persona física o jurídica que, por haber sido ofendida o agraviada por los hechos delictivos, se constituye en parte activa en el proceso penal instando el castigo del responsable criminal, con lo que su papel en el proceso parece estar teñido de una especie de sentimientos de venganza.

Según el autor Felipe Baquix, “La interposición de la querrela no garantiza la constitución como querellante adhesivo del sujeto, debe ser admitido por el juez controlador. Conforme al acceso a la justicia penal en la práctica forense, la investigación de esta etapa parte procesal es informal por cuanto resulta evidente que su propósito es coadyuvar con el titular del monopolio de la persecución penal”.¹⁷⁸

En conclusión, definimos al querellante adhesivo como la víctima o agraviado que ha sufrido un daño material y psicológico a fin de que sea reparado y restaurado su patrimonio en todos los medios posibles.

3.4 LA VICTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL

3.4.1 VÍCTIMA

Según Guillermo Cabanellas que: “Persona o animal destinados a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro”.¹⁷⁹

¹⁷⁸ Felipe Baquix, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Ibid., Página 127.

¹⁷⁹ Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Nueva Edición Actualizada, Editorial Heliasta S.R.L. Primera edición. 1979, Undécima edición. 1993. Página 330.

Continúa manifestando el autor Manuel Ossorio que: “Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito. Quien sufre un accidente”.¹⁸⁰

En Derecho penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito. El daño no tiene por qué ser un daño físico. También se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. También se puede sufrir daños morales (por ejemplo, en los casos de acoso).

Manifiesta el autor Carlos Salvatierra que: “La víctima u ofendido de un delito es parte, pero exclusivamente con respecto a la reparación del daño dentro del proceso penal”.¹⁸¹

Continúa manifestando el autor Oscar Poroj que, “La víctima afectada por la comisión de un delito, que no necesariamente tiene que ser el titular del bien jurídico tutelado, artículo 117 del Código Procesal Penal decreto 51-92 del Congreso del Republica”.¹⁸²

Agrega el autor Felipe Baquix que: “Cuando la víctima o agraviado no se constituyan en querellantes adhesivos, se plantea la duda de si se trata de un auténtico sujeto procesal. El artículo 117 CPP reformado, y a pesar de lo indicado en el artículo 5 CPP en relación a la tutela judicial efectiva, únicamente otorga una serie de derechos procesales a la persona del agraviado, los cuales deben ser garantizados por la fiscalía y el tribunal”.¹⁸³

- a. Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal.

¹⁸⁰ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ibid., Página. 989

¹⁸¹ Carlos Barragán Salvatierra, Derecho Procesal Penal, México: Tercera edición, Universidad Nacional Autónoma de México 2009, 2004, 2000, Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, Reg. Núm. 736, Página, 346.

¹⁸² Oscar Poroj, El Proceso Penal Guatemalteco, Ibid., Página 116.

¹⁸³ Felipe Baquix, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Ibid., Página 129.

- b. Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extensión de la persecución penal.
- c. A ser informado; conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado a las audiencias en las que su opinión pueda ser vertida.
- d. A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos.
- e. A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado.

Continúa manifestando el autor Felipe Baquix que, “En el procedimiento simplificado, la decisión de llevar a cabo el mismo, será comunicada a la víctima, pudiendo intervenir en la audiencia preparatoria. También en el procedimiento para delitos menos graves, se prevé su intervención directa”.¹⁸⁴

Continúa manifestando el autor Fredy Escobar, “La víctima es el sujeto que ha padecido directamente los efectos del delito”.¹⁸⁵

En conclusión, se puede categorizar que al hablar de la víctima se debe de tomar en cuenta que es la persona afectada de un hecho delictivo, y que ha sufrido un daño material, psicológica, y económica en su patrimonio por esta situación de manera tal que podamos individualizar a la misma, así podemos dar una mejor aplicación a la ley mencionada.

3.5 MOMENTO PARA CONSTITUIRSE COMO QUERELLANTE ADHESIVO

Es necesario resaltar que “la solicitud de acusador adhesivo deberá efectuarse siempre que el Ministerio Público requiera la apertura a juicio o el sobreseimiento durante la audiencia programada para el efecto, según lo establece

¹⁸⁴ Felipe Baquix, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Ibid., Página 129.

¹⁸⁵ Fredy Escobar, El Derecho Procesal Penal en Guatemala. Ibid., Página 209.

el Artículo 118 del Código Procesal Penal”.¹⁸⁶ Pasado ese momento, el querellante ya no tendrá opciones para constituirse, salvo lo dispuesto en los artículos 337 y 340 del Decreto Número 51- 92, Código Procesal Penal.

3.6 FACULTADES DEL QUERELLANTE ADHESIVO

3.6.1 DURANTE EL PROCEDIMIENTO PREPARATORIO:

El Querellante Adhesivo Podrá:

Proponer diligencias al Ministerio Público de conformidad con los artículos 116 y 315 del Código Procesal Penal, así como participar en ellas de acuerdo al artículo 316 del mismo cuerpo legal.

Acudir a los anticipos de prueba con las facultades previstas respecto de si intervención en el debate de conformidad con el artículo 317 del Código Procesal Penal, “asimismo comparecerán en ese acto probatorio anticipado, el fiscal del caso, el querellante adhesivo si lo hubiere, y dicho acto será presidido personalmente por el juez del proceso”.¹⁸⁷

Cuando se discrepa de la decisión del fiscal respecto a la necesidad de llevar a cabo diligencias como anticipo de prueba, podrá acudir ante el juez de primera instancia penal correspondiente, quien en aplicación del principio de inmediación procesal señalará audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para conocer de los hechos y escuchará las razones tanto del querellante como del fiscal y resolverá inmediatamente de terminada la audiencia sobre las diligencias a practicarse.

De estimarlo procedente, el juez remitirá al fiscal general del Ministerio Público lo relativo a cambio del proceso.

¹⁸⁶ Ibid., Artículo 118.

¹⁸⁷ Ibid., Artículo 317.

El querellante adhesivo puede reemplazar al Ministerio Público cuando el órgano jurisdiccional así lo autorice en el caso de que dicho querellante fundamente hubiere objetado el pedido de sobreseimiento o clausura y manifiesta su interés en proseguir el juicio hasta sentencia y presenta acusación, la cual será tramitada y calificada de acuerdo al trámite que establece el capítulo II, Título II del libro segundo del Código Procesal Penal.

En conclusión, solo intervendrá en el procedimiento Preparatorio, de lo contrario se considerará abandonada su intervención. Artículo 120 del Código Procesal Penal.

3.6.2 DURANTE EL PROCEDIMIENTO INTERMEDIO:

Conforme el artículo 337 del Código Procesal Penal. “En la audiencia de apertura a juicio el querellante podrá:

- a) “Adherirse a la acusación del Ministerio Público, exponiendo sus propias conclusiones y fundamentos, o manifestar que no acusará”;¹⁸⁸
- b) “Señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación requiriendo su corrección”.¹⁸⁹
- c) “Objetar la acusación porque omite algún imputado o algún hecho o circunstancia de interés para la decisión penal, requiriendo su ampliación o corrección”.¹⁹⁰

3.6.3 DURANTE EL DEBATE:

El querellante adhesivo podrá:

- a) Ofrecer prueba al evacuar la audiencia de ocho días que le confiere el Tribunal de sentencia.

¹⁸⁸ *Ibíd.*, Artículo, 337.

¹⁸⁹ *Ibíd.*

¹⁹⁰ *Ibid.*

- b)** Concurrir al debate y al pronunciamiento de la sentencia.
- c)** Es importante señalar que si el querellante adhesivo fuere citado para practicar cualquier medio de prueba en el que su presencia es indispensable y no comparece sin justa causa o se negare a colaborar en dicha diligencia, se decretará el abandono.

Así también, se considerará abandonada la intervención del querellante si no ofrece prueba para el debate, no concurre al mismo o se ausente de él y cuando no asita pronunciamiento de la sentencia, artículo 119 del Código Procesal Penal.

Artículo 117 del Código Procesal Penal determina:

“El agraviado, aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el presente Código, tiene derecho a:

- a)** “A ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal”.¹⁹¹
- b)** “Recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo”.¹⁹²
- c)** “Que el Ministerio Publico escuche la opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal”.¹⁹³
- d)** “A ser informado, conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitados a las audiencias en las que su opinión pueda ser vertida”.¹⁹⁴
- e)** “A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos”.¹⁹⁵

¹⁹¹ *Ibíd.*, Artículo 117.

¹⁹² *Ibíd.*

¹⁹³ *Ibíd.*

¹⁹⁴ *Ibíd.*

¹⁹⁵ *Ibíd.*

- f) “A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicato”.¹⁹⁶
- g) A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal”.¹⁹⁷

¹⁹⁶ Ibid.

¹⁹⁷ Oscar Poroj, El Proceso Penal Guatemalteco, Ibid., Página 118.

CAPITULO IV

REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL

Según Xiomara Peláez, “Las víctimas de delito enfrentan distintas consecuencias de carácter físico, psicológico, sexual, patrimonial, sociales, de salud entre otras afectaciones. Esta victimización continúa en el transitar del proceso penal inclusive en la sentencia condenatoria, pues en algunos casos la víctima no es resarcida en el daño causado, causando sentimientos de impotencia, insatisfacción, entre otros”.¹⁹⁸

Sigue manifestando la autora Xiomara Peláez que, En ese sentido, el derecho de compensar, indemnizar, resarcir entre otros mecanismos, conviven en los distintos sistemas procesales en los que los Ministerios Públicos de cada país, deberán ser los encargados de representar a la víctima en el proceso penal.

Continúa manifestando la autora Xiomara Peláez, dice; “En el sistema procesal guatemalteco, la víctima no había ocupado un lugar importante y activo, hasta que las recientes reformas penales propiciaron visibilizar los derechos de las mismas; a pesar de ello, no existen criterios y presupuestos claros que incluyan un resarcimiento integral, ya que en la mayoría de los casos no se logra una compensación adecuada a las pretensiones de las víctimas”.¹⁹⁹

Agrega la autora Xiomara Peláez, que; Es por ello que las instituciones del sector justicia se han interesado en capacitar en temas afines a sus integrantes en las escuelas de capacitación en cumplimiento de las recomendaciones internacionales, a pesar de ello aun no es suficiente, ya que en el análisis de sentencias condenatorias las solicitudes de reparación digna, se evidencia que no

¹⁹⁸ Xiomara Argentina Barillas Peláez, la Reparación Digna con Perspectiva Victimológica y de Género en los Delitos de Violación Sexual cometidos contra las Mujeres, en el marco del Derecho Penal Guatemalteco, Guatemala: Revista Electrónica de Curso de Direito da ufsm. Año 2020. Página 19, 20.

¹⁹⁹ *Ibíd.* Página, 20.

cumplen con los estándares internacionales de reparación y menos cuentan perspectiva de género.

En conclusión, la autora Xiomara Peláez dice: “Tradicionalmente, el proceso penal concluye con la imposición de una pena, cuando se dicta una sentencia condenatoria, la víctima que en la mayoría de los casos queda desprotegida, pues no se le repara integralmente. Por ello, es necesario garantizar que la persona condenada repare el daño causado, con el objeto de que la víctima sea beneficiada tanto de forma material, moral y social”.²⁰⁰

4.1 REPARACIÓN

Según Nufio Vicente, “La reparación que puede ser de daños, perjuicios y/o digna, las primeras dos se traducen en dinero, pero esta última no (la digna), es más inmaterial y está diseñada para el no olvido de los hechos, para que perduren en la memoria de las personas a fin que no se repitan los delitos”.²⁰¹

De conformidad con el Código Penal en su artículo 121 hace alusión en cuanto a la reparación del daño material indicando que “la reparación se hará valorando la entidad del daño material, atendido el precio de la cosa y el de afección del agraviado, si constare o pudiere apreciarse”.²⁰²

En conclusión, La reparación del daño consiste en las obligaciones consistentes en dar, hacer o no hacer, dependiendo la naturaleza del daño, ya que es obligación del que ha cometido o ha hecho el daño, ya que son Obligaciones que son de carácter personal que tienden a remediar el menoscabo que sufrieron las cosas.

²⁰⁰ *Ibíd.* Página, 20.

²⁰¹ Nufio Vicente, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. *Ibíd.*, Página 95.

²⁰² Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto, Número, 17-73 Artículo, 121.

4.2 ANTECEDENTES

En torno a los registros históricos que se refieren a la reparación digna, es necesario remontarse hasta los primeros registros contenidos en la época de la venganza privada, donde por ejemplo la agresión contra un miembro de la comunidad, generaba como consecuencia la venganza privada, constituyéndose este mecanismo en la primera forma de resolver los conflictos entre victimario y víctima.

Según los autores Juliana y Ariel, En sus inicios, desde el código de Hamurabi (siglo XVII a. C) las nociones de responsabilidad civil y penal estaban fusionadas y se confundían la una con la otra. “El código de Hammurabi estableció la Ley del Talión, pero, además, también contemplo la posibilidad de la compensación en dinero de los daños diferentes a los atentados contra la persona, pues tradicionalmente el daño a la persona se consideró irresarcible”.²⁰³

Según Juliana y Ariel; “La ley de Talión se aplicó como un mecanismo según el cual la víctima no podía buscar más reparación que la equivalente al daño padecido. En principio, las consecuencias consistían en la muerte y sufrimiento o mutilaciones físicas que infligía la víctima o su padre al causante del daño”.²⁰⁴

La reparación digna en Guatemala consiste que el derecho a la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva.

Hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que

²⁰³ Juliana Nanclares Márquez, Ariel Humberto Gómez Gómez, la Reparación: una aproximación a su Historia, Presente y Prospectivas; Civilizar, Ciencia Sociales y Humanas, Colombia: año 2017, Universidad Sergio Arboleda Bogotá, Colombia. Página 60.

²⁰⁴ *Ibíd.* Página 61.

tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.

En ese contexto, es necesario mencionar que el Decreto 17-73 Código Penal se hace referencia a los aspectos concernientes a la reparación de un delito cometido; entonces se localizan estos apartados específicamente en los Artículos 121 que se refiere a la reparación del daño material, señalando para el efecto, lo siguiente:

“La reparación se hará valorando la entidad del daño material atendiendo el precio de la cosa y el de atención del agraviado, si constare o pudiere apreciarse”.²⁰⁵

Así también en el Artículo 119 del mismo cuerpo legal se establece la extensión de la responsabilidad civil, refiriéndose expresamente a que la responsabilidad civil comprende: la restitución, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios.

En tanto en el Artículo 120 se regula la restitución, de la siguiente manera: “La restitución deberá hacerse de la misma cosa, siempre que fuere posible con abono de deterioros o menoscabos a juicio del tribunal y aunque la cosa se hallare en poder de un tercero que la haya adquirido legalmente, salvo su derecho a repetir contra quien corresponde”.²⁰⁶

“Esta última disposición no es aplicable cuando la cosa sea irreivindicable de poder del tercero, por haberla adquirido en la forma y con las condiciones que establecen las leyes civiles, ahora que, para los aspectos contemplados en material civil, indica el Artículo 122 del Código Penal que, en cuanto a lo no previsto en el mismo, se aplicarán las disposiciones que sobre la materia contienen el Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil”.²⁰⁷

²⁰⁵ Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto Número, 17-73, Artículo 121.

²⁰⁶ *Ibíd.*, Artículo 119.

²⁰⁷ *Ibíd.*, Artículo 122.

Posteriormente ya en la época moderna se presentan determinadas características que permiten la creación de una conciencia de humanización del Estado y del derecho penal.

Según Julia y Humberto, “La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima de pendiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante”.²⁰⁸

Para finalizar, actualmente y desde los inicios del Siglo XX, el seguro de responsabilidad civil incide considerablemente en la reparación de las víctimas. Dada su presencia, se amplió la categoría de daños reparables, lo que permitió un acercamiento a la reparación integral.

En conclusión, luego de esta breve reseña histórica sobre la reparación, se observa cómo desde sus inicios se concibe como consecuencia de la responsabilidad; responsabilidad civil y penal que desde el Código de Hammurabi estuvo fusionada. Por tal razón que las primeras expresiones se encuentran en la Ley del Talión, luego pasan por la compensación de los daños diferentes a la persona, posteriormente comprenden pernas corporales y pecuniarias, para finalmente reflejarse en un principio general.

²⁰⁸ Juliana Márquez, Ariel Gómez, la Reparación: una aproximación a su Historia, Presente y Prospectivas; Civilizar, Ciencia Sociales y Humanas, Colombia: Ibíd. Página 67.

4.3 DEFINICIÓN

4.3.1 DEFINICIÓN PENAL DE LA REPARACIÓN DIGNA

“La normativa nacional regula la reparación digna como la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, y que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos”.²⁰⁹

Se define como la acción o efecto de restituir a su condición normal y de buen funcionamiento, a cosas materiales mal hechas, deterioradas, o rotas.

Así mismo, la reparación digna es aquella que pretende el resarcimiento y reparación de los daños causados por el hecho delictivo, a favor de la víctima o agraviado del mismo, determinará la responsabilidad civil de la persona que los ha causado, es importante señalar que dicha responsabilidad se extiende a la restitución, reparación de daños materiales y morales y la indemnización.

La reparación digna a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva.

Hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.

El Código Procesal Penal Guatemalteco (artículo 124), define la reparación digna a la que tiene derecho la víctima, que comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como

²⁰⁹ Asociación Ixoqib´ Miriam, Análisis de la Aplicación de la Legislación Guatemalteca en las Sentencias de Reparación Digna para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, Guatemala: mayo 2018, Página 25, 26.

persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva.

Hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.

En el artículo 124 del Código Procesal Penal se plantea que, para el ejercicio del derecho a la reparación digna, deben observarse las siguientes reglas:

“La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día”.²¹⁰

“En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia”.²¹¹

“Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil”.²¹²

Esta reforma al proceso penal crea nuevas figuras procesales, dentro de las cuales se encuentra la audiencia de reparación digna, que debe celebrarse luego de la sentencia condenatoria a una persona en debate oral y público; generando así una nueva clase de escisión del debate, que, declarada la responsabilidad penal, sí

²¹⁰ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal penal, Decreto Número, 51-92, Artículo 124.

²¹¹ Ibid.

²¹² Ibid.

es culpable se discutirá ante el mismo tribunal de sentencia la reparación digna de orden civil.

Atendiendo así a lo que establece el artículo 112 del Código Penal: “Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente”.²¹³

A nuestro criterio la reparación digna es aquella que pretende el resarcimiento y reparación de los daños causados por el hecho delictivo, a favor de la víctima o agraviado del mismo, determinará la responsabilidad civil de la persona que los ha causado, es importante señalar que dicha responsabilidad se extiende a la restitución, reparación de daños materiales y morales y la indemnización, ya que lo establece el Código penal guatemalteco.

4.4 DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

Según Felipe Baquix, En cuanto que la indemnización de los daños y perjuicios causados, “es aquella que se otorga al perjudicado de un delito, esto es, a la víctima, para exigir las restituciones, reparaciones o indemnizaciones que impone la ley penal”.²¹⁴ Por lo cual afecta al patrimonio de la víctima el cual deberá ser compensada en dinero para repararlo.

Debiendo tomar en consideración la magnitud y secuelas que podría ocasionar el daño o lesión, debiendo apoyarse de expertos que puedan determinar tales alcances. Igualmente, la actitud e intenciones perseguidas por parte de la víctima durante el inicio, desarrollo y finalización del proceso, puesto que quien juzga puede llegar a determinar la forma en que pudo contribuir la víctima en la producción del perjuicio sufrido.

El Estado, además, debe ofrecer a la víctima una reparación adecuada, que incluya una indemnización, rehabilitación, restitución (devolución a su situación

²¹³ Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto Número 17-73, Artículo 112.

²¹⁴ Felipe Baquix, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Ibid., Página 117.

anterior), satisfacción (restitución de la reputación y reconocimiento público del daño sufrido) y medidas para garantizar que no se repetirá lo ocurrido.

“La indemnización ha de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario”.

En conclusión la indemnización es el deber de dar cuenta a otra persona de un acto propio y de sus consecuencias, cuando éste le ha producido un daño como lo establece el artículo 124 del Código Procesal Penal Guatemalteco, la reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo que tiene que reconocer a la víctima como un sujeto de derecho y en todas sus circunstancias hasta que sean satisfecho y reparado e indemnizado el daño causado.

4.5 FINES DEL PROCESO PENAL.

Según Josué Baquix, dice “del artículo 5 del Código Procesal Penal puede inferirse que el objeto del proceso penal es el hecho señalado como delito o falta y las circunstancias en que pudo haberse cometido, desde un punto de vista objetivo, y la participación del sindicado, desde el subjetivo. El Derecho Procesal Penal guatemalteco inserta el objeto en los fines mismo del proceso penal”.²¹⁵

Dentro del código procesal penal guatemalteco en su artículo 5, se encuentran determinados los fines del proceso, siendo los que a continuación se enumeran:

- a) “Tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido”,²¹⁶

²¹⁵ Felipe Baquix, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, ibíd., Página, 20.

²¹⁶ Ibid., Artículo, 5.

- b)** “El establecimiento de la posible participación del sindicado; y”.²¹⁷
- c)** “El pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”.²¹⁸

Primeramente, se debe de buscar la verdad, segundo se debe necesariamente establecer la participación del sindicado para que en base a ello se pueda emitir la sentencia de la misma, ejecutándola si fuera condenatoria o caso contrario absolviendo a la persona.

En estas etapas es donde se debe conocer, qué sujetos son los que forman parte de un proceso penal, teniendo la tutela de ejercer sus derechos dentro del mismo:

- a)** “Víctima o agraviado.
- b)** El imputado”.²¹⁹
- c)** El ente acusador: el Ministerio Público
- d)** El Querellante Adhesivo
- e)** El Exclusivo
- f)** Tercero civilmente demandado
- g)** La Defensa técnica

Según el autor Fredy Escobar, “El fin fundamental del proceso penal es la actuación del ius puniendi estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva del estado de la facultad de imponer, penas; el estado tiene la facultad, pero también el deber, de castigar de las conductas delictivas de las que tenga conocimiento, facultad- deber que solo pueden ejercitar los jueces y Tribunales”.²²⁰

En conclusión, en el artículo 5 del Código Procesal penal constituye uno de los más importantes, en virtud que establece que el proceso penal tiende a la

²¹⁷ Ibid.

²¹⁸ Ibid.

²¹⁹ Ibid.

²²⁰ Fredy Escobar, El Derecho Procesal Penal en Guatemala. Ibid., Página 41.

averiguación y comprobación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; al establecimiento de la participación posible del sindicado; declaración, en su caso, de su responsabilidad; pronunciamiento de la pena respectiva y de la ejecución de la misma.

4.6 DERECHOS Y GARANTÍAS.

Según el autor Fredy Escobar, “con un tratamiento desigual e ineludiblemente se incluyen en este apartado diferentes derechos y garantías, derivados de la constitución, que tienen singular relevancia para la configuración del proceso penal”.²²¹

Por muchos años, dentro de la “Constitución Política de la República de Guatemala”.²²² el sindicado de la comisión de algún hecho delictivo, había gozado de derechos y garantías, tanto de orden sustantivo como procesales; sin embargo, hacia las víctimas, poco se había utilizado también estos derechos y estas garantías, porque durante muchos años la víctima estaba invisibilizada y casi no era tomada en cuenta dentro del proceso penal.

A raíz de las reformas realizadas al Código Procesal Penal guatemalteco, a través de los “Decretos números 18-2010 y 7-2011 del Congreso de la República”.²²³ Ya se ha incluido en la legislación una mejor protección a la figura de la víctima.

El primer avance que se ha realizado en protección hacia las víctimas, se encuentra en el “artículo 5 del Código Procesal Penal”.²²⁴ Con relación a los fines del proceso, que pone énfasis en cuanto al tratamiento hacia las víctimas, al preceptuar Fines del proceso.

²²¹ Ibid., Página, 108.

²²² Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente; 1986.

²²³ Congreso de la República; Decreto 18-2010 año 2009 y Decreto 7-2011; Año 2011.

²²⁴ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Ibid., artículo, 5.

Continúa manifestando el autor Fredy Escobar, “vaya por delante que algunos, como el derecho de defensa o dentro del mismo, el derecho a conocer la acusación formulada, podrían examinarse, desde otro punto de vista, como principios inherentes a un sistema acusatorio”.²²⁵ Y los mismo sucede con la presunción de inocencia o el derecho a una revisión de la condena penal condenatoria- mal llamada doble instancia penal-“.

Continúa manifestando el autor Fredy Escobar, “el artículo 12 constitucional establece el Derecho de defensa, este derecho se puede ejercer en cualquiera de las etapas del proceso penal, caso contrario nos encontraríamos ante un estado total y absoluto de indefensión, siendo este un derecho irrenunciable, con la facultad de elegir un abogado que asuma la defensa”.²²⁶

Agrega el autor Fredy Escobar, “artículo 203 independencia del organismo judicial y potestad de juzgar. El que entre otra cosa establece que: la justicia se imparte de conformidad con las leyes de la República y Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”.²²⁷

En conclusión, que toda persona que esté dentro de un proceso penal guatemalteco no puede violárseles sus derechos constituciones que dicha Carta magna lo regula, que toda persona puede hacerle valer sus derechos comenzando de la constitución Política de Guatemala, ya que es un derecho que toda persona tiene dentro de un preso penal.

4.7 LA DIFERENCIA ENTRE RESPONSABILIDAD PENAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL.

Según Francisco y Mercedes, “En cambio, esa relación de carácter imperativo entre el Estado y el responsable penal no es la que caracteriza a la responsabilidad civil derivada del delito, aunque también se declare en la sentencia y sea exigible

²²⁵ Fredy Escobar, El Derecho Procesal Penal en Guatemala, Ibid., Página, 108.

²²⁶ Ibid., Página, 110.

²²⁷ Ibid.

ejecutoriamente. En efecto, mientras que con la pena el responsable penal responde frente al Estado y la colectividad, con la responsabilidad civil se pretende, a grandes rasgos, reparar o compensar los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o los perjudicados por el mismo”.²²⁸

a) En la responsabilidad civil no rige el principio de personalidad propio de la pena. Mientras que la responsabilidad penal se extingue por la muerte del reo, a falta de declaración expresa, debe entenderse que la responsabilidad civil derivada de delito se extingue como las obligaciones civiles y, por tanto, que la obligación de compensar a la víctima se trasmite a los herederos del responsable. Asimismo, como veremos, el responsable civil y el penal no siempre coinciden.

b) La responsabilidad civil derivada de delito no se establece de manera proporcional a la gravedad del delito —como ocurre con la pena— sino a partir de los *efectos* producidos por el mismo (básicamente, los daños y los perjuicios). De esta forma, un delito de muy escasa gravedad o incluso una falta que conlleva una pena.

c) Mientras que la acción penal para perseguir el delito no se extingue por renuncia del ofendido.

En suma, la responsabilidad civil es transmisible a terceros, no proporcionada con el delito y disponible por el perjudicado, características suficientes como para afirmar su naturaleza civil.

Lo que ocurre es que, cometido un ilícito penal un delito o una falta nacen o pueden nacer tanto responsabilidad penal como responsabilidad de naturaleza civil.

La obligación de reparar los daños y perjuicios nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, de manera objetiva y con independencia de si existe o no

²²⁸ Francisco Muñoz Conde Mercedes García Arán, *Derecho Penal parte General*, Valencia: 2010, 8ª Edición, Página 609, 610.

responsable penal. La naturaleza civil de esta clase de responsabilidad, pese a que remita su desarrollo al Código penal.

Efectivamente, esta regulación de obligaciones civiles en el Código penal ha podido contribuir a enturbiar doctrinalmente su naturaleza, pero lo cierto es que tiene una explicación histórica clara: el Código civil fue el último en promulgarse dentro del proceso codificador español (1889), tras el Código penal, el de comercio y las Leyes de Enjuiciamiento, de modo que al promulgarse los primeros Códigos penales debieron incluir la responsabilidad civil derivada de delito, por inexistencia de Código civil que la regulara.

Al promulgarse éste, se remitió al Código penal en esta materia.

Por otra parte, el sistema español de exigencia de la responsabilidad civil por delito presenta una peculiaridad importante en materia procesal, respecto a otros sistemas jurídicos próximos. La acción penal y la acción civil se ejercen conjuntamente en el mismo proceso penal en el que se enjuicia el delito y son resueltas por el mismo juez o tribunal, en la misma sentencia.

Esta unidad en el ejercicio de las acciones penales y civiles supone enormes ventajas para los perjudicados por el delito, ya que en los sistemas donde se ejercen y resuelven separadamente, concluido el proceso penal, el perjudicado debe incoar un nuevo proceso civil para obtener la declaración de esta naturaleza y el resarcimiento.

Es cierto que, en nuestro sistema, se ha producido en ocasiones una torcida utilización del proceso penal con la única finalidad real de obtener el resarcimiento civil, pero ello no elimina las enormes ventajas de economía procesal que se obtienen.

En todo caso, faculta al perjudicado para exigir la responsabilidad civil ante la jurisdicción civil, pero teniendo en cuenta que se dice que podrá optar por hacerlo y

optar significa elegir entre varias alternativas, con ello renunciará al ejercicio de la acción de responsabilidad civil en el proceso penal por el delito o falta.

El principio general en esta materia es el de que la responsabilidad civil sigue a la responsabilidad penal y depende de ella:

Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. Sin embargo, esta correspondencia entre responsabilidad criminal y civil es sólo aparente, como se confirma inmediatamente por varias excepciones que destacan la independencia de ambas clases de responsabilidad:

a) Se dan casos en que hay responsabilidad penal, pero no la hay civil, como, por ejemplo, en delitos no consumados que no llegan a causar perjuicio, en delitos de peligro, que tampoco lo producen y en la mayoría de los delitos contra el Estado;

b) A la inversa, hay casos en que no existe responsabilidad penal, pero se exige responsabilidad civil, como los que veremos en relación a determinadas eximentes y, por último,

c) El Código penal regula supuestos de responsabilidad civil subsidiaria, en los que, existiendo un responsable penal, la responsabilidad civil recae sobre persona distinta.

Como última precisión de carácter general, téngase en cuenta que el concepto de perjudicado no siempre coincide con el de víctima del delito, ni siquiera con el de sujeto pasivo del mismo. Si el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico lesionado por el delito, el perjudicado es todo aquél a quien se extienden sus efectos y está legitimado para ejercer la acción civil correspondiente; esta distinción es apreciable, por ejemplo, en el art. 113 Código Penal. Donde se precisa que la indemnización de perjuicios no sólo comprende los causados al agraviado, sino también a sus familiares o a tercero.

4.8 QUE COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

En sentido amplio se entiende la reparación como: El resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el hecho delictivo, cuando tal circunstancia causó daño y afectó los intereses particulares de la víctima o sus familiares, tal como lo regula el art. 112 del Código Penal Toda persona responsable penalmente de un delito o falta, lo es también civilmente.

Como lo señala el art. 113 del Código Penal. “En el caso de ser dos o más los responsables civilmente de un delito o falta, el tribunal señalará la cuota por la que debe responder cada uno”.²²⁹ Esto se conoce como la Solidaridad de las Obligaciones y los involucrados deben responder también en la Reparación.

El derecho a la restitución, reparación e indemnización es reconocido como uno de los derechos básicos y se considera también como un aspecto principal en la política de protección a las víctimas.

Es de comprender que se debe partir a través del acto dañino que se ha causado, Con relación al vocablo daño, en el diccionario de ciencias Políticas Jurídicas y Sociales de Manuel Ossorio, encontramos la definición de daño cierto: “Aquel cuya producción presente o futura ofrece certidumbre, sin que el perjuicio efectivo que ocasione dependa de que se den, o no en el futuro otros hechos”.²³⁰ Interpretando a contrario sensu la anterior definición, puede advertirse que el daño es incierto cuando depende que en el futuro se den otros hechos.

Tomando en cuenta lo expuesto, se debe reconocer que, si no existe un daño previo que sea el que determine una relación de causalidad justa, al cometer un delito el cual se encuentra regulado como una actitud antijurídica, culpable y punible; no se podrá exigir que se repare.

²²⁹ Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Ibid., artículo 113.

²³⁰ Manuel Ossorio, Diccionario de la Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1º Edición Electrónica.

En virtud de lo anterior, el código Penal Guatemalteco, en el art. 119, establece los alcances de la responsabilidad civil, enumerando a los siguientes:

4.8.1 LA RESTITUCIÓN

“Diccionario de la lengua española, restituir: volver algo a quien lo tenía antes. Restablecer o poner algo en el estado que antes tenía”.²³¹ Conforme al artículo 120 del Código Penal, esta restitución deberá hacerse de la misma cosa, si fuera posible con el abono de deterioros o menos cabos, la normativa legal penal, prevén que no se podrá aplicar lo anterior.

Según Nufio Vicente, “cuando el objeto del delito es una cosa, mueble o inmueble, eje: un televisor, dinero, un carro, un terreno, etc., la responsabilidad civil del autor del delito es la devolución (restitución) de la cosa (bienes), ¿y, ¿qué pasa si la cosa se descompuso?, que el demandado tiene que restituir la cosa y además, pagar la reparación a título de daño, ¿y qué pasa si la cosa se destruyó?, que el autor del delito (demandado) puede reponer la cosa entregándole al demandante otra cosa igual (en calidad y cantidad: dinero, un reloj, un carro, etc.) o pagar su precio (pero ya sería a título de daños materiales)”.²³²

En conclusión, la restitución comprende la devolución de una cosa o la reponer por otra cosa de la misma calidad y cantidad.

4.8.2 LA REPARACIÓN

Según Nufio Vicente, “La reparación que puede ser de daños, perjuicios y/o digna, las primeras dos se traducen en dinero, pero esta última no (la digna), es más inmaterial y está diseñada para el no olvido de los hechos, para que perduren en la memoria de las personas a fin que no se repitan los delitos”.²³³ De los daños materiales y morales, como anteriormente ya se realizó una lista de cuáles son las

²³¹ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Tomo II, Madrid España: Espasa Calpe, S.A, 2001, Vigésima Segunda Edición. Página, 1961.

²³² Nufio Vicente, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Ibid., Página 91.

²³³ Nufio Vicente, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Ibid., Página 95.

consecuencias que las víctimas sufren al ser objeto de violación de sus derechos, desglosando respectivamente a lo que son daños morales y a lo que encierra los daños materiales.

Según el autor Carlos Salvatierra, “En exclusiva, sea quien exija el resarcimiento, ya que ampara mejor los intereses de la víctima, que por lo general está mal dotada para realizar de manera directa la reclamación de la reparación del daño”.²³⁴

Continúa agregando el autor Carlos Salvatierra, “Que, si el juez civil conoce de la reparación del daño, se consuma una extravagante prórroga de la jurisdicción de materia penal a un juez civil, legal y racionalmente incapacitado para resolver si existe el delito que constituyen los hechos en los que se basa el daño”.²³⁵

La reparación del daño material, conforme el art. 121 del Código Penal, “se hará valorando la entidad del daño material, atendiendo el precio de la cosa y el de afección del agraviado, si constare o pudiere apreciarse”.²³⁶

4.8.3 LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización ha de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario. De perjuicios, por compensación en dinero para reparar los daños y perjuicios que se ha causado al patrimonio de la víctima.

Según la Corte Suprema de Justicia señala, la responsabilidad civil es subsidiaria de la penal y por tal razón a nadie puede condenarse el pago de la

²³⁴ Carlos Salvatierra, Derecho Procesal Penal, México: Ibid., Página, 343.

²³⁵ Ibid., Página, 343.

²³⁶ Ibid., Artículo 121.

primera, sin haber sido declarado previamente, autor responsable de un delito determinado.

En consecuencia, se observa que la institución de reparación digna, parte en orden cronológico; primeramente, el delito y en consecuencia del mismo la exigencia de una reparación, restitución o indemnización a la persona afectada, con el fin que el Estado como máxima autoridad gobernante sea el encargado de aplicar justicia. A irrevindicable de poder del tercero.

4.9 LA REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

En el lenguaje común se entiende por reparación digna, restituir íntegramente a la persona sobre los daños y perjuicios que se le han ocasionado como consecuencia de un delito cometido en su contra. Se le denomina digna porque su reparación debe responder a la dignidad de esa persona.

Sin embargo; a pesar de existir ese mecanismo protector hacía los agraviados y de estar contemplado su diligenciamiento en el ordenamiento procesal penal, aún persiste esa pérdida para ellos, a quienes no se les repara el daño causado de manera inmediata, sino deben acudir a ejecutarlo en la vía civil a realizar su reclamo correspondiente.

Se considera que ese no fue el espíritu de la reforma contemplada en el Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República, sino que la Reparación Digna fuera de manera inmediata, lo cual no ha sucedido hasta la presente fecha, sino que únicamente se ha facilitado el otorgamiento de la misma, pero no existe un proceso previamente determinado para su ejecución dentro del proceso penal, trayendo como consecuencia ambigüedad, así como que pareciera que únicamente se le denominó de otra manera.

En algunos procesos diligenciados ante los Tribunales de justicia, en donde, al momento de diligenciarse la Audiencia de Reparación Digna, las juezas le han

advertido al acusado, que debe cumplir con el pago de los daños y perjuicios, a que han sido condenados, y es por voluntad de los sindicados que la han hecho efectiva, sin embargo, no existe coerción para realizar tal acto, sino depende que el acusado desee cumplir con la reparación que le fuera impuesta.

En Alemania, a la presente fecha, ya tiene proyectado incluir dentro de su legislación, la reparación del delito como una pena retributiva ante la comisión de las acciones delictivas. Sin que tal idea, pueda denominarse represiva o que se desnaturalizaría el derecho penal, como la vida y la práctica enseñan, existen motivos suficientes que fundamentan incluir la reparación de los daños ocasionados por la comisión del delito, dentro del derecho penal como una pena, pues con dicha reparación se le presta la atención que merece la víctima.

“El derecho resarcitorio se trata de la compensación de los daños materiales y hasta inmateriales producidos por el autor y, por tanto, de la parte civil del civil”.²³⁷

Acorde con los principios que inspiraron la reforma al CPP denominada reparación digna, tiene su fundamento en la expresión kantiana, que la dignidad de las personas no tiene precio, porque a las cosas puede ponerse precio, pero a las personas no, deviniendo que la reparación digna que contempla el Código Procesal Penal, contiene medidas de rehabilitación e indemnizaciones del daño material e inmaterial.

Para efecto de comprensión en la terminología utilizada en la norma procesal que contiene la reparación digna, a continuación, se detallan los conceptos utilizados para describir este derecho; referidos por el tratadista y abogado Manuel Ossorio siendo los siguientes:

En conclusión, varios tratadistas del derecho penal en la actualidad, exponen y discuten sobre la necesidad de la reparación del delito como una sanción al

²³⁷ Eser A, Hirsch H, Roxin C, Christie N, Maier J. B. J, Bertoni E, Bovino A, Larrauri E. De los Delitos y de las Victimas, Compilador Dr. Julio B. j. Maier, Argentina: Edición al cuidado de Alberto Bovino y Daniel R. Pastor, Primera edición: agosto 1992, Página 60.

imputado, que puedan a las penas cometidos por los sujetos con el objeto de beneficiar a los agraviados y a las víctimas.

4.9.1 INDEMNIZACIÓN

Resarcimiento de un daño o perjuicio. En lo penal, el autor de un delito, además de responder criminalmente, responde civilmente por el daño material y moral causado a la víctima, a sus familiares o a un tercero. Como es natural esa responsabilidad civil se traduce en el pago de la correspondiente indemnización pecuniaria.

De conformidad con este concepto, la indemnización a que tiene derecho la víctima por la comisión de un delito en su contra, puede ser por el daño material y moral.

4.9.2 RESTITUCIÓN.

Según el autor Oscar Poroj, “La restitución consiste en la devolución o reintegro de la cosa objeto de la infracción penal a su anterior poseedor legítimo, debiendo ser ordenada en todos aquellos delitos que suponen una privación a la víctima de cosa mueble o inmueble y una apropiación correlativa del condenado”.²³⁸

En este sentido el significado de esta palabra es fundamental dentro de la reparación en un proceso penal en Guatemala, que se otorgue en sentencia condenatoria, porque es completa ya que contempla la obligación del imputado de reintegrar de manera íntegra y fehacientemente los bienes y derechos que se le hayan dañado al agraviado.

²³⁸ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, Proceso Penal Guatemalteco, Tomo II, Las Fases de Ofrecimiento de Prueba, Debate, Ejecución y su Vía Recursiva, Tercera Edición Actualizada y Ampliada, año 2012, Guatemala: Imprenta y Litografía Simer, Página, 254.

4.9.3 DAÑOS Y PERJUICIOS.

Según el autor Carlos Salvatierra, “Es la ganancia lícita que se deja de obtener, así como los deméritos o gastos que se ocasionan por actos u omisión de otro y que se deben indemnizar”.²³⁹ Tanto en el caso de incumplimiento de obligaciones cuanto en el de actos ilícitos, el agraviado por ellos tiene derecho a ser indemnizado por la persona que lo haya causado de los daños que éste le haya ocasionado en forma efectiva y también de las ganancias que haya dejado de percibir por el retardo en el cumplimiento de la obligación, o en virtud del acto ilícito cometido. Cuando se trata de obligaciones de dar sumas el perjuicio causado se traduce en intereses.

Según el autor Carlos Salvatierra, “Es la ganancia lícita que deja de obtenerse, así como los deméritos o gastos ocasionados por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado de manera directa”.²⁴⁰

En conclusión, los daños y perjuicios constituyen legalmente el daño emergente y el lucro cesante causado a la víctima, es el detrimento que produce en la persona y sus bienes, la comisión del delito, y al perjudicado, agraviado u ofendido por tales acciones, tiene derecho a ser indemnizado por el imputado, en todo en cuanto a derecho le corresponde, lo cual debe ser de manera efectiva y de inmediato.

4.9.4 DAÑO EMERGENTE.

En latín, *damnum emergens*. Se refiere la expresión a la pérdida que un acreedor sufre por el incumplimiento de la obligación del deudor. Para la academia detrimento o destrucción de los bienes a diferencia del lucro cesante.

²³⁹ Carlos Salvatierra, *Derecho Procesal Penal*, México: *Ibid.*, Página, 349.

²⁴⁰ *Ibid.*, Página, 350.

“El daño emergente como concepto indemnizatorio abarca todo perjuicio patrimonial sufrido de forma directa a causa de un siniestro. Sería aquel daño que se materializa de una forma efectiva, como puede ser los daños en el vehículo, los gastos de asistencia sanitaria u otros gastos que tengan relación con el hecho lesivo”.²⁴¹

El daño emergente está constituido por las consecuencias patrimoniales que derivan de la violación, en forma directa: detrimento y/o erogación más o menos inmediato y en todo caso cuantificante.

El daño emergente puede incluir lo siguiente:

- Costos de vida durante la experiencia de trata que se pagaron a la persona tratante, es decir de viaje, alojamiento, ropa, comida, etc.
- Costos incurridos en concepto de asistencia legal, vivienda provisional, asistencia médica o psicológica, rehabilitación física u ocupacional.
- Salarios adeudados a la persona.
- Ganancias resultantes de la víctima.
- Ganancias u otros bienes de los que la víctima fue privada por la persona tratante.
- Costo de transporte y cuidado residencial o alojamiento temporal.
- Costos incurridos por la víctima y su familia para la investigación de su caso.
- Cualquier otro daño al patrimonio de la víctima como consecuencia del delito.

En conclusión, el daño emergente es aquel que se tiene ocasionado por la pérdida o deterioro de bienes o derechos incorporados al patrimonio de una persona en todos los gastos que le hayan causado, a la víctima que ha sufrido el daño por un hecho ilícito.

²⁴¹ <https://www.conceptosjuridicos.com/dano-emergente/> fecha: 16/04/2023, hora: 17:19. Pm.

4.9.5 LUCRO CESANTE.

Según Nufio Vicente, “que los perjuicios, son las ganancias lícitas (lucro) que el agraviado (cesante) deja de percibir por ocasión del delito”.²⁴² El cual consiste en la ganancia dejada de obtener por la persona como consecuencia del hecho, ya que se ve privada por el incumplimiento de la obligación que incumple el deudor sobre el patrimonio de otro. Son las ganancias dejadas de percibir por el daño ocasionado en la persona o en sus bienes.

La corte interamericana ha desarrollado los métodos más elaborados para calcular el monto de los ingresos dejados de percibir. Estos se basan en los ingresos que la víctima percibía antes de la violación. Cuando la víctima muere, la indemnización por pérdidas de ingreso se otorga a los familiares y terceros.

²⁴² Nufio Vicente, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Ibid., Página 95.

CAPITULO V

PRESENTACIÓN DE ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

5.1 MÉTODO Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN UTILIZADA.

- c) Investigación bibliográfica.
- d) Investigación de campo
 - Entrevista

5.2 INFORMANTES CLAVES.

- Ministerio Público
- Policía nacional civil
- Abogados litigantes

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



GUÍA DE ENTREVISTA

**OBJETO DE ESTUDIO: EFICACIA DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VICTIMA
DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**

ENTREVISTADO: _____

CARGO: _____

FECHA DE LA ENTREVISTA: _____

1 ¿cómo define usted a la víctima?

2. ¿Qué derechos de la víctima conoce usted?

3. A su criterio, ¿Son Respetados los Derechos de la víctima??

4 ¿Conoce usted que es la reparación digna para la víctima?

SI _____

NO _____

Amplíe su respuesta:

5 ¿Cómo considera usted que pueda repararse los daños causados a la víctima de cualquier delito?

6 ¿Conoce usted alguna persona que haya recibido reparación a los daños causados por delito cometido en su contra?

7 ¿Considera usted que se Haga Efectiva la Reparación Digna a la Víctima dentro del Proceso Penal guatemalteco?

8. ¿Qué recomendaría Para que se Haga Realmente Efectiva la Reparación Digna?

5.3 RESUMEN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: EFICACIA DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VÍCTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”

ENTREVISTADO: Elmer Santos Estuardo Tzul Canastuj

CARGO: Auxiliar Fiscal I del Ministerio Publico

FECHA DE LA ENTREVISTA: 18 de julio del 2022

RESPONSABLE: Byron Yosimar Hernández Tay

1 ¿Cómo define usted a la víctima?

Es aquella persona que sufre algún daño o perjuicio ya sea en su integridad, física, patrimonio, en donde se le violentan sus derechos humanos.

2. ¿Qué derechos de la víctima conoce usted?

Acceso a la justicia y trato justo.

Derecho a la Reparación del daño.

Derecho a la igualdad.

Derecho de defensa.

3. A su criterio, ¿Son Respetados los Derechos de la víctima?

Considero que en ocasiones no son respetados en virtud que dependiendo de la magnitud del delito no obtiene una reparación digna justa, por el menos cabo de algún delito sufrido.

4 ¿Conoce usted que es la Reparación Digna para la Víctima?

SI X

NO _____

Amplíe su respuesta:

SI, el resarcimiento ya sea económico, material que se le hace a la víctima por el menos cabo de una violación a su derecho.

5 ¿Cómo considera usted que pueda repararse los daños causados a la víctima de cualquier delito?

Lo más ideal en los casos de agresiones físicas por ejemplo mediante dinero en efectivo, comprobando los gastos derivados de la lesión, pero dependerá del delito también podrá darse.

6 ¿Conoce usted alguna persona que haya recibido reparación a los daños causados por delito cometido en su contra?

Si, en un homicidio culposo, aparte de que se le resarció en efectivo a la esposa del fallecido. También se le reparo los daños ocasionados a su vehículo, esto en la audiencia de Reparación Digna.

7 ¿Considera usted que se Haga Efectiva la Reparación Digna a la Víctima dentro del Proceso Penal guatemalteco?

Si para eso existe una audiencia correspondiente de Reparación Digna donde se puede solicitar comprobando gastos mediante facturas o cualquier otro documento si se pueden hacer efectivo.

8. ¿Qué Recomendaría Para que se Haga Realmente Efectiva la Reparación Digna?

Que se solicite en audiencia dentro del proceso llevando documentos que acrediten la veracidad de los gastos. Cabe mencionar que todo dependerá del delito que se investiga.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: EFICACIA DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VICTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”

ENTREVISTADO: Jerónima Eleonora Tzoc Tax

CARGO: Secretaria de la Policía Nacional Civil

FECHA DE LA ENTREVISTA: 18 de julio del 2022

RESPONSABLE: Byron Yosimar Hernández Tay

1. ¿cómo define usted a la víctima?

Víctima es aquella persona que ha sufrido agresión, violencia, física y mental.

2. ¿Qué derechos de la víctima conoce usted?

Protección

Tener medias de seguridad

Derechos humanos

A ser escuchado

3. A su criterio, ¿Son Respetados los Derechos de la víctima?

Si son respetados, pero no al 100%, pero hay algunos que han sufrido más vejámenes que otros e ignoran sus derechos.

4. ¿Conoce usted que es la reparación digna para la víctima?

SI X

NO

Amplíe su respuesta:

Si los conoce, pero hay casos donde la víctima no puede ser resarcida

5 ¿Cómo considera usted que pueda repararse los daños causados a la víctima de cualquier delito?

Qué través de instituciones que prestan a las víctimas, que han sufrido vejámenes y centro psicológicos.

6 ¿Conoce usted alguna persona que haya recibido reparación a los daños causados por delito cometido en su contra?

No. En su entorno social no he escuchado de ninguna persona que ha recibido reparación o indemnización.

7 ¿Considera usted que se Haga Efectiva la Reparación Digna a la Víctima dentro del Proceso Penal guatemalteco?

En un 50% si la victima ha recibido reparación Digna.

8. ¿Qué Recomendaría Para que se Haga Realmente Efectiva la Reparación Digna?

Organización entre instituciones públicas.

Tomar en cuenta todos los casos presentados en Policía Nacional Civil y Ministerio Publico.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: EFICACIA DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VICTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”

ENTREVISTADO: Constantino Zapeta Paz

CARGO: Oficial de Fiscalía I del Ministerio Publico

FECHA DE LA ENTREVISTA: 18 de julio del 2022

RESPONSABLE: Byron Yosimar Hernández Tay

1 ¿Cómo define usted a la víctima?

Persona de diferente edad y sexo la cual ha sufrido un vejamen o delito la cual afecta, física, psicológicamente o cualquier otra índole.

2. ¿Qué derechos de la víctima conoce usted?

La vida

Educación

A ser escuchada

Atención inmediata

Defensa

Salud

3. A su criterio, ¿Son Respetados los Derechos de la víctima?

Por el sistema que actualmente se vive en la sociedad es un 50% menos favorable para las mujeres víctimas de un delito por la cuestión del machismo.

4 ¿Conoce usted que es la reparación digna para la víctima?

SI X

NO _____

Amplíe su respuesta:

Característica que luego de denunciar la veracidad del hecho se exige legalmente al sindicado poder resarcir el daño causado hacia la víctima.

5 ¿Cómo considera usted que pueda repararse los daños causados a la víctima de cualquier delito?

Económica y

Social

6 ¿Conoce usted alguna persona que haya recibido reparación a los daños causados por delito cometido en su contra?

Si, un vecino que ha tenido un juicio por usurpación de linderos, y el gano el juicio y la persona tuvo que pagar los daños y perjuicios ocasionados.

7 ¿Considera usted que se Haga Efectiva la Reparación Digna a la Víctima dentro del Proceso Penal guatemalteco?

Sí, pero no en su totalidad porque muchas veces no son pagados del cien por ciento.

8. ¿Qué recomendaría Para que se Haga Realmente Efectiva la Reparación Digna?

Contar con un proceso justo y legal para poder llegar a una efectiva reparación, buscando con ello la tranquilidad de la víctima, la conciencia de los jurisperitos o expertos, para no tener más corrupción.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: EFICACIA DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VICTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”

ENTREVISTADO: Arbelino Eugenio Pérez López

CARGO: Pasante Voluntario del Ministerio Publico

FECHA DE LA ENTREVISTA: 18 de julio del 2022

RESPONSABLE: Byron Yosimar Hernández Tay

1 ¿Cómo define usted a la víctima?

Es la persona que ha sufrido violencia física, psicológica o económicamente y le afecta en su entorno social.

2. ¿Qué derechos de la víctima conoce usted?

Derecho a denunciar

Derecho a declarar

Derecho a insistir que se persiga al responsable de cometer un hecho delictivo.

3. A su criterio, ¿Son Respetados los Derechos de la víctima?

Si, ya que la persona víctima de algún delito en todo caso se le informa sobre los derechos de ello.

4 ¿Conoce usted que es la reparación digna para la víctima?

SI X

NO _____

Amplíe su respuesta:

En todo caso la reparación digna es perseguir y dar con el responsable del hecho delictivo y dependiendo del daño que ha sufrido la víctima si fuera el caso víctima de una agresión psicológica, lo necesario es llevarlo con un psicólogo.

5 ¿Cómo considera usted que pueda repararse los daños causados a la víctima de cualquier delito?

Centrarse en la víctima y atender los aspectos necesarios al mismo.

6 ¿Conoce usted alguna persona que haya recibido reparación a los daños causados por delito cometido en su contra?

No, nunca he conocido algún caso. En que se le ha reconocido a la víctima su derecho de indemnización.

7 ¿Considera usted que se Haga Efectiva la Reparación Digna a la Víctima dentro del Proceso Penal guatemalteco?

Si, ya que, en muchos casos, más nos centramos en quien comete un delito y las víctimas los dejamos, por un lado.

8. ¿Qué recomendaría Para que se Haga Realmente Efectiva la Reparación Digna?

Centrarnos hacia las víctimas, hacer estudios profundos en ellos, ya que actualmente, a las víctimas se les deja de lado y se centra en el responsable del delito, y no debería de ser así, ya que si en determinado caso la víctima fuera de algún delito de violación es necesario llevarlo a un psicólogo, pero actualmente en Guatemala es lo que menos se hace.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: EFICACIA DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VICTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”

ENTREVISTADO: María Adriana Joj Chotí

CARGO: Abogada y Notaria Litigante

FECHA DE LA ENTREVISTA: 21 julio del año 2022

RESPONSABLE: Byron Yosimar Hernández Tay

1 ¿cómo define usted a la víctima?

Es la persona que sufre un daño físico, psicológico, material o patrimonial provocado por una acción u omisión.

2. ¿Qué derechos de la víctima conoce usted?

La reparación o restitución del daño causado.

La reparación de los daños materiales o patrimoniales.

Derecho a una asesoría jurídica gratuita.

Derecho a la justicia.

Derecho a una imposición de una pena.

Derecho a protección judicial.

Derecho a ser tratado como persona.

3. A su criterio, ¿Son Respetados los Derechos de la víctima?

No, en su totalidad, se respeta el derecho de la víctima en el sentido en que la víctima puede presentar denuncia o querrela el derecho al acceso a la información, pero para que ejerce ese derecho de la imposición de una pena es la víctima o la parte agraviada la que tiene que apartar todos los medios probatorios para demostrar la culpabilidad del sindicado para que reciba una sanción condenatorio o para que se le restituya el derecho de no aplicar los medios probatorios simplemente no se le aplica ese derecho.

4 ¿Conoce usted que es la reparación digna para la víctima?

SI X

NO _____

Amplíe su respuesta:

De conformidad con el Código Procesal Penal en su artículo 124 establece “la reparación a la que tiene derecho la victima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona contra quien recayó la acción delictiva. Y hacerlo lo más pronto posible del derecho afectado en la medida que la reparación sea humanamente posible.”

5 ¿Cómo considera usted que pueda repararse los daños causados a la víctima de cualquier delito?

Sí, pero no en todos los tipos de delitos podría darse, en los delitos contra el patrimonio, considero que podría darse una verdadera restauración o reparación del daño causado. Pero en los casos de delitos contra la vida pues es difícil aun en el caso de femicidio se le podría entregar una cierta cantidad al afectado, pero en sí, no restaurarlo la vida la reparación digna tendría darle satisfacción al afectado.

6 ¿Conoce usted alguna persona que haya recibido reparación a los daños causados por delito cometido en su contra?

Si. En experiencia laboral he tenidos varios juicios donde mis clientes han recibido reparación o indemnización por el derecho afectado.

7 ¿Considera usted que se Haga Efectiva la Reparación Digna a la Víctima dentro del Proceso Penal guatemalteco?

Sí, pero no en su totalidad.

8. ¿Qué recomendaría Para que se Haga Realmente Efectiva la Reparación Digna?

Implementar como requisito obligatorio la garantía.



GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: EFICACIA DE LA REPARACIÓN DIGNA DE LA VICTIMA DENTRO DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”

ENTREVISTADO: Luis López Juárez

CARGO: abogado y Notario

FECHA DE LA ENTREVISTA: 26 de agosto del 2022

RESPONSABLE: Byron Yosimar Hernández Tay

1 ¿Cómo define usted a la víctima?

Es la persona lesionada o perjudicada directamente con la acción delictiva.

2. ¿Qué derechos de la víctima conoce usted?

Derecho a exigir la imposición de la pena.

Derecho a la justicia.

Derecho a la reparación del daño causado por el delito.

Derecho a la protección judicial efectiva por parte del estado.

Derecho a la información.

3. A su criterio, ¿Son Respetados los Derechos de la víctima?

No, en su totalidad por las instituciones públicas tratan a las personas en formas discriminatorias, y desiguales, en virtud que siempre son violentados todos los derechos de las víctimas por personas que cometen delitos para beneficiarse.

4 ¿Conoce usted que es la reparación digna para la víctima?

SI X

NO _____

Amplíe su respuesta:

Es el conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos de las víctimas afectadas de un delito y recibir una indemnización, daños y perjuicios.

5 ¿Cómo considera usted que pueda repararse los daños causados a la víctima de cualquier delito?

Establecer con normas con más precisión en el cumplimiento de la reparación y protección jurídica que tiene derecho la víctima por parte de los tribunales de justicia.

6 ¿Conoce usted alguna persona que haya recibido reparación a los daños causados por delito cometido en su contra?

Sí, en cuanto a mi trabajo como profesional, muchos de mis clientes han obtenido una reparación digna eficiente en la cual mi cliente queda satisfecho, ganando varios juicios hacia mis clientes.

7 ¿Considera usted que se Haga Efectiva la Reparación Digna a la Víctima dentro del Proceso Penal guatemalteco?

Sí, pero no en su totalidad, del cien por ciento me atrevería a decir que se cumple un sesenta por ciento, en virtud de lo anterior en muchas ocasiones la víctima no recibe una indemnización a lo que está requiriendo y solo recibe la mitad.

8. ¿Qué recomendaría Para que se Haga Realmente Efectiva la Reparación Digna?

Organización entre instituciones públicas.

Tomar más en cuenta a la víctima.

Establecer normas que regulen el cumplimiento a la reparación.

5.4 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS.

La comprensión y sensibilidad que tienen los y las profesionales en ejercicio y el sistema en su conjunto, en relación a la reparación digna es débil. La mayoría de juzgadores siguen con ideas conservadoras y atrasadas sobre lo que debe ser el rol de las víctimas en la sociedad y juzga de acuerdo a esos preceptos. Se siguen dando casos de revictimización y culpabilización de la víctima, sin tener la dimensión humana del impacto que esto puede traer a la vida de las víctimas.

En los procesos penales las víctimas siempre lo que buscan es una indemnización y el pago de los daños y perjuicios no suele ser tan efectivos porque a veces los agresores no le llegan a pagar en la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados mucho menos cuando una persona ha fallecido por las diferentes causas que haya ocasionado, por eso muchas de los casos penales en donde haya una audiencia de los daños y perjuicios son obligados a pagar los daños ocasionados y por ende los tribunales de justicia no es tan eficiente para que el sentenciado pague.

En los respecta en los funcionarios públicos ellos establecen que No, se respeta el derecho de la víctima en el sentido en que la víctima puede presentar denuncia, y el derecho al acceso a la información, pero para que ejerce ese derecho de la imposición de una pena es la víctima o la parte agraviada la que tiene que apartar todos los medios probatorios para demostrar la culpabilidad del sindicado para que reciba una sanción condenatorio o para que se le restituya el derecho de no aplicar los medios probatorios simplemente no se le aplica ese derecho, por tanto ellos consideran que no se llega a cumplir con la totalidad de suma reclama ya que para ello es necesario recurrir a otro proceso para que el condenando llegare a pagar la indemnización.

El 50% de los funcionarios públicos y profesionales del derecho que están encargados de asegurar los derechos de las personas que han sido dañadas o

lesionadas en sus derechos consideran que las víctimas tienen que recurrir a otros medios para que sea efectivo sus derechos y sean indemnizados en totalidad por los sujetos que han violentado sus derechos así mismo establecer una tutela judicial más efectiva.

Unos de los mayores problemas de los sistemas es que se han abandonado la idea de la tutela judicial de la víctima. En la realidad del sistema de justicia penal la víctima esta desprotegida y abandonada y su lugar es ocupado por un Ministerio Publico que, en los hechos, en su práctica cotidiana no se ocupa de ella; así mismo como los funcionarios que defienden en la actualidad ya no se ocupan de la víctima, es necesario permitir que la víctima misma asuma un papel importante como un sujeto de derecho dentro del proceso penal en defensa de sus propios intereses.

Por lo que muchas veces las personas desconocen si han sido violentados sus derechos por lo mismo que no se le da una información sobre los casos que están pasando, considerando que los órganos jurisdiccionales no cumplen una función con asegurar la indemnización que le corresponde a las víctimas podemos establecer que en un 50% se logra pagar de manera peculiar y el otro 50% casi no se cumple en que la víctima reciba una efectiva indemnización a los daños y perjuicios ocasionados en su persona por las discriminación que hay entre muchos funcionarios del estado.

Pero, además, todas estas etapas deben estar debidamente reguladas por el derecho de garantía de los que interviene en el proceso y evitar así la arbitrariedad. Sino como fin, para perseguir el conocimiento de lo que es el proceso penal desde el punto de vista objetivo y subjetivo, cuando alguien es llamado como imputado a un proceso aparece su libertad seriamente amenazada, ya que el derecho penal es el único medio para imponer una sanción penal que corresponda al delincuente de infringir la ley penal, ya que como muchos de los abogados y personas se ven sometiendo sus conflictos a materia penal como medio para garantizar las resultas del proceso.

En lo relativo a la posibilidad de resarcimiento por parte de la víctima del daño sufrido, el código procesal penal establece toda una normativa correspondiente al ejercicio de la acción penal, manteniendo aún más la posibilidad de la delegación de la acción civil en el ministerio público por parte de la víctima que no tenga los recursos económicos para ejercer la acción por sí misma.

Muchos son los delitos que se cometen día a día, y mínimo es el porcentaje de los hechos delictivos que se denuncian debido al temor a represalias y a la falta de confianza en el sistema de justicia, porque el porcentaje de hechos denunciados, son pocos los que logran prosperar y alcanzar una sentencia condenatoria, y de estas relativamente son pocas las que ordenan la reparación de la víctima.

Pregunta 1: ¿Cómo define usted a la víctima?

ANALISIS:

La gran mayoría de los profesionales y funcionarios públicos entrevistados respondieron que sí, es decir que el 100% pueden definir que es la víctima, todos coinciden en responder que es una persona que ha sido violentado de su derecho o sufrido vejámenes a consecuencia de un delito cometido a través de una persona como lo establece el código procesal penal en su artículo 124.

Pregunta 2: ¿Qué derechos de la víctima conoce usted?

ANALISIS:

La gran mayoría de los profesionales en ejercicio de su profesión y funcionarios públicos entrevistados respondieron que sí, el 100% saben cuáles son los derechos de las víctimas, en las cuales todos coinciden en derecho a la justicia, derecho a reparación del daño causado, derecho de defensa, derecho a ser escuchado como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Pregunta 3: A su criterio, ¿Son Respetados los Derechos de la víctima?

ANALISIS:

La mayoría de los profesionales en especial en los abogados y abogadas consideran que solo en un 50% se respetan los derechos de las víctimas, más aún los donde muchas ocasiones las instituciones públicas hacen caso omiso a las denuncias y no le prestan atención a la víctima; y el otro 50% que son los funcionarios públicos que consideran que si se respetan los derechos de las víctimas en donde ellos están laboran actualmente y ellos le dan prioridad a todos los casos que ellos le ponen en conocimiento.

Pregunta 4: ¿Conoce Usted que es la Reparación Digna para la Víctima?

ANALISIS:

Todos los profesionales y funcionario públicos entrevistados el 100% si, conocen que es la reparación digna en donde sostienen que si se llagare a cumplir con la eficacia de la reparación digan en los procesos penales guatemaltecos, se tendría una mayor seguridad y certeza jurídica tanto los tribunales de justicia den una seguridad a la víctima del daño sufrido, De conformidad con el Código Procesal Penal en su artículo 124 establece, la reparación a la que tiene derecho la victima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo.

Pregunta 5: ¿Cómo considera usted que pueda Repararse los Daños causados a la Víctima de cualquier Delito?

ANALISIS:

La gran mayoría de los Profesionales y Funcionarios Públicos a quienes fueron entrevistados, 90% consideran que la reparación que establece en artículo 5 del Código procesal penal que la víctima o el agraviado tiene derecho a la tutela judicial efectiva sea indemnizado en dinero, 10% consideran que también la colaboración de las instituciones públicas coopere en darle una ayuda a las víctimas a recibir su derecho de indemnización.

Pregunta 6: ¿Conoce usted alguna persona que haya recibido reparación a los daños causados por delito cometido en su contra?

ANALISIS:

La gran mayoría de los profesionales, abogados y funcionarios públicos el 95% respondieron que, si conocen a víctimas que hayan recibido su indemnización, en su experiencia han ganado los casos donde se les reconoce a las víctimas su derecho de indemnización que establece el artículo 124 del código procesal penal; y el otro 5% no conocen a víctimas que se les haya reconocido se derecho a la indemnización.

Pregunta 7: ¿Considera usted que se Haga Efectiva la Reparación Digna a la Víctima dentro del Proceso Penal Guatemalteco?

ANALISIS:

La gran mayoría de los profesionales y los funcionarios públicos 100% respondieron que Sí, en que todos coinciden en que no en su totalidad porque muchas veces no son pagados del cien por ciento por no existir una norma imperativa que obliguen a pagar los daños ocasionados.

Pregunta 8: ¿Qué recomendaría Para que se Haga Realmente Efectiva la Reparación Digna?

ANALISIS:

La gran mayoría de los abogados entrevistados, y funcionarios públicos establecen que el 100% deben Centrarse en las víctimas, hacer estudios profundos en ellos, ya que actualmente, a las víctimas se les deja de lado y se centra en el responsable del delito, y no debería de ser así, ya que si en determinado caso la victima fuera de algún delito de violación es necesario llevarlo a un psicólogo, pero actualmente en Guatemala es lo que menos se hace y en conjunto con las instituciones Públicas.

CONCLUSIONES

- ❖ La Reparación Digna a la Víctima es un derecho universal, inherente al ser humano, que el Estado debe reconocer y velar porque sea respetado y se haga valer dentro del proceso penal, como una institución que es la obligación que tiene el condenado, representa para la víctima un derecho quien es titular para exigirlo, ya que la víctima y los familiares deben ser el sujeto principal dentro de un proceso penal, y que no sea olvidado dentro del mismo proceso.
- ❖ La Reparación Digna en Guatemala se encuentra contemplada dentro del Proceso Penal, que se materializa mediante una audiencia en la cual las partes solicitan la reparación digna a la víctima, buscando los abogados litigantes en ejercicio, tanto privados como los de asistencia pública, deben de tomar en cuenta que la prueba que se presenta para la eficacia del proceso penal deben tener la misma o mayor importancia; para respaldar la solicitud de la indemnizar y resarcir todos los daños y perjuicios ocasionados con ocasión de la comisión del ilícito penal, esto a partir de la sentencia condenatoria.
- ❖ La indemnización de daños y perjuicios provenientes de la comisión de un hecho delictivo, como una asistencia integral a la reparación al daño ocasionado está contemplada en nuestro Código Penal como responsabilidad civil y no como la reparación e indemnización del delito, es decir que no se tienen formas sociales coercitivas de resarcir el daño, y que la Reparación Digna dentro del proceso penal no sea fijada en una sola audiencia, para que las partes tengan ese derecho de al menos tres audiencias que les permitan presentar informes de expertos que contenga el monto total de la indemnización a que tiene derecho la víctima.

RECOMENDACIONES.

- ❖ Precisar que los tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; para establecer la cantidad de los casos que se ha hecho efectivo al concepto de Reparación Digna, y en la actualidad no hagan tan difícil la probanza de la denominada indemnización y al pago de los daños y perjuicios sufridos por la víctima a consecuencia del delito: reparación, resarcimiento o restauración, su objetivo debe ser satisfacer los daños ocasionados por el victimario dentro del proceso penal.
- ❖ Que los jueces del ramo penal, deben de analizar la eficacia de la reparación digna y determinar el monto de la reparación digna, el juez debe de auxiliarse de especialista que tenga conocimientos para poder determinar el monto que tiene derecho a la víctima antes de dictar sentencia condenatoria otorguen un efectivo resarcimiento a las víctimas, que incluya la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, dentro del proceso penal como parte de la condena, para hacerla efectiva.
- ❖ Que los jueces de Ejecución Penal, para que la reparación digna otorgada en sentencia condenatoria sea efectiva, cuando un privado de libertad, tramite su libertad anticipada, sea requisito haber reparado a la víctima los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de un delito, en donde puede llevarse a cabo una audiencia de reparación digna, exista un plazo específico dentro del proceso penal en el que el agraviado deba cumplir a la víctima el resarcimiento del daño causado.

BIBLIOGRAFÍA.

DOCTRINA:

Azuela Camacho, Jaime. Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Teoría General del Proceso. 5ª edición. Editorial Temis, S.A. Santa Fe de Bogotá, Colombia. 1995.

ALbeño Ovando, Gladis Yolanda. Derecho Procesal Penal, el juicio oral en el proceso penal guatemalteco. Guatemala, Talleres de Litografía Llerena S.A. 2ª. Edición, 2001.

Bacigalupo Zapater, Enrique. Principio de derecho penal, Buenos Aires, Argentina, Ed. Abelado Perrot, 1993.

Binder Barzizza, Alberto. El proceso penal. San José, Costa Rica. Ed. Ad-Hoc, 1992.

Carlos Barragán Salvatierra, Derecho Procesal Penal, Tercera edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México 2009, 2004, 2000, Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, Reg. Núm. 736.

Clariá Olmedo, Jorge A. Derecho Procesal Penal, Tomo I, Buenos Aires, Argentina, Rubinzal- culzoni Editores, 1998.

Eser A, Hirsch H, Roxin C, Christie N, Maier J. B. J, Bertoni E, Bovino A, Larrauri E. De los Delitos y de las Víctimas, Compilador Dr. Julio B. j. Maier, Edición al cuidado de Alberto Bovino y Daniel R. Pastor, Primera edición: agosto 1992, argentina.

Fredy Enrique Escobar Cárdenas, El Derecho Procesal Penal en Guatemala, Tomo I Tercera Edición, año 2,018.

Herrarte, Alberto. Derecho procesal penal. Guatemala, Ed. Centro Editorial vite, 1989.

Jorge Luis Nufio Vicente, Derecho Procesal Penal Guatemalteco “desde la tierra del frio”, Disposiciones Generales, Colección sexto Estado, Tomo II, Segunda Edición, Quetzaltenango, Imprenta y Litografía Los Altos, febrero 2016.

Josué Flipe Baquix. Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapas Preparatorias e Intermedias, Quetzaltenango, Guatemala, Edición, Serviprensa, octubre de 2012.

Maier, Julio B., Derecho Procesal Penal, Tomo I, Buenos Aires, Argentina, Editorial Editores del Puerto, 1996.

Mir Puig, Santiago. Derecho Penal. Parte general. Editorial ppu. Barcelona, 1990.

Oscar Alfredo Poroj Subujuj, El Proceso Penal Guatemalteco, Generalidades Etapa Preparatoria Etapa Intermedia y la vía Recursiva, Tomo I. Quinta Edición Guatemala, 2013.

Oscar Alfredo Poroj Subujuj, Proceso Penal Guatemalteco, Tomo II, Las Fases de Ofrecimiento de Prueba, Debate, Ejecución y su Vía Recursiva, Tercera Edición Actualizada y Ampliada, año 2012, Guatemala: Imprenta y Litografía Simer.

Ortiz, María José; “El Deber de Resarcir”; Guatemala; Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales; Año 1998.

Quintero de Prieto, Beatriz; “Teoría Básica de la Indemnización”; Colombia; Editorial Grupo Leyer; Año 2004.

Reyes Calderón, José Adolfo; “Victimología”; Guatemala, Guatemala: Tercera Edición; Editorial; Año 2002.

Rodríguez Devesa, José María. Derecho Penal español. Parte General. Editorial Tecno. Madrid, 1990.

Vásquez Smerilli, Gabriela; “La Reparación del daño producido por un delito: Hacia una justicia reparadora”; Guatemala, Guatemala: Segunda Edición, Impresores Unidos S.A; Año 2004.

Josué Flipe Baquix. Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapas Preparatorias e Intermedias, Quetzaltenango, Guatemala, Edición, Serviprensa, octubre de 2012.

Xiomara Argentina Barillas Peláez, la Reparación Digna con Perspectiva Victimológica y de Género en los Delitos de Violación Sexual cometidos contra las Mujeres, en el Marco del Derecho Penal Guatemalteco.

LEGISLACIÓN:

- Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.
- Código Procesal Penal. Decreto 51-92.
- Código Penal. Decreto 17-73.
- Ley Del Organismo Judicial. Decreto 2-89.
- Ley orgánica para la asistencia y atención a la víctima del delito. Decreto 21-2016.
- Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer decreto 22-2008.
- Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas decreto 9-2009.

DICCIONARIO:

- Cabanellas De Torres, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental” Edición Actualizada Por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas -17ª Edición – Buenos Aires: Heliasta.
- Osorio, Manuel. Diccionario De Ciencias Jurídicas Y Sociales.
- Océano Uno DICCIONARIO ENCICLOPEDICO.

- Diccionario de la Real Academia Española.
- Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Nueva Edición Actualizada, Editorial Heliasta S.R.L. Primera edición. 1979, Undécima edición. 1993.

PAGINAS WEB:

- <https://www.estuderecho.com>
- <https://www.wikipedia.com>
- <https://www.drleyes.com/diccionario-juridico>
- <http://www.articuloz.com/leyes-articulos/la-victimologia-y-su-justificacion-ap>.
- <https://cristianaraos.com/2011/02/13/victimologia-tipos-de-victimas-y-psicologia-forense-por-cristian-araos-diaz/>
- <https://www.buenastareas.com/ensayos/Maestra-DeEducacion,Primaria/51371309.html>.
- <https://www.conceptosjuridicos.com/dano-emergente/>

